Diario de los Debates

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 73

junio 22, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Cinthia Verónica	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Segovia Colunga	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras y legisladores favor de ocupar sus asientos; iniciamos la Sesión Ordinaria número setenta y tres de esta Sexagésima Tercera Legislatura, Primera Prosecretaria pase lista de asistencia.

Primera Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández;*(inasistencia justificada)*;Edgar Alejandro Anaya Escobedo;*(inasistencia justificada)*; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulices Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 25 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Compañeras y compañeros diputados, es un gusto avisarles que hoy nos distinguen con su asistencia en nuestro recinto, alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tangamanga Campus Saucito; a ellos los acompaña su maestra licenciada Olga Margarita Anaya Medina; sean bienvenidos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 73, jueves, junio 22, 2023.0

I. Cinco Actas.

II. Veinte Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Mundial de los Refugiados. (20 de junio)
b) Lázaro Cárdenas decretó la nacionalización de los ferrocarriles (23 junio 1937).
c) Día Internacional del paramédico(24 junio)

IV. Catorce Iniciativas.

V. Díez Dictámenes; uno con Proyecto de Decreto, tres con Proyecto de Decreto, y seis con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar a ciudadanos, al Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos las actas de las sesiones solemne número, 37 y 38; Ordinaria número 72 y extraordinarias números 10 y 11 del 15, 16, y 19 de junio respectivamente se les notificaron en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión del Pleno. Al no manifestarse consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quien estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Seguimos Segunda Secretaria lea la Correspondencia del **Poder Legislativo**.

Secretaria: Oficio s/n, legisladora Gabriela Martínez Lárraga, 8 de junio del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 852.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Derechos Humanos.

Secretaria: Oficio No. 64, legislador René Oyarvide Ibarra, 13 de junio del año en curso, se desiste de Punto de Acuerdo turno número 2172.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretaria: Oficio No. 65, legislador René Oyarvide Ibarra, 14 de junio del presente año, solicita estado que guardan iniciativas, puntos de acuerdo, e intervenciones en tribuna desde el inicio de su encargo a la fecha.

Presidenta: se otorga.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los **Demás Poderes del Estado**.

Secretaria: Oficio No. 1400, Secretario Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana, 12 de junio del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3224.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de Entes Autónomos.

Secretaria: Oficio No. 368, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 9 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 657, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 31 de mayo del año en curso, recibido el 13 de junio del mismo año, informe financiero abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de **Ayuntamientos**.

Secretaria: Oficio No. 63, ayuntamiento de Tanlajás, 12 de junio del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 668, presidente municipal San Vicente Tancuayalab, 13 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12; 48; y 115 Bis de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Oficio No. 1339, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de junio del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación cuenta pública, y estados financieros de mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 141, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 12 de junio del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 444, presidente municipal de Cárdenas (sin rúbrica), 31 de mayo del año en curso, recibido el 14 de junio del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 463, ayuntamiento de Villa de Ramos, 13 de junio del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 9°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: Oficio No. 721, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 8 de junio del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: Oficio No. 722, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 8 de junio del presente año, recibido el 15 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: Oficio No. 729, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 14 de junio del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: Oficio No. 53, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 13 de junio del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 9°; 8°; 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Segunda Secretaria presente la correspondencia de los **Poderes de otras Entidades del País**.

Secretaria: Oficio No. 354, Congreso de Nayarit, 2 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, convocatoria pública para la celebración del V Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2023"; solicitan apoyo para difundirla entre jóvenes de la Entidad.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: Oficio No. 396, Congreso de Tabasco, 17 de mayo del presente año, recibido el 13 de junio del mismo año, comisión permanente 15, mayo 4 septiembre; y clausura 2° periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de **Particulares**.

Secretaria: Escrito, Juan Blanco Alvarado, víctima directa de delito Renavi/16529/2018, San Luis Potosí, 12 de junio del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, apunta hechos por los que fue privado de su libertad; relación de denuncias; y solicita ser indemnizado por condena en sentencia firme por error judicial.

Presidenta: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

Secretaria: Escrito, representantes comité sindical empresa Interruptores de México, sin fecha, recibido el 15 de junio del año en curso, solicitan gestionar ante quien corresponda para poder escriturar terreno propiedad del sindicato ya que fue donado por presidente municipal.

Presidenta: se turna a la legisladora del Primer Distrito Electoral Local.

En el apartado de discursos participa el legislador José Ramón Torres García por el Día de los Refugiados.

José Ramón Torres García: con el permiso de la Presidencia; buenos días compañeras y compañeros diputados; buenos días y sean bienvenidos quienes nos acompañan hoy de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tangamanga Campus Saucito; sean ustedes bienvenidos a todas las personas en general que nos acompañan el día de hoy.

El Día Mundial del Refugiado; es un Día Internacional designado por las Naciones Unidas para Honrar a las Personas Refugiadas y Desplazadas alrededor del Mundo; se conmemora el 20 de junio de cada año para enaltecer la fuerza y el coraje de las personas que han sido forzadas a abandonar su hogar; para escapar de conflictos, persecuciones políticas, económicas o sociales.

El día Mundial del Refugiado, es una ocasión para fomentar la comprensión y la empatía hacia las personas refugiadas y desplazadas en consideración de las difíciles circunstancias en las que se encuentran.

Asimismo; la fecha permite reconocer su capacidad de residencia en la reconstrucción de sus vidas; de acuerdo al representante del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR.

En México se menciona que nuestro Estado ha recibido más de tres mil doscientas personas en el Programa de Refugiados; dicho programa incluye colaboración interinstitucional entre la Secretaría del Trabajo; Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y la Secretaría General de Gobierno.

Entre las actividades que destacan son, el brindar albergue temporal, alimentación, vestido, y financiamiento para la obtención de un negocio de denominado "Potosí sin Frontera".

Por lo que con mucho argullo; y en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios de esta Soberanía, me enaltece comentarles que el Estado de San Luis Potosí es el único Estado del país en impulsar un Programa de apoyo a integración laboral para las personas que se encuentran en condición de refugiados.

Lo que demuestra, que esta Soberanía pero principalmente el Poder Ejecutivo por medio de dichas secretarias están realizando las acciones necesarias para consolidar una política pública incluyente

e integral; con una perspectiva global atendiendo a las exigencias de los fenómenos mundiales como lo es la migración, y las consecuencias que trae consigo como son las personas en carácter de refugiados; "Esperanza lejos de Casa"; es el lema 2023; para conmemorar el Día Mundial del Refugiado; es cuanto Muchas gracias.

Presidenta: escuchemos el mensaje de la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero por el día en que Lázaro Cárdenas decretó la nacionalización de los ferrocarriles.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta; compañeras y compañeros legisladores alumnos que nos visitan de la Universidad Tangamanga, maestra bienvenidos nuevamente, señoras, y señores.

La revolución industrial como proceso histórico de transformación económica y social de las naciones trajo consigo una serie de descubrimientos que permitieron optimizar los procesos de trabajo; permitiendo un desarrollo económico global a gran escala, el ferrocarril formó parte de los inventos de mayor contribución para el progreso de los estratos sociales a nivel internacional.

En nuestro país la primera línea ferroviaria fue inaugurada por Sebastián Lerdo de Tejada durante el siglo XIX.

La primera línea ferroviaria de México conectó al puerto de Veracruz con las cercanías del centro del país; con la llegada del régimen porfirista la red férrea se amplió de manera significativa; y el sistema se fortaleció hasta convertirse en pilar de la economía.

En 1908, fue creada la compañía Ferrocarriles Nacionales de México, S. A.; como un organismo público descentralizado con el objetivo de establecer la organización necesaria a las concesiones del sector ferrocarrilero del país; sin embargo, la revolución mexicana significó una pausa en el desarrollo ferroviario; con el debilitamiento de la infraestructura ferroviaria del país tras el paso de la revuelta mexicano.

El sector ferroviario requirió de una profunda renovación para seguir considerándose como un estandarte del fortalecimiento económico nacional; el 23 de junio de 1937 el Gobierno del Presidente Cárdenas publicó el Decreto de Nacionalización de los Ferrocarriles Mexicanos; a cargo de ferrocarriles nacionales; hasta antes de la firma del mandato presidencial, las líneas férreas eran operadas en su mayoría por compañías extranjeras.

La finalidad de la medida era buscar la estabilización de la red Nacional de Comunicaciones Ferroviarias; así como dar un carácter público al funcionamiento y servicio a partir de la administración directa del gobierno de la compañía ferrocarrilera.

Como puede apreciarse los ferrocarriles nacionales fueron en el porfiriato un elemento indispensable para consolidar al Estado Nación; en la revolución fueron un mecanismo de resurrección popular que profundizó y dio a la lucha armada su relieve verdaderamente nacional. Y en el México pos revolucionario fue una palanca detonante del desarrollo nacional y un baluarte del sistema productivo.

Para los potosinos, al igual que para muchos mexicanos; y para mí, en lo personal que crecí en Cárdenas San Luis Potosí bajo el chirriar del metal de las ruedas sobre el riel del ferrocarril; ese medio de transporte simboliza nuestra nostalgia de la infancia; los viajes por parajes secretos y hermosísimos las historias contadas oralmente por nuestros abuelos, y los sueños de conocer más lugares, y más personas en la siguiente estación del ferrocarril; aunque el sistema de pasajeros en ferrocarril ya se mantiene solo excepcionalmente en muy pocos casos con fines turísticos; en la actualidad sigue siendo importante porque está compuesto por más de veintitrés mil kilómetros de vía según datos de la agencia reguladora de transporte ferroviario hasta hace 5 años se movilizaba cada año casi ciento treinta millones de toneladas de carga vía férrea; amigas y amigos en el día de la nacionalización de los ferrocarriles la Sexagésima Tercera Legislatura reconoce el valiente y patriótico gesto del Presidente Lázaro Cárdenas; y expresa un saludo afectuoso a todos los ferrocarrileros de México, y San Luis Potosí; muchas gracias.

Presidenta: para finalizar este apartado participa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán por el Día Internacional del Paramédico.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta; con el gusto de saludar a mis compañeros legisladores; a los chicos de la Universidad que hoy nos acompañan muchísimas gracias jóvenes por estar aquí gracias por acompañarnos y ser parte de esta sesión; de igual manera a los amigos de los medios de comunicación.

24 de junio; Día Internacional del personal Paramédico, Día Nacional de las Personas Socorristas; ante la presencia de hechos de tránsito existen personas que tienen un papel fundamental para salvaguardar la integridad de las víctimas es el personal paramédico.

Cuando hablamos de accidentes de tránsito, solemos enfocarnos en las víctimas o en los daños ocurridos durante el percance; sin embargo, ante la presencia de hechos de tránsito existen personas que tienen un papel fundamental para salvaguardar la integridad de las víctimas, es el personal paramédico.

Cuando de atender una emergencia se trata la velocidad y la atención que brinda el personal paramédico a las víctimas; puede significar la diferencia entre la vida y la muerte; las y los paramédicos están capacitados para actuar oportunamente frente a cualquier incidente que ponga en riesgo la vida de otras personas.

El personal paramédico atiende los llamados de auxilio trasladándose a donde sea necesario con el fin de brindar la atención médica pre hospitalaria, y primeros auxilios a las víctimas de accidentes de tránsito o de cualquier evento que ponga en riesgo la vida de las personas usuarias.

Dependiendo de la magnitud del accidente, quienes se dedican a tal loable profesión, realizan tareas que van desde curar heridas y realizar vendajes en lesiones menores hasta rescatar personas que se encuentren prensadas en el interior de un vehículo.

Asimismo; estabilizan a las personas accidentadas mediante diversos suministros médicos y de ser requerido lo trasladan para recibir la atención médica necesaria; el objetivo principal siempre es asegurar la supervivencia de las personas; cabe destacar, que el personal paramédico pone en riesgo su vida a diario para salvar a otras personas; ya que sin importar cual complicada sea la misión o las adversidades que se presenten al momento del rescate, no se detendrán hasta lograr su cometido.

Hoy en este día les decimos gracias, les reconocemos su labor; les reconocemos todo lo que ayudan, a nuestra sociedad; feliz Día Internacional del Paramédico; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas la voz al legislador René Oyarvide Ibarra para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARÍAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Adición al Artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. (1)

(1)https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna

Promover una reforma de Ley del derecho a la ciudad para elevarla a rango constitucional es buscar garantizar ciudades libres de discriminación, inclusivas, igualitarias y con una verdadera participación ciudadana.

Para ello debemos de ser muy claros y apegarnos a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana adoptada por la ONU, con un enfoque de derechos humanos.

Las metas y Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "buscan realizar los derechos humanos de todos y lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas". Al equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económicas, sociales y ambientales), la Agenda 2030 reafirma la multidimensionalidad, interrelación e integración de los derechos humanos.

Al adoptar la Agenda, los Estados se comprometieron con un amplio conjunto de Objetivos y metas universales y transformativos, de gran alcance, y centrados en las personas. En ese sentido, su Visión destaca "un mundo de respeto universal por los derechos humanos y a la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; de respeto por la raza, etnicidad

y diversidad cultural; y de iguales oportunidades, permitiendo la plena realización del potencial humano y contribuyendo para compartir prosperidad".

su vez, la Nueva Agenda Urbana también destaca la relevancia de los derechos humanos cuando visualiza "ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan disfrutar de iguales derechos y oportunidades, así como de sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el pleno respeto por el derecho internacional".

En este contexto, la nueva agenda urbana se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos humanos internacionales. Por lo tanto, la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, con sus correspondientes indicadores de ejecución, se deben incrustar y reflejar la integridad de la Carta de la ONU y del Sistema ONU, que se han construido en tres pilares: (1) paz y seguridad, (2) desarrollo progresivo y (3) derechos humanos.

Como es sabido, el enfoque basado en los derechos humanos de la ONU estipula que:

1. Todos los programas de cooperación, políticas y asistencia técnica para el desarrollo deben llevar a cabo la realización de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros organismos de derechos humanos.

2. Las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los principios de ella derivados, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, deben guiar todos los programas de cooperación para el desarrollo en todos los sectores y en todas sus fases.

Capturar normas y reglamentaciones existentes debe formar el primer paso en la elaboración de indicadores de ejecución para Estados que apliquen los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de la Nueva Agenda Urbana

¿Por qué el derecho a la ciudad debe ser incluido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como un derecho?

En San Luis Potosí, en la última década el Derecho a la Ciudad ha sido una alternativa y un reclamo con la cual debemos responder a algunos de los desafíos: injusticia social, desigualdad, exclusión, despojo, segregación espacial, todas las formas de discriminación, destrucción y privatización de los

bienes comunes y degradación ambiental. Ofreciendo soluciones concretas, con gran potencial para la transformación de nuestra sociedad, ha sido también un camino para reasignar, actualizar y defender los derechos humanos y las correspondientes obligaciones del Estado.

Las afirmaciones de "no dejar a nadie atrás" (en la Agenda 2030) y "no dejar ningún territorio atrás" fueron mencionadas en la Declaración del 9º Fórum Urbano Mundial (WUF9), llevado a cabo en febrero del 2017, en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, bajo el tema: Ciudades 2030, Ciudades para todos: Implementación de la Nueva Agenda Urbana. WUF9 fue el primer foro después que en 2016 se celebrase la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible. Este foro urbano mundial fue creado en 2001 por las Naciones Unidas, y es la conferencia más importante del mundo sobre los desafíos de la urbanización.

Estas afirmaciones se comprometen con las aspiraciones de ciudades que sean un lugar para todos, compartiendo derechos universales, valores y objetivos comunes; pero también ciudades que sean un lugar para todo el mundo, donde diferentes necesidades sean escuchadas y específicas respuestas sean proporcionadas. El Derecho a la Ciudad nos recuerda que se requieren fuertes dinámicas locales para lograr los objetivos y directivas de las agendas internacionales a nivel local. Más que localizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, la cuestión es como los actores locales en este caso el Estado Potosino, puede apropiarse de la causa, generar nuevas alianzas a través de una perspectiva horizontal y establecer multiesferas de sinergia desde el local hacia global. Es importante considerar la necesidad de fortalecer autoridades locales por medio de la descentralización política y financiera.

La ciudad como unidad local de gobierno debe tener autonomía y capacidad institucional para decidir y elegir sus propias autoridades, acceso a recursos públicos y la capacidad de gestionar los programas y proyectos públicos.

El Derecho a la Ciudad también nos recuerda la importancia de realizar la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana en el marco de los derechos humanos para ir más allá de la lógica económica que actualmente encabeza el proceso de urbanización. El derecho a la ciudad da lugar a una comprensión común y un camino compartido para ejecutar estas agendas.

El suscrito al igual que los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura compartimos el ideal de una ciudad para todas y todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, buscando promover la inclusión y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear

ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como "el derecho a la ciudad", en sus leyes, declaraciones políticas y cartas."

El concepto del Derecho a la Ciudad:

Es el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad.

El término "ciudad" debe ser comprendido en un sentido amplio. Significa toda metrópoli, ciudad, población, pueblo o asentamientos urbanos que constituyen una comunidad política, y en general (aunque no necesariamente) es organizada institucionalmente como una unidad gubernamental local con características municipales o metropolitanas.

El derecho a la ciudad significa garantizar ciudades y asentamientos humanos (1) libres de discriminación; (2) con igualdad de género; (3) que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural, (4) con ciudadanía inclusiva; (5) con una mayor participación política, (6) que cumplan sus funciones sociales, incluso reconociendo y apoyando los procesos de producción social y la reconstrucción del hábitat; (7) con economías diversas e inclusivas; y (8) con vínculos urbano-rurales inclusivos [(2)]

[(2)] https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf

Como un derecho humano colectivo, el Derecho a la Ciudad contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes. Al mismo tiempo, este derecho está conectado y contribuye a la implementación de otros derechos colectivos. La materialización efectiva del Derecho a la Ciudad requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos específicos que solo el Derecho a la Ciudad prevé: las funciones sociales de la tierra, de la propiedad y de la ciudad; la lucha contra la discriminación socio-espacial; espacios públicos de calidad; y vínculos rurales-urbanos sostenibles e inclusivos. En este sentido, el derecho a la ciudad ofrece una perspectiva de cristalización y realización de los derechos humanos en el territorio. El

Derecho a la Ciudad implica necesariamente los "derechos de las ciudades", ya que destaca el derecho a construir una comunidad política local que garantice condiciones de vida adecuadas para todos y una buena convivencia entre todos sus habitantes y sus autoridades públicas. La implementación del Derecho a la Ciudad requiere un fortalecimiento de la democracia (a nivel nacional y local) y una mayor descentralización política. Para esto, es necesario garantizar que sus habitantes tengan el derecho a participar en la planificación y gestión territorial.

A continuación me permito enumerar y describir las 8 necesidades que justifican EL DERECHO A LA CIUDAD que las y los potosinos deben de tener garantizados a través de la Constitución Política de nuestro Estado, mismas que justifican las necesidades de la presente reforma:

1.- Una ciudad y/o asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual. Una ciudad/ asentamiento humano que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

1.1.- Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

1.2.- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

1.3.- Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.)

1.4.- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

1.5.- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo Sostenible.

1.6.- Asegurar que nadie se quede atrás, poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, la diversidad socioeconómica y cultural y la

integración en el espacio urbano, mejorar la habitabilidad, la educación, la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud y el bienestar, promover la seguridad y eliminar la discriminación y todas las formas de violencia, garantizar la participación pública mediante el acceso seguro y equitativo para todos, y facilitar el acceso equitativo para todos a la infraestructura física y social y los servicios básicos, así como a una vivienda adecuada y asequible;

1.7.- Hacer especial hincapié en poner fin a las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, entre otros, las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas y las comunidades locales, los habitantes de barrios marginales y asentamientos informales, las personas sin hogar, los trabajadores, los pequeños agricultores y pescadores, los refugiados, los repatriados, los desplazados internos y los migrantes, independientemente de su situación migratoria.

1.8.- Comprometemos a aprovechar de forma sostenible el patrimonio natural y cultural, tanto tangible como intangible, en las ciudades y los asentamientos humanos, según proceda, mediante políticas urbanas y territoriales integradas e inversiones adecuadas en los planos nacional, subnacional y local, para salvaguardar y promover las infraestructuras y los sitios culturales, los museos, las culturas y los idiomas indígenas, así como los conocimientos y las artes tradicionales, destacando el papel que estos desempeñan en la rehabilitación y la revitalización de las zonas urbanas y en el fortalecimiento de la participación social y el ejercicio de la ciudadanía.

1.9.- Nos comprometemos a aceptar la diversidad en las ciudades y los asentamientos humanos, a fortalecer la cohesión social, el diálogo intercultural y la comprensión, la tolerancia, el respeto mutuo, la igualdad de género, la innovación, el espíritu empresarial, la inclusión, la identidad y la seguridad y la dignidad de todas las personas, así como a fomentar la habitabilidad y una vibrante economía urbana.

2.- Una ciudad y/o asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas; una ciudad/asentamiento humano que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

Objetivos del desarrollo sostenible

2.1.- Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.

2.2.- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

2.3.- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

2.4.- Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

2.5.- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

2.6.- De aquí al 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Nueva Agenda Urbana

2.7.- Lograr la igualdad de género y empoderan a todas las mujeres y las niñas garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, para todas las mujeres y previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados;

2.8.- Nos comprometemos a promover un entorno seguro, saludable e inclusivo en las ciudades y los asentamientos humanos que permita a todos vivir, trabajar y participar en la vida urbana sin temor a la violencia y la intimidación, teniendo en cuenta que las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes y las personas en situaciones vulnerables suelen verse especialmente afectados. Trabajaremos también en pro de la eliminación de las prácticas nocivas contra las mujeres.

3.- Una ciudad y/o asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad (por ejemplo,

las mujeres, las personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo ambiental, los trabajadores de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas LGBT, las personas con discapacidad, los niños, los jóvenes, los ancianos, los migrantes, los refugiados, los habitantes de la calle, las víctimas de la violencia y los pueblos indígenas).

Objetivos del Desarrollo Sostenible

3.1.- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

3.2.- Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

3.3.- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Nueva Agenda Urbana

3.4.- Nos comprometemos a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes, con independencia de su situación migratoria, y a brindar apoyo a las ciudades que los acogen en el espíritu de la cooperación internacional, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y reconociendo que, si bien el movimiento de grandes poblaciones hacia las ciudades plantea diversos problemas, también puede aportar importantes contribuciones sociales, económicas y culturales a la vida urbana. Nos comprometemos además a fortalecer las sinergias entre la migración internacional y el desarrollo en los planos mundial, regional, nacional, subnacional y local, garantizando la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones por medio de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, y a apoyar a las autoridades locales en el establecimiento de marcos que permitan la contribución positiva de los migrantes a las ciudades y el fortalecimiento de los vínculos entre las zonas urbanas y rurales.

3.5.- Nos comprometemos a promover medidas adecuadas en las ciudades y los asentamientos humanos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico de las ciudades, en particular a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones y otros servicios e instalaciones.

3.6.- Apoyamos a los gobiernos locales, según corresponda, en el cumplimiento de su función clave en el fortalecimiento de la interfaz entre todos los interesados pertinentes, ofreciendo oportunidades de diálogo, incluso mediante enfoques que tengan en cuenta la edad y el género, prestando especial atención a las posibles contribuciones de todos los segmentos de la sociedad, incluidos los hombres y las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las comunidades locales, los refugiados, los desplazados internos y los migrantes, independientemente de su situación migratoria, sin discriminación por motivos de raza, religión, origen étnico o condición socioeconómica.

4.- Una ciudad y/o asentamiento humano con una mayor participación política en el definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones. El Derecho a la Ciudad implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos.

Objetivos del Desarrollo Sostenible

4.1.- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

4.2.- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

4.3.- De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos

4.4.- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Nueva Agenda Urbana

4.5.- Imaginamos ciudades y asentamientos humanos que: (b) Alientan la participación, promueven la colaboración cívica, generan un sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes.

4.6.- Nos comprometemos a promover el establecimiento de mecanismos institucionales, políticos, jurídicos y financieros en las ciudades y los asentamientos humanos a fin de ampliar las plataformas

inclusivas, en consonancia con las políticas nacionales, que permitan una participación significativa en los procesos de adopción de decisiones, la planificación y los procesos de seguimiento universales, así como la mejora de la participación de la sociedad civil y el suministro y la producción conjuntos.

4.7.- Alentamos la participación y la colaboración efectivas entre todos los interesados pertinentes, por ejemplo, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, las mujeres, las organizaciones que representan a los jóvenes, así como las que representan a las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los profesionales, las instituciones académicas, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las asociaciones de migrantes y las asociaciones culturales, a fin de determinar las oportunidades de desarrollo económico urbano e identificar retos actuales y nuevos y adoptar medidas para encararlos.

5.-Una ciudad y/o asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales; una ciudad/ asentamiento humano que dé prioridad al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, y reconozca y apoye la producción social del hábitat humanos.

Objetivos del Desarrollo Sostenible

5.1.- Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.

5.2.- Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

5.3.- Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

5.4.- De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

5.5.- De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Nueva Agenda Urbana

5.6.- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, promoviendo el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica, entre otras cosas promoviendo la adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, alentando modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

5.7.- Promover el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos incluido el acceso a terrenos habilitados y asequibles, a la vivienda, la energía renovable y moderna, el agua potable y el saneamiento, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, la eliminación de los desechos, la movilidad sostenible, la atención de la salud y la planificación de la familia, la educación, la cultura, y las tecnologías de la información y las comunicaciones, velar por que esos servicios tengan en cuenta personas en situaciones de vulnerabilidad, alentamos la eliminación de barreras jurídicas, institucionales, socioeconómicas y físicas.

5.8.- Preservar y promover la función social y ecológica de las tierras, incluidas las zonas costeras que dan apoyo a las ciudades y los asentamientos humanos, y a fomentar soluciones basadas en los ecosistemas para garantizar pautas de consumo y producción sostenibles, promover el uso sostenible de la tierra, a mantener unas densidades y una compacidad adecuadas al ampliar las zonas urbanas a fin de prevenir y a contener el crecimiento urbano incontrolado y prevenir los cambios innecesarios del uso de las tierras y la pérdida de tierras productivas y de ecosistemas frágiles e importantes.

5.9.- Apoyaremos la elaboración de políticas de vivienda que promuevan enfoques de viviendas integradas locales abordando los fuertes vínculos entre la educación, el empleo, la vivienda y la salud, de manera que se prevengan la exclusión y la segregación. Nos comprometemos a luchar contra la falta de vivienda y a combatir y eliminar su penalización mediante políticas específicas y estrategias selectivas de inclusión activa, por ejemplo con programas integrales, inclusivos y sostenibles de tipo “primero la vivienda”.

6.- Una ciudad y/o asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social; una ciudad/asentamiento humano en el que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras (especialmente para mujeres y niñas) y a satisfacer las necesidades de sus habitantes (especialmente las relacionadas con los medios de subsistencia).

Objetivos del Desarrollo Sostenible

6.1.- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

6.2.- De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Nueva Agenda Urbana

6.3.- Imaginamos ciudades y asentamientos humanos que otorgan prioridad a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que crean las condiciones adecuadas para las familias, contribuyen a mejorar la interacción social e intergeneracional, las expresiones culturales y la participación política, según proceda, y fomentan la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas.

6.4.- Nos comprometemos a promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas calles, aceras y carriles para ciclistas, plazas, paseos marítimos, jardines y parques, que sean zonas multifuncionales para la interacción social y la inclusión, la salud y el bienestar humanos, el intercambio económico y la expresión cultural, y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas, y que estén diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

6.5.- Nos comprometemos a promover la creación de espacios públicos seguros, integradores, accesibles, verdes y de calidad que fomenten el desarrollo social y económico, con el fin de aprovechar de manera sostenible su potencial para generar mayores valores sociales y económicos, entre otros, el valor de la propiedad, y facilitar la actividad empresarial y las inversiones públicas y privadas, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia para todos.

7.- Una ciudad y/o asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos los habitantes, dé cabida a otras economías (por ejemplo, economía social y solidaria, economía compartida), reconozca el cuidado doméstico y el trabajo comunitario desarrollado en gran medida por las mujeres, y garantice el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas.

Objetivos del Desarrollo Sostenible

7.1.- De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.

7.2.- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

7.3.- De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Nueva Agenda Urbana

7.4.- Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados. Asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas, aprovechando los beneficios que se derivan de la aglomeración resultante de una urbanización planificada lo que supone fomentar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, garantizar la creación de empleos decentes y el acceso equitativo para todos a las oportunidades y los recursos económicos y productivos, impedir la especulación con los terrenos, promover la tenencia segura de la tierra y gestionar la contracción de las zonas urbanas ;

7.5.- Nos comprometemos a promover, según corresponda, el empleo pleno y productivo, el trabajo decente para todos y las oportunidades de subsistencia en las ciudades y los asentamientos humanos, prestando especial atención a las necesidades y posibilidades de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las comunidades locales, los refugiados y los

desplazados internos y los migrantes, en particular los más pobres y aquellos en situaciones de vulnerabilidad, y promover un acceso sin discriminación a las oportunidades de generación de ingresos legales.

7.6.- Nos comprometemos a reconocer la contribución de los pobres que trabajan en el sector no estructurado de la economía, particularmente las mujeres, incluidos los trabajadores no remunerados, domésticos y migrantes, a las economías urbanas, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. Deberían mejorarse sus medios de vida, sus condiciones de trabajo y la seguridad de sus ingresos, su protección jurídica y social y su acceso a conocimientos, bienes y otros servicios de apoyo.

8.-Una ciudad y/o asentamiento humano sostenible con vínculos urbano rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria; una ciudad o asentamiento humano que proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

Objetivos del Desarrollo Sostenible

8.1.- Fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.

8.2.- Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

8.3.- Mejorar progresivamente la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente.

8.4.- Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

8.5.- Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

8.6.- Integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales.

Nueva Agenda Urbana

8.7.- Imaginamos ciudades y asentamientos humanos quec cumplen sus funciones territoriales más allá de los límites administrativos y actúan como centros e impulsores de un desarrollo urbano y territorial equilibrado, sostenible e integrado a todos los niveles; Aprueban y ponen en práctica políticas de reducción y gestión de los riesgos de desastres, reducen la vulnerabilidad, aumentan la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos, y fomentan la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos; Protegen, conservan, restablecen y promueven sus ecosistemas, recursos hídricos, hábitats naturales y diversidad biológica, reducen al mínimo su impacto ambiental y transitan hacia la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles.

8.8.- Alentar la interacción y la conectividad entre las zonas urbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la movilidad y el transporte sostenibles y las redes e infraestructura de tecnología y comunicaciones, sobre la base de instrumentos de planificación fundados en un enfoque urbano y territorial integrado, a fin de aprovechar al máximo el potencial de esos sectores para mejorar la productividad, la cohesión social, económica y territorial, y la seguridad y la sostenibilidad ambiental.

8.9.- Apoyaremos la aplicación de políticas y planes de ordenación territorial integrados, policéntricos y equilibrados, alentando la cooperación y el apoyo recíproco entre ciudades y asentamientos humanos de diferentes escalas, fortaleciendo la función de las ciudades y localidades de tamaños pequeño e intermedio en la mejora de los sistemas de seguridad alimentaria y nutrición, proporcionando acceso a servicios, infraestructuras y viviendas sostenibles, asequibles, adecuadas, resilientes y seguras, facilitando vínculos comerciales eficaces en todo el espacio continuo entre zonas urbanas y rurales, y garantizando que los pequeños agricultores y pescadores estén asociados a mercados y cadenas de valor locales, subnacionales, nacionales, regionales y mundiales. Apoyaremos también la producción agropecuaria en las zonas urbanas, así como la producción y el consumo responsable, local y sostenible y las interacciones sociales, mediante el establecimiento de redes propicias y accesibles de comercio y mercados locales como opción para contribuir a la sostenibilidad y la seguridad alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí este derecho, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí **TEXTO VIGENTE**	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí **PROPUESTA DE ADICIÓN**
ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia. Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de	ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia. Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. SIN CORRELATIVO	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El Estado de San Luis Potosí garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado

	promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Estado de San Luis Potosí garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

T R A N S I T O R IO S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

René Oyarvide Ibarra: gracias, buenos días a todos y todas, y a los medios de comunicación, a los estudiantes que hoy nos acompañan aquí, bienvenidos a su casa, al Congreso del Estado.

Por ahí Comunicación Social tiene un video que tiene unos minutitos, si son tan amables.

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: qué es el derecho humano a la ciudad, es el derecho de todos los habitantes presentes, y futuros; permanentes y temporales, habitar, utilizar, ocupar, producir, trasformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos, y asentamientos humanos; urbanos, justos, inclusivos, seguros, sostenibles, democráticos definidos como bienes comunes para una vida digna que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad.

El término de ciudad, debe ser comprendido en un sentido más amplio como metrópolis, ciudad, población, pueblo o asentamiento urbano que constituye una comunidad; que es organizada institucionalmente como una comunidad gubernamental local.

Esta reforma que hoy promovemos para elevar a rango constitucional el derecho humano a la ciudad; se busca garantizar que tengamos en nuestro San Luis Potosí esté libre de discriminación, inclusivas, igualitarias con una verdadera participación ciudadana que proteja en la biodiversidad los hábitat naturales, los ecosistemas de su entorno; para ello debemos ser muy claros, y los ecosistemas deben ser protegidos, tenemos que tener ciudades que sean amigables en conjunto con

nuestro ecosistema; y esto es en base a la implementación de la agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible.

Y la Nueva Agenda Urbana adoptada por la ONU con un enfoque nacional en derechos humanos; México ya adoptó esta agenda, se comprometió a un amplio conjunto de objetivos y metas universales, y transformativos de mayor alcance, centrados en buscando un mundo con un respeto universal por los derechos humanos, a la dignidad humana; al estado de derecho, a la justicia, a la igualdad, y a la no discriminación; del respeto por la raza, por las etnias y diversidad cultural.

Un mundo de iguales oportunidades para todas y para todos permitiendo la pena realización del potencial humano; y contribuyendo para compartir esta prosperidad; esta agenda urbana, esta agenda 20-30; que como repito, México ya se comprometió, todos los estados de la república mexicana deberían de empezar a trabajar en constituciones precisamente para poder llevar a cabo el cumplimiento de las metas de estos objetivos; algunos estados de la república ya lo han dicho, a San Luis Potosí le toca hoy; y lo digo porque híjole dicen que es un sueño, dicen que es una utopía; pero acaso no buscamos construir sueños en el mundo; no buscamos tener el país ideal; el Estado ideal, qué San Luis Potosí fuera el Estado ideal donde quisiéramos que nuestras hijas, y nuestros hijos vivieran en igualdad de oportunidades.

Busquemos ciudades en San Luis Potosí que sean comunes, que compartan derechos y valores; busquemos ciudades que no vayan ya nada más en los intereses económicos que quisiera que los planes de crecimiento de nuestras ciudades fueran adecuados con esos términos de la agenda 20-30; que tuviéramos realmente ciudades que se preocuparan por nuestras familias; ciudades que se preocuparan porque tuviéramos un medio ambiente más amigable con la ciudad.

Yo creo que tenemos que buscar el derecho para tener este derecho humano en la ciudad, y yo les digo, y les pregunto por qué el derecho humano a la ciudad; por qué debe ser incluido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En San Luis Potosí en los últimos 10 años el derecho a la ciudad ha sido una alternativa; y es un reclamo al cual debemos de responder, que no se ha hecho, desafíos, justicia social, desigualdad, exclusión, despojo, segregación; todas las formas de discriminación y destrucción, y privatización de los bienes comunes; la degradación ambiental que tanto nos está pegando; necesitamos ofrecer soluciones concretas, armonizando nuestra Constitución vamos a empezar a trabajar para que los reglamentos adjetivos también se armonicen; busquemos el entendimiento y el crecimiento de nuestros asentamientos humanos como lo repito con ciudades amigables, con nuestros ecosistemas.

Y yo les comento algo bien sencillo, o sea no nos hemos dado cuenta de esta amarga realidad que hemos vivido en el mundo, en la república mexicana, en el Estado de San Luis Potosí el calentamiento global, los cambios climáticos; el calor que hoy vivimos en el mundo entero.

En especial el calor que vivimos en San Luis Potosí; es una prueba de ello nada más; nos estamos acabando un mundo, y preocupados porque las ciudades crezcan obedeciendo los intereses económicos; por qué las ciudades no crecen obedeciendo el ecosistema; obedeciendo que necesitamos un mejor mundo; porque el día de mañana no va a ver un mundo que dejarle a nuestras hijas y a nuestros hijos; San Luis Potosí debe integrar y materializar todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y ambientales; este derecho humano a la ciudad provee las sociedades de la tierra, de la propiedad, y de la ciudad.

La lucha contra la discriminación, espacios públicos, y una mejor calidad urbana sostenible.

Necesitamos tener ciudades con una mejora de igualdad de género; donde se escuchen a las minorías, donde no exista ningún tipo de discriminación hacia la diversidad racial, sexual, y cultural, tenemos que tener ciudades inclusivas; y de esto trata la agenda 2030; a la que México repito otra vez está obligado porque se comprometió y firmó; qué estamos haciendo los demás estados de la República; repito son pocos los que están trabajando en el derecho humano a la ciudad.

Y yo les digo con mucho respeto tenemos que tener ciudades con economías diversas e inclusivas; tenemos que tener ciudades con vínculos urbanos rurales inclusivos; soñemos y construyamos un mejor lugar para vivir, porque San Luis Potosí, es y será el Estado más chingón de la república mexicana; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS MUNICIPIOS; con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta ley tiene como objetivo establecer los lineamientos y principios fundamentales para la adopción de un símbolo o emblema que represente de manera adecuada los valores de una administración pública democrática, participativa, inclusiva y comprometida con la resolución de los problemas más apremiantes que afectan a nuestro estado y municipios.

En primer lugar, es de vital importancia reconocer que una imagen institucional sólida y coherente es esencial para fortalecer la identidad y la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales. El símbolo o emblema será una representación gráfica que transmitirá los valores más significativos de nuestra administración pública, reflejando la transparencia, la eficiencia, la justicia y la participación ciudadana como pilares fundamentales de nuestro sistema democrático.

Este símbolo o emblema deberá ser diseñado de manera sencilla y atractiva, con caracteres que simbolicen los valores que buscamos fomentar en nuestra sociedad. Además, es fundamental que este símbolo esté libre de ideas, expresiones o imágenes asociadas a cualquier partido político. Su objetivo es ser un elemento neutral y representativo de la gestión gubernamental en su conjunto, sin distinción de afiliaciones políticas.

La inclusión de caracteres simbólicos en el emblema propuesto permitirá transmitir visualmente los valores que queremos promover. Valores como la equidad, la participación ciudadana, la diversidad, la solidaridad y la responsabilidad social, serán reflejados en este símbolo de identidad institucional. De esta manera, estaremos reforzando el compromiso de nuestras autoridades y funcionarios públicos con la resolución de los problemas más importantes que aquejan a nuestro estado y municipios.

Asimismo, es importante destacar que la adopción de una Ley de Imagen Institucional será un paso fundamental para asegurar la coherencia y consistencia en la representación visual de las instituciones gubernamentales. Esta ley establecerá los procedimientos y los criterios para el diseño, la implementación y la protección del símbolo o emblema, garantizando su uso adecuado y exclusivo por parte de las entidades gubernamentales.

En conclusión, la creación de una Ley de Imagen Institucional del Estado de San Luis Potosí, que incorpore caracteres simbólicos representativos de los valores fundamentales de una administración pública democrática, participativa, inclusiva y comprometida con la resolución de los problemas más importantes, constituye un paso necesario para fortalecer la identidad y la confianza en nuestras instituciones gubernamentales. La neutralidad política del símbolo o emblema propuesto, junto con su diseño sencillo pero impactante, permitirá transmitir de manera efectiva los valores que deseamos promover en beneficio de nuestra sociedad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria para todas las instituciones, órganos, dependencias y entidades que forman parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí. El objetivo de esta ley es establecer los lineamientos que deben seguirse en las políticas, criterios y actividades relacionadas con la imagen institucional. Esto permitirá que la imagen institucional refleje fielmente la diversidad ideológica, política, económica y social que caracteriza a los poderes y ayuntamientos del estado, así como los valores, costumbres y otros elementos culturales propios de los habitantes de San Luis Potosí.

Artículo 2. Conforme a esta Ley, las dependencias y entidades pertenecientes a los Poderes del Estado, así como los ayuntamientos, deben incorporar el emblema o símbolo de imagen institucional en sus documentos, publicaciones, material impreso y audiovisual utilizado en el desempeño de sus funciones. La forma y los términos precisos para utilizar dicho símbolo serán establecidos por esta Ley.

Asimismo, deberán ubicar dicho emblema o símbolo para la identificación de bienes muebles e inmuebles destinados a uso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado.

CAPÍTULO II.

DE LA IMAGEN, EMBLEMA O SÍMBOLO DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 3. La política de imagen institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, deberá incluir todas las manifestaciones y comunicaciones que describan las diversas actividades que realizan o fomentan a través de sus dependencias y entidades. También deberá incluir las actividades que realicen en colaboración con organizaciones de otros niveles gubernamentales, organizaciones sociales y privadas. Se deberá utilizar el emblema o símbolo de identidad institucional en todas estas actividades de acuerdo con las especificaciones establecidas en el programa de imagen institucional, que será llevado a cabo por las áreas responsables de Comunicación Social.

Artículo 4. Para los propósitos de esta ley, se considerará como "emblema o símbolo de identidad institucional" el conjunto de elementos gráficos y audiovisuales que serán utilizados como distintivo en los documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades realizadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Para crear el emblema o símbolo de identidad institucional mencionado en el numeral anterior, se seguirán las normas establecidas en las bases del concurso, el cual será convocado para que participen la sociedad en general y diversos sectores especializados en diseño.

Artículo 6. El emblema o símbolo de identidad institucional deberá tener un diseño sencillo y atractivo, que incorpore caracteres simbólicos representativos de los valores fundamentales de una

administración pública democrática, participativa, inclusiva y comprometida con la resolución de los problemas más importantes que afectan al Estado y municipios de San Luis Potosí. En consecuencia, dicho emblema o símbolo debe estar libre de ideas, expresiones o imágenes asociadas a algún partido político, organización privada o social, así como de colores con objetivos diferentes a los del ejercicio gubernamental.

CAPÍTULO III.

DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 7. El emblema o símbolo de la imagen institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, deberá ser ubicado de acuerdo con los lineamientos, formatos y diseños establecidos por el programa de imagen institucional mencionado en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 8. La señalización exterior de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los vehículos destinados a su servicio, y los carteles informativos o publicitarios que se coloquen en espacios públicos, deben cumplir con lo establecido en esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 9. Todos los documentos administrativos y de carácter general emitidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deben incluir el emblema o símbolo de identidad institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

De igual manera, deberán ser instalados en todos los eventos de difusión, festejos, actos conmemorativos y en general, en todas las actividades que organice la administración pública estatal y municipal.

Artículo 10. La utilización del emblema o símbolo de identidad institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, constituye propiedad exclusiva de dichas entidades. Por consiguiente, queda expresamente prohibido su uso por parte de personas físicas o jurídicas distintas de aquellas autorizadas en virtud de esta Ley, a menos que se cuente con el consentimiento expreso previo de los Titulares de los Poderes de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 11. Las disposiciones concernientes a la creación del emblema o símbolo de identidad institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del Honorable Congreso del Estado y, en su caso, por los Cabildos correspondientes. El decreto resultante de dicha aprobación será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 12. Las disposiciones contenidas en esta Ley solo podrán ser modificadas mediante resolución de, al menos, las dos terceras partes del total de los integrantes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como de los respectivos Cabildos.

CAPITULO IV.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. En caso de incumplimiento de esta Ley o de su reglamento, los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, podrán aplicar las sanciones correspondientes que podrán consistir desde amonestación hasta destitución del cargo.

Artículo 14. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente, todo incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento.

CAPITULO V.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 15. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley se estarán a los plazos y procedimientos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por medio de la instancia de comunicación social, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 5, convocando a la sociedad en general para que participe en la definición del emblema o símbolo de identidad institucional.

TERCERO. – Quedarán exentos los escudos de armas de los poderes del estado y/o ayuntamientos, los cuales quedarán como se han establecido a la fecha.

CUARTO. – Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta expedir la Ley de Imagen Institucional para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios; legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, 12 de junio del año en curso, recibida el 13 del mismo mes y año.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta; con el permiso de los compañeros diputados y de todos los presentes.

Me dirijo ante esta Honorable Asamblea para presentar iniciativa de ley de imagen institucional para el Estado y municipios de San Luis Potosí.

Esta propuesta, tiene como objetivo establecer los principios fundamentales para la adopción de un símbolo o emblema que represente de manera adecuada los valores de una administración pública, democrática, participativa, inclusiva y comprometida con la resolución de los problemas más apremiantes que afecten nuestros amados estados y municipios.

En nuestro afán de fortalecer la identidad visual de nuestras instituciones gubernamentales es fundamental contar con un símbolo o emblema que refleje la esencia y los principios rectores de nuestra sociedad; este símbolo debe ser libre de ideas, expresiones, o imágenes asociadas a algún partido político, organización privada, o social; garantizando así la imparcialidad y la neutralidad que deben caracterizar a nuestras instituciones.

Asimismo; es esencial que el símbolo o emblema adoptado para nuestra imagen institucional este en armonía con los colores del ejercicio gubernamental; evitando cualquier tipo de connotación partidista o sectorial; de esta manera buscamos trasmitir a nuestros ciudadanos la certeza de que nuestras acciones están enfocadas en el bienestar común, y en la búsqueda de soluciones a los problemas más apremiantes que enfrentamos como Estado, y como municipios.

La imagen institucional, es una herramienta poderosa para fomentar la confianza y la transparencia en nuestra labor como servidores públicos; a través de esta ley, buscamos asegurar que nuestras instituciones proyecten una identidad unificada y coherente; que trascienda los intereses particulares y se enfoque en el bienestar colectivo; es responsabilidad de esta Honorable Legislatura impulsar medidas que promuevan una gestión gubernamental eficiente, ética, y responsable. La imagen de una ley institucional para el Estado y municipios de San Luis Potosí es un paso fundamental en esa dirección, ya que nos permitirá contar con una identidad visual sólida y representativa acorde con los valores democráticos que nos rigen.

En conclusión compañeras y compañeros diputados esta iniciativa busca establecer los lineamientos para la adopción de un símbolo o emblema que represente adecuadamente los valores de una administración pública democrática, participativa, inclusiva y comprometida con la resolución de los problemas más apremiantes de nuestro Estado y de nuestros municipios.

Insto, a todos ustedes apoyar esta propuesta y trabajar juntos por una imagen institucional que refleje nuestra identidad y que sea un símbolo de unidad y servicio a nuestra amada comunidad de San Luis Potosí; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: con qué objetó diputada Nadia.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta; para solicitarle amablemente a la diputada si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Aranzazu

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: de igual manera la diputada Bernarda.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Emma.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: y la de la voz; consulto al impulsante si acepta las adhesiones.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: claro que sí diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Primea Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR la fracción XVII inciso B del artículo 84 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se ha constituido como una herramienta efectiva, por la cual se da un fuerte impulso al derecho de acceso a la información en

la Entidad, coadyuvando con ello en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

Lo anterior busca que los Sujetos Obligados cumplan con tener la información apegada a ciertos criterios como son: tener la información identificable, accesible, uniforme, sencilla, clara, precisa, oportuna y actual.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes	Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes
ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de	ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de
los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:	XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:
b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.	b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Fiscalía General del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAR la fracción XVII inciso B del artículo 84 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:

b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Fiscalía General del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar la fracción XVII inciso B del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 13 de junio del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El legislador René Oyarvide Ibarra impulsa la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARÍAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar y adicionar el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género parte del reconocimiento histórico donde las mujeres han sido discriminadas haciendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

En principio, es necesario señalar que la reforma propuesta al ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí, es de extrema urgencia y necesaria; la legislación actual refiere en este artículo que:

ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [1]

[1]http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf

Por ello solicito eliminar el párrafo segundo (REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 2020), y en su lugar para ser más completa e integral la referencia de la igualdad de la mujer y el hombre en el estado Potosino me permito agregar el párrafo de esta reforma y un segundo párrafo complementario para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí: "Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos."

"El Estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen."

"El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política."

Me permito citar como un claro ejemplo del sentido de la reforma propuesta donde el estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones la controversia constitucional la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.

Sinopsis

Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJ la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.

Por ello en repetidas ocasiones los órganos Jurisdiccionales se han pronunciado los derechos de la Mujer en condiciones igualitarias e los derechos de los hombres, cito:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO**

DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.".

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**"

Cuestión reconocida por el Poder Reformador en la reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que se incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres. Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.**"

1 Cfr. SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México. 2020. P. 27.

Un claro ejemplo de violencia ejercida en contra de la mujer es el caso que he mencionado, por enumerar uno solo, y en esta caso las Condiciones resolutorias que, a mayor abundamiento, esa Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimo actualizada un tipo de violencia contra las mujeres: la violencia psicológica, en términos del artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [(2)], y que entraña cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer y que, entre otras, puede consistir en cualquier "restricción a la autodeterminación" de la misma, tal y como sucede en el caso en concreto.

[(2)]Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Por ello insisto en armonizar el andamiaje legal de nuestras leyes adjetivas con nuestra Constitución Local, y la adición de estos dos párrafos van de la mano con ello, ya que la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. (Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario..., op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una institución de orden público. (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.)

La presente reforma con los párrafos, aquí propuestos suman también a la armonización del andamiaje Constitucional para combatir el flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados. Proteger en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

También suman a la armonización del andamiaje legal Constitucional para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Instrumentos internacionales en

favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos. La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, 188 a la fecha entre ellos México. Esto quiere decir que los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecida en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio. La CEDAW se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

La necesidad de ser mar claros y precisos en armonizar en nuestra Constitución Local los conceptos de igualad entre las mujeres y los hombres nace a partir La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada

en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

"A los efectos de la citada Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." (Artículo 1 de la CEDAW).

La discriminación contra las mujeres: Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los Estados Parte de la Convención como México no sólo condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas, sino que se han comprometido a llevar a cabo una serie de acciones para eliminarla, a saber:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. (Por ello es necesario armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, a nuestra Carta Magna, siendo más claros y precisos sobre la igualdad entre el hombre y la mujer).

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los derechos de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres.

El Estado de San Luis Potosí, debe garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley), de conformidad en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.

Los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes. Los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres, lo que implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

"La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres."

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.

En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para

lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Por ello se establecen una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados.

Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. (3) *Fuente: ONU MUJERES; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.*

https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de mis derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que las hagan menos. En este sentido, Las mujeres tienen el derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a la familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

¿Qué deberes tienen las autoridades para erradicar la violencia contra las mujeres?

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar

y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, atraves del Informe de México los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos".1

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.2

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer:

Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo.3

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades.

Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (bilogistas) como culturales (prejuicios).

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocamos al legislativo en su función de prevención general y por ello la importancia de que armonicemos en este apartado el párrafo constitucional motivo de la presente iniciativa.

Como se desprende de los contenidos de las convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia. Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención.

Desgraciadamente en el Estado de San Luis Potosí, la mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada.

Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.4

Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del INEGI para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por el INMUJERES, y demás organismos con competencia en la materia; lo que nos muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados.

Lo anterior implica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, podemos señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera.

La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estado de San Luis Potosí, para las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y para la sociedad civil, y debería constituirlo también para cada hombre y mujer; la violencia contra la mujer es un problema de Estado, de sociedad y derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución.

Bases jurídicas aplicables al caso de la mujer en México

En México, la Constitución Política constituye nuestra ley fundamental, puesto que en ella se establecen nuestros derechos fundamentales y nuestro proyecto de nación, mediante el establecimiento de un orden jurídico, político y social, que pretende proporcionar a los nacionales y a quien se encuentre en nuestro territorio, calidad de vida y desarrollo, basados en el respeto a los derechos humanos: "Pero es indudable que la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre".5

En el mismo sentido, esto es, respecto a la importancia y conexión que existe entre las garantías constitucionales y los derechos humanos, y su forma de hacerlos efectivos como elementos esenciales a la vida del hombre y su desarrollo dentro de la sociedad y el Estado, se dice que el ideal en el presente es colocar al hombre en un entorno universal, sin barreras, sin diferencias en cuanto a sus derechos, y por lo tanto existe la tendencia a tutelar y reconocer sus derechos bajo la garantía del derecho internacional, con el fin de lograr su efectiva protección. Producto de este interés ha sido la introducción en nuestro sistema constitucional, de los mismos.6

Artículo 1o.Constitucional.- El artículo fue reformado y adicionado con un último párrafo en enero de 2001.7 Mediante esta modificación se buscó insertar dentro del mismo, tanto una prohibición a la discriminación, como un principio general de igualdad. Con ello se pretendió, igualmente, establecer conceptos que guardaran una congruencia con los criterios expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por México.

En este sentido, la reforma expresa que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Queda claro que este concepto es tomado de los conceptos prohibitivos de la discriminación establecidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la enumeración de tales formas de discriminación no es limitativa, puesto que en su última parte señala que además se prohíbe cualquier acto o práctica que atente contra la dignidad humana y la igualdad de las personas, tanto de hecho como de derecho.

Con esta disposición encontramos un principio de seguridad jurídica frente a este fenómeno de la violencia y la discriminación a que se enfrenta la mujer en los diversos aspectos de su desarrollo social y humano; sin embargo, para que este precepto no sea únicamente de carácter enunciativo, se deben establecer mecanismos para su efectiva aplicación.

Artículo 4o. Constitucional.- Esta disposición vino a establecer la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, elemento fundamental para nuestro trabajo. En primer lugar, hablamos de los derechos de igualdad entre los sexos, ya que de forma muy precisa el artículo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y, por lo tanto, conservan iguales derechos tanto en lo público como en lo privado.

La igualdad entre los hombres es desde el principio de los tiempos uno de los pilares fundamentales de la organización social y del respeto a la dignidad humana. La información proporcionada por organismos nacionales e internacionales permite desprender que, a la fecha, tanto en espacios nacionales como en la comunidad internacional, la mujer a la fecha es víctima de violencia y discriminaciones en todos los campos de su vida, tanto pública como privada, lo que le impide el

goce y ejercicio de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y de sus garantías constitucionales.

Es por ello que el artículo está dirigido a erradicar de las prácticas nacionales este tipo de fenómenos, y obliga al Estado y a la sociedad en general a implementar medidas de la índole que sea necesaria, y mecanismos dirigidos a prevenir, eliminar y sancionar, en su caso, las causas y los efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, y que promuevan la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de este grupo vulnerable.

Imponerle trabas que implican actos de violencia y discriminación, implica limitar, desconocer o anular su desarrollo económico, social, laboral y familiar, lo que inmediatamente tendrá repercusiones en todos los ámbitos de su vida. Todo ello sólo trae consigo retrocesos y no evolución, ni mejor calidad de vida, y mucho menos el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y, en su caso, de las garantías individuales y sociales.

Antecedentes jurídicos

Los programas sectoriales y las políticas públicas derivados del Plan Nacional de desarrollo 2001-2006, plantearon: "delinear la política social, económica, interior y exterior, que establecen el marco que normará la acción del gobierno para el logro de la visión de México... así como los objetivos y estrategias derivados de esas políticas".8

Ello a través de principios básicos y prioridades como: la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria. Igualmente, el respeto incondicional de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales, entre otros.

Por cuanto al caso específico de la mujer, durante las últimas décadas se ha reconocido como problema y como objetivo fundamental para trabajar el tema de la clara desigualdad en la igualdad de trato y oportunidades de la mujer, lo que se afirma se debe, entre otros aspectos, a mecanismos discriminatorios de origen sociocultural: "Es de prioridad nacional que la equidad de género se manifieste en igualdad de oportunidades que vayan cerrando la brecha de desigualdades entre hombres y mujeres".9

El Poder Ejecutivo Federal estableció como uno de los rubros de su misión, la equidad; afirmando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y deben gozar de iguales oportunidades de desarrollo, sin que para ello sean un obstáculo las diferencias económicas, las de género, las religiosas, etcétera:

La promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades es otra tarea primordial de este gobierno. Para llevarla a cabo se crearán instituciones y mecanismos indispensables, así como programas regionales y especiales para poner al alcance de todos los habitantes sin distinción los bienes sociales y los satisfactores básicos: trabajo, salud, seguridad social y diversión sana.10

Los programas creados en torno a la mujer, así como la conformación del Instituto Nacional de las Mujeres y los de institutos estatales de la mujer, pretenden cumplir con los compromisos del Estado en el sentido de cubrir las necesidades, garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la mujer, y garantizar la atención al problema de la desigualdad entre hombres y mujeres:

El cual tiene como mandato promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo y judicial, tanto en el ámbito federal como en el estatal.11

Programas con perspectiva de género

El primer programa que se creó, con miras a desarrollar e integrar la visión de género entre las políticas gubernamentales, fue el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, en 1980. En 1985 se creó la Comisión Coordinadora para la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi. De igual forma, para fines de la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se creó, en 1993, el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.12

Finalmente se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres13 cuyo Instituto comenzó a funcionar formalmente el 8 de marzo de 2001, con la instalación de su primera Junta de Gobierno.

Programa Nacional de la Mujer

Como resultado de los compromisos que adquirió México, en esa última conferencia se establece el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, que quedaría a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la intervención de la Coordinación General de la Comisión de la Mujer.

El Programa 1995-2000 presentó un diagnóstico nacional sobre la situación de la mujer en México, considerando entre sus rubros fundamentales el de la violencia contra la mujer:14 "Es innegable que el desarrollo de nuestra sociedad y el bienestar de todos sus miembros exigen la participación integral de la mujer en la vida familiar, económica, social, política y cultural del país. Por ello, la promoción y protección de los derechos humanos es una piedra angular de este programa".15

Se considera que la violencia contra la mujer constituye un grave problema en nuestra sociedad, y representa una de las más graves violaciones a derechos humanos por su frecuencia y consecuencias en las vidas de las víctimas:

La violencia contra las mujeres es un problema de interés público y es deber del Estado luchar contra esta práctica, profundamente arraigada en nuestra sociedad. Resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales, incluidas las reformas legislativas, administrativas, las acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.16

Instituto Nacional de las Mujeres

El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta como uno de sus objetivos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción III, de la Ley del propio Instituto: "La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia".

Igualmente, en el artículo 7o. de la misma ley se establece que tiene entre sus facultades, proponer el programa especial respectivo, así como las acciones para su eficaz desarrollo y cumplimiento, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

X. Promover entre los tres poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Es así que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 es un programa especial que desarrolla los principios, objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a favor de la igualdad de hombres y mujeres:

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) es un programa especial, subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se consignan los objetivos, las estrategias y las metas que trascienden a las políticas sectoriales y se contempla la intervención multisectorial. En esta medida es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno a favor de la igualdad entre hombres y mujeres.17

Las áreas prioritarias para proequidad han sido, hasta la fecha, con relación al tema de la violencia contra la mujer:

1) Derechos humanos: porque los derechos humanos de las mujeres, son parte integrante, indivisible e inalienable de los derechos humanos genéricos, y debido a los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano mediante la ratificación de instrumentos en la materia, corresponde a éste garantizar la plena vigencia de los mismos como elemento fundamental para lograr la igualdad, la equidad, el desarrollo y adelanto de la mujer.

2) Combate a la violencia contra las mujeres. Resulta de suma trascendencia considerar, para efectos de la actividad del Instituto y del desarrollo del Proequidad, los objetivos perseguidos por la Convención de Belém do Pará y los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano, en virtud de la ratificación de este instrumento y de su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Instrumento guía en la lucha contra la violencia contra la mujer en México, seguido por la CEDAW y otros instrumentos internacionales no convencionales que coadyuvan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por ello, eliminar estereotipos y corregir las desigualdades que

influyen en la práctica de conductas discriminatorias y violentas, son dos elementos fundamentales para erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a los objetivos, se establecen el general y los específicos: "objetivo general: potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad".18

Los objetivos específicos nos muestran las líneas de acción sobre las cuales se va a trabajar, que a saber son:19

1. Incorporar la perspectiva de género como eje rector de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la administración pública federal.

2. Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.

3. Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.

4. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Igualmente, el planteamiento de medidas específicas y de metas que deben alcanzarse, idealmente, a corto, mediano y largo plazo, como, por ejemplo: proponer al Ejecutivo Federal las iniciativas de ley tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en todas las esferas de su vida y desarrollo; concertar con los poderes legislativos, federal y locales, los contenidos de los proyectos que deriven de dichas propuestas de reformas e iniciativas. Promover las reformas legislativas que sean necesarias, en el orden jurídico nacional, con el fin, tanto de garantizar como de proteger los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así como difundir en todo el país, mediante capacitación, campañas en medios de comunicación masiva, programas y campañas de sensibilización, la observancia, el reconocimiento, el respeto, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

También se establecen como acciones, las dirigidas a proponer, en coordinación con las secretarías de Estado, en sus respectivas áreas y competencias, los ajustes que se observe sean necesarios para corregir las conductas, las prácticas, así como las disposiciones que profundizan la desigualdad entre

hombres y mujeres, ya que esto afecta el bienestar de las personas, y las condiciones de vida de la mujer y sus familias.20

Con la participación de las entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, así como con la de los poderes Legislativo y Judicial respectivos, revisar las normas con el fin de lograr la eliminación de todas las formas violencia y de discriminación contra la mujer:

1. Impulsar la creación de un sistema nacional de prevención, tratamiento, información y evaluación con enfoque de género sobre la situación de la violencia en México, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, en concertación con las autoridades estatales competentes, con los poderes judiciales federal y locales, y con el apoyo de los organismos no gubernamentales.

2. Promover el desarrollo de campañas de difusión sobre prevención de la violencia en contra de las mujeres, incluso bilingües, para atender a los pueblos indígenas.

3. Promover nuevos enfoques en la investigación del fenómeno de la violencia contra las mujeres, de la masculinidad y la democratización de la familia.

4. Impulsar la creación, en todo el país, de albergues para la atención de víctimas de violencia en la familia [y en el trabajo].

5. Promover campañas de difusión que fortalezcan la cultura de la denuncia contra la violencia para contrarrestar la impunidad.

6. Continuar la capacitación y sensibilización de funcionarios y funcionarias encargados de la procuración y administración de justicia en el ámbito nacional, en materia de violencia contra mujeres y las formas de prevención, sanción y erradicación.

7. Impulsar campañas para fomentar la cultura del respeto a las diferencias, la paz y la no violencia.21

Se resalta la importancia de considerar que uno de los mecanismos fundamentales para el logro de la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer es la legislación. La que requiere contenidos dirigidos a lograr la equidad de género. Legislar contra la violencia y la discriminación de la mujer por razón de su sexo.

La estrategia nacional de vanguardia para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

La aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia marca el logro uno de los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975.

El abordaje de la ley, su alcance multidisciplinario y su estructura o construcción trasversal son resultado de la diversidad de aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias, y que responde a la necesidad de intervenir para dar respuestas concretas a la situación grave de la violencia que se ejerce contra la mujer en nuestro país.

Esta ley responde a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10 en el sentido de la necesidad existente de que sean implementadas las siguientes acciones:

• Adecuación de las leyes estatales para que en todas las entidades federativas se prevean los medios para contrarrestar la violencia familiar y contra las mujeres.

• En materia penal, el delito de violencia familiar debe perseguirse de oficio, para que no se pueda retirar la denuncia sin que antes se solucione el problema.

• Que, en los casos de delitos sexuales con menores, no se obligue al careo, y cuando la víctima lo solicite, no sea necesario enfrentarse al agresor en la audiencia, y su declaración sea tomada por separado.

• Enlaces con las procuradurías estatales, para crear agencias especializadas en atención de menores en toda la República.

• Elaborar un programa de capacitación para los agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.

• Proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales en las entidades federativas.

• Difundir entre la población indígena la información referida a los derechos de las mujeres y las niñas, y legislar en sus comunidades contra la violencia intrafamiliar.

• Proporcionar a las mujeres indígenas atención legal y psicológica bilingüe en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.22

Tiene entre sus receptores, primero, a las entidades integrantes del Estado y a sus órganos de gobierno, en toda su estructura, obligados a tomar y aplicar todas las medidas necesarias para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de forma eficaz y eficiente, a riesgo que de no hacerlo será considerado un Estado violador de derechos humanos e incapaz de hacer cumplir la legislación vigente y obligatoria que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria y de derechos humanos.

Segundo como un efecto de la prevención general que cumple la ley: a la población en general y a los agresores sobre la condena social y jurídica respecto a las prácticas de violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Y tercero, a las mujeres que han sufrido o sufren de algún tipo de violencia, como una repuesta a sus necesidades inmediatas y mediatas, lo que se traducirá en mejor calidad de vida y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

Lo anterior nos lleva a considerar que la expedición de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lleva implícita la comprensión de la gravedad del problema y del compromiso que se tiene frente al mismo, tanto por las instituciones públicas como por los poderes del Estado. Igualmente, a comprender qué es la sociedad, a través de sus órganos de representación, ya se trate de la Cámara de Diputados, la de Senadores o los órganos de la sociedad civil, entre otros, la que reconoce la necesidad y la responsabilidad de responder al problema de la violencia que se ejerce contra la mujer a través de un mecanismo estable y permanente de acciones y medidas garantizadas en esta ley. La que manifiesta explícitamente un compromiso para prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer, por razones de género, y lograr la equidad entre los sexos.

Termino citando que para efectos de la presente reforma Constitucional del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí que nos ocupa : "La violencia que se ejerce contra las mujeres, desde una perspectiva de género, es un problema social de gran complejidad, multicausal y multidimensional que incluye cualquier agresión sufrida por la mujer, como consecuencia de las prácticas, usos y costumbres socioculturales que determinan el actuar de hombres y mujeres, y su concepción de sí mismos, de acuerdo a roles y estereotipos asignados en razón del sexo al que pertenecen, lo que redunda en la forma y en los ámbitos en que se relacionan los integrantes de una sociedad, es decir, las personas, y que por sus causas y sus consecuencia merece ser atendido de forma particular, eficaz y eficiente."

Bibliografía

1 Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.

2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

3 Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", Bien Común y Gobierno, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.

4 www.un.org/womenwatch.htm, revisada el 7 de marzo de 2007.

5 Carpizo, Jorge, Derecho constitucional, México, UNAM-LGEM, 1983, t. II, serie Estudios Constitucionales, p. 433.

6 Barajas Montes de Oca, Santiago, "Las garantías sociales", Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, México, UNAM, 1992, pp. 19 y 20.

7 Reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001.

8 Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, México, Presidencia de la República, 2001, p. 6.

9 Ibidem, p. 27.

10 Ibidem, p. 40.

11 Ibidem, p. 69.

12 Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 19.

13 Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2001.

14 Véase Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de la Mujer, México, Segob, 1996, p. 4.

15 Ibidem, p. 62.

16 Idem.

17 Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 23.

18 Véase Proequidad, p. 56.

19 Ibidem, p. 57.

20 Ibidem, p. 62.

21 Ibidem, pp. 68 y 69.

22 Instituto Nacional de las Mujeres, Informe de México. Para más información, véase http://www.inmujeres.gob.mx/dgaai/beijing/BEIJING%2B10/Beijing_2000/Informe/Sintesis/Sintesis_es.rtf.

Con base a lo expuesto, se propone necesario modificar y adicionar el artículo 8 de la Constitución Política del estado Libre y soberano de San Luis Potosí, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ** **TEXTO VIGENTE**	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ** **PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.	ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico,

	social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
SIN CORRELATIVO	El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 8o. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las

autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

René Oyarvide Ibarra: gracias, igual, otra vez de nueva cuenta en Comunicación Social también había un video muy cortito de 2 minutitos si me hacen favor de pasarlo.

Proyección de video

René Oyarvide Ibarra: gracias con su permiso Presidenta; qué define a una generación; a mí me gustaría que a San Luis Potosí la definiera, la igualdad de género porque la igualdad de género parte del reconocimiento histórico donde las mujeres han sido discriminadas; haciendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen esta desigualdad histórica, y que acorten esas brechas que hoy existen entre los hombres y las mujeres; que se sienten bases para una efectiva igualdad en género, tomando en cuenta que la desigualdad de facto; la paridad en las mujeres puede agravarse en función de su edad; puede agravarse en función de su raza; puede agravarse en función de la pertenencia étnica, la orientación sexual, y el nivel socio económico entre otros.

La discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos, y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre.

En la vida política, social, económica, y cultural de un país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar un servicio en su país, y a la humanidad.

La reforma que hoy propongo el artículo 8º de nuestra Constitución del Estrado libre y Soberano de San Luis Potosí; es para ser más completa, es para ser más integra la diferencia y la referencia que hoy tenemos marcada sobre la igualdad de la mujer y del hombre; es para que el Estado garantice el pleno desarrollo y la protección de la familia; es para que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer sea promovido en iguales condiciones en los ámbitos del desarrollo humano primordial; como lo son el educativo, el laboral, el político, el económico, el social, el cultural; y en general todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Por consiguiente las autoridades deben de velar que en los ordenamientos secundarios, objetivos se prevean disposiciones que la garanticen San Luis Potosí lo está haciendo; nos falta mucho por hacer; tenemos una deuda histórica con la mujer, nos falta mucho camino que recorrer.

Esta reforma a nivel constitucional en San Luis también es para que garantice que el estado de toda persona tenga una vida libre de violencia en especial aquella contra las mujeres motivada por el género, a ver incluyendo la violencia política estoy siendo muy enfático en este apartado, que seguramente por los tiempos electorales que se avecinan será el arma de muchos para que nuestras mujeres potosinas estén en desventaja ante las selecciones del 2024.

Por eso, es importante que nuestra Carta Magna defina y tenga contemplado la violencia política; necesitamos armonizar el andamiaje legal de nuestra Constitución Local para combatir la violencia de género; que ha sido, y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación, y de las relaciones del poder entre el hombre y las mujeres; en pocas palabras las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres.

Y las víctimas, son mujeres de cualquier extracto social, de cualquier nivel educativo, cultural o económico; la violencia de género es aquella que tristemente se ejerce a las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligado también a ellas por afectividad, llámese sus parejas o sus ex parejas.

El objetivo del agresor es por si decir el daño, y conseguir un control sobre la mujer; por lo cual se produce de una manera continuada tristemente y es usado tristemente como una estrategia por muchos hombres en el Estado de San Luis Potosí: el derecho a la igualdad y a la no discriminación

se encuentra en la base del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos; es un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales.

En la carta de las Naciones Unidas de 1945, se reafirmó la fe en los derechos fundamentales en la dignidad y en el valor de la persona humana; en la igualdad de derechos de los hombres y de las mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas.

Esta declaración, Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció que todos los seres humanos nacieron libres en igualdad de oportunidades y derechos.

La discriminación, en función del sexo de las personas ya fue prohibida, el principio de igualdad de hecho entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas desde junio de 1945; la pregunta obligada sería, qué ha pasado durante todos estos años; por qué seguimos discriminando a nuestras mujeres; por qué seguimos teniéndole miedo a que nuestras mujeres participen en la vida política de nuestro país y de nuestro Estado; changado; se los dejo sobre la mesa.

Y a todos los machistas, y aquellas personas, que no acaban de entender, por qué seguimos, y seguiremos luchando para establecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, les digo una cosa nada más; la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deben de ser tratados como idénticos; la igualdad de género significa que el acceso a las oportunidades; y al ejercicio a los derechos no dependen del sexo de las personas; la igualdad de oportunidades tiene que ser directamente incidir en el ejercicio electivo de los derechos de las mujeres; y termino citando que para efectos de la presente reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que nos ocupa, nos preocupa, y lo que seguramente dará, y está dando mucho de qué hablar ya.

La violencia que se ejerce contra las mujeres desde una perspectiva de género, es un problema social, de gran complejidad, multicausal, multidimensional que incluye cualquier agresión sufrida por la mujer como consecuencia de las prácticas, usos y costumbres; socioculturales que determinan el actuar de los hombres y las mujeres; y su coerción de sí mismos.

Hoy les digo que necesitamos que este tema sea tan atendido de forma particular, eficaz, y eficientes porque hoy nuestras mujeres potosinas lo merecen; porque hoy nuestras mujeres potosinas deben de tener, y van a tener seguramente el derecho de participar, y ganar en las elecciones del 2024; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Con qué objeto diputada Aranza.

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto al impulsante si acepta las adhesiones; también el diputado Salvador.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Eloy.

Eloy Franklin Sarabia: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Dolores.

Dolores Eliza García Román: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Yolanda.

Yolanda Josefina Cepeda Echeverría: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Nadia.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: y la de la voz; consulto al impulsante si acepta las adhesiones.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias un honor que nos acompañen en esta iniciativa, gracias.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Explica la quinta iniciativa la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón, diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que propone declarar el día 10 de agosto de cada año como "Día Estatal de la Juventud Potosina", en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las juventudes potosinas se encuentran ante una serie de desafíos que merecen nuestra atención y apoyo. Desde dificultades educativas y falta de acceso a oportunidades laborales dignas, hasta la discriminación, la violencia y los problemas de salud mental, las juventudes se enfrentan a obstáculos significativos que afectan su desarrollo integral y su bienestar. Es fundamental que como sociedad tomemos conciencia de estas problemáticas y trabajemos en conjunto para buscar soluciones efectivas.

Según estadísticas del INEGI en el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el 2020 en el estado de San Luis Potosí hay una población de 2, 822,288 habitantes, de los cuales, la edad promedio de la población oscila entre los 25-29 años, manteniéndose como un estado joven. Así mismo, de acuerdo a este censo

en San Luis Potosí viven 778,949 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 28 % de la población de esa entidad, por lo que en los próximos años esta cifra promedio se mantendrá, motivo por el cual las juventudes representan y representarán un bono demográfico considerable en el Estado, razón por la cual se deben aplicar medidas y programas públicos y pertinentes que permitan atender las necesidades de esta población en la actualidad y fincar las bases de políticas públicas y programas inclusivos para los jóvenes potosinos en el futuro de acuerdo a las necesidades progresivas y cambiantes a las que las juventudes se tendrán que enfrentar.

Designar un día para conmemorar a los jóvenes, estamos poniendo en primer plano las diversas causas y luchas que enfrentan las juventudes potosinas en su búsqueda de un futuro mejor. Esto nos permite generar conciencia y sensibilización en la sociedad sobre las problemáticas específicas que afectan a esta generación, como la desigualdad, el acceso limitado a oportunidades educativas

y laborales, la discriminación, la violencia, entre otros. Al visibilizar estas causas, estamos creando un espacio de diálogo y reflexión que nos impulsa a tomar medidas concretas para abordarlas y encontrar soluciones adecuadas. Para un futuro más prometedor y equitativo en el cual los jóvenes sean reconocidos como agentes de cambio y se les brinden las herramientas necesarias para su desarrollo integral.

Esta idea se origina en el Día Internacional de la Juventud, establecido por las Naciones Unidas por la Asamblea General mediante la resolución 54/120 donde se declara oficialmente el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, y en los beneficios que ha brindado a nivel global el reconocimiento y concientización este día en la promoción de la lucha por los derechos y el bienestar de los jóvenes.

La adopción de un día estatal de la juventud en San Luis Potosí presenta numerosas ventajas y posibilidades. En primer lugar, nos alineamos con un movimiento internacional que reconoce la importancia de este segmento de la población, se busca se promueva su participación activa en la toma de decisiones, así como establecer metas y objetivos para atender sus necesidades. Además, un día estatal de las juventudes nos brinda la oportunidad de adaptar y focalizar las celebraciones y actividades a las necesidades y realidades específicas de los jóvenes en San Luis Potosí, fortaleciendo así nuestra identidad y promoviendo un sentido de pertenencia.

Este día no solo busca visibilizar las necesidades y causas de las juventudes, sino que debe ser una tarea compartida y asumida por toda la sociedad en la cual permitan a las instituciones conocer las necesidades reales e inminentes que se deben atender, planificar y colaborar en la inclusión de las juventudes de nuestro estado.

La presente legislatura busca que los jóvenes sean una fuerza positiva para el futuro de nuestro estado y país, siempre que se les brinde las herramientas necesarias de conocimiento y sobre todos de oportunidades que necesitan para poder desarrollarse y prosperar.

En conclusión, establecer el Día Estatal de las Juventud Potosina es una medida trascendental para reconocer la diversidad, las luchas y los logros de las juventudes en San Luis Potosí. Nos permitirá visibilizar las causas y necesidades específicas de las juventudes, así como recordar la deuda histórica que tienen las instituciones y la sociedad con las mismas. Es un llamado a la acción para trabajar en conjunto, promoviendo políticas públicas inclusivas y colaborando desde la sociedad civil. Al unirnos en esta celebración, construiremos un futuro más equitativo, donde los jóvenes sean protagonistas de un cambio positivo y contribuyan al desarrollo integral de nuestro estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura declara el día 10 de agosto como: "Día Estatal de la Juventud Potosina".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta; con su venia; muy buenos días a todas y todos los presentes; a los que nos acompañan aquí, y también a los que nos siguen por redes sociales; particularmente quiero enviar un saludo muy especial el día de hoy a todos los jóvenes potosinos.

Con mucha responsabilidad, y entusiasmo el día de hoy me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la propuesta legislativa que busca decretar el día 10 de agosto de todos los años como el Día Estatal de la Juventud Potosina.

Es de capital importancia destacar que San Luis Potosí es un Estado joven; y que las juventudes representan, y representaran en gran escala una parte significativa e importante en las estadísticas demográficas potosinas actuales, y futuras.

En la actualidad la comunidad juvenil se enfrenta ante una serie de desafíos que merecen nuestra atención y apoyo. Por ello la necesidad de implementar acciones y medidas tendientes a visibilizar los problemas y demandas de este sector poblacional.

Es por ello, que designar un día para conmemorar a la juventud potosina es poner en primer plano las diversas causas y luchas a las que se enfrente este sector, en la búsqueda de un futuro mejor; el crear un día que reconozca la juventud de nuestra población nos permitirá generar conciencia y sensibilización en la sociedad sobre los temas más relevantes de este segmento de nuestra sociedad; porque además de temas de gran relevancia como lo es la seguridad por ejemplo, la agenda joven

también tiene gran interés en otros temas como la salud mental, el desarrollo sustentable, las finanzas personales, la inclusión, el emprendimiento, el estilo de vida saludable; entre otros.

Y parte de los objetivos de decretar este día especial para la juventud; es vocalizar estos temas y otros más en actividades como charlas, talleres, ferias, exposiciones, y por qué no hasta desfiles.

Al hacer visibles estos asuntos estaríamos creando espacios de diálogo y reflexión que nos impulsa a tomar decisiones consientes para encontrar soluciones adecuadas para todos nuestros jóvenes potosinos.

Se trata de reconocer, y valora la residencia de la juventud potosina; así como su voz y su contribución activa a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Compañeras y compañeros legisladores; las y los jóvenes estamos ávidos de espacios cómo el que se propone en esta iniciativa; sigamos legislando a favor de las juventudes; sigamos otorgándoles atención a quienes tienen en su mano el cambio y la formación de nuestro futuro; y sigamos reconociendo la diversidad, el talento y la vitalidad que caracterizan a nuestras juventudes potosinas; es cuanto gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología; con qué objeto diputado; consulto al impulsante si acepta la adhesión.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: con mucho gusto acepto; gracias diputada.

Presidenta: igual el diputado René.

René Oyarvide Ibarra: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra el diputado Salvador.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Dolores.

Dolores Eliza García Román: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado José Luis Fernández.

José Luis Fernández Martínez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Bernarda.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Aranza.

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Eloy.

Eloy Franklin Sarabia: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Lidia.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Edmundo.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Alejandro.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Emma.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: y la de la voz; consulto al impulsante si acepta las adhesiones.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: muchas gracias diputadas y diputados con gusto acepto.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Primera Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar fracción segunda al artículo 2º.; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6º.; adicionar fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; adicionar Título Quinto denominado "De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y reformar los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de crear el andamiaje jurídico que permita que la Defensoría Pública de nuestro estado pueda contratar abogados defensores privados subrogados, para cumplir de forma eficaz, eficiente y con calidad con la adecuada defensa de sus representados y garantizarles sus derechos a un debido proceso y de acceso a la justicia.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí tiene una larga tradición de diseño constitucional de la institución de la defensoría pública. Vale la pena recordar que fue en nuestro estado cuando en 1847 Ponciano Arriaga Leija propuso las "Procuradurías de pobres", célebres mecanismos de protección jurídica para los grupos más vulnerados de la sociedad y que consistía, además de proveerles una defensa legal por parte del Estado, en diferentes mecanismos de intervención social y apoyo económico, para mejorar sus condiciones de vida, particularmente para quienes vivían en la orfandad o estaban desamparados sin nadie que viese por ellos o por sus derechos.

La adecuada defensa jurídica como derecho humano y garantía constitucional es un principio que, por una parte, asegura el debido proceso y, por la otra, hace efectiva la piedra angular de la igualdad jurídica entre las partes, para que en toda controversia jurídica exista un piso mínimo que garantice que las diferencias económicas o los distingos sociales nunca se coloquen por encima del derecho a la justicia que debe ser igual para todos.

Uno de los grandes desafíos de la administración pública es la disponibilidad de los recursos, de tal manera que, con el paso del tiempo, el crecimiento demográfico ha elevado sustancia y exponencialmente la demanda de trámites y servicios, lo que ha provocado que las estructuras de las organizaciones públicas se hayan vuelto muy grandes, dado que al incorporar a trabajadores de base que las atiendan, los gobiernos asumen grandes costos puesto que deben cumplir con las prestaciones sociales a que los burócratas tienen derecho. Situación que provoca una gran carga para las finanzas públicas y un desafío para lograr dar respuesta a las necesidades sociales, pues resolverlas consume cada vez mayores recursos, y la mayor parte de ellos se destinan a la manutención de las estructuras que deben atenderlas.

Pues tal como lo reconoce el documento de trabajo "La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos" de Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad: "el establecimiento y manutención de la Defensoría Pública implica que el Estado deba llevar a cabo acciones para materializarla. Si revisamos el octavo párrafo del artículo 17 de la Constitución, los gobiernos federales y locales están obligados a realizar todas las acciones necesarias para establecer la Defensoría Pública. Lo anterior implica la erogación de grandes cantidades de dinero público. Para ser muy enfático, toda obligación del Estado que implique una acción, implica necesariamente también dinero y recursos humanos si es que se quiere satisfacerla" [1].

[1] https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí se trazó un objetivo central que, al mismo tiempo, serviría como eje orientador de sus acciones públicas por desarrollar a lo largo de la presente administración estatal, dicho postulado se refiere de manera textual:

Objetivo 1. Facilitar a todas las personas el derecho de acceso, procuración e impartición de justicia de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, en un marco jurídico de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

Además de ser una meta que permite la medición de las solicitudes atendidas y los resultados alcanzados, este objetivo propicia solventar el cumplimiento de la atribución constitucional y legal que se le confiere en el marco normativo estatal. En búsqueda de su consecución se implementó el llamado "Programa Sectorial de Justicia e Instituciones Sólidas", cuya visión de largo plazo se proyectó en el siguiente concepto:

Ser un Estado que oferta oportunidades para todos, que construye alianzas para el desarrollo y el crecimiento económico, a través de la generación de nueva infraestructura, conservación y su mantenimiento con un enfoque de sustentabilidad en las cuatro regiones del Estado. Mantenemos un servicio público caracterizado por su honestidad y prácticas de transparencia en la prestación de servicios y la consideración de gratuidad para estimular el desarrollo y la movilidad social.

Uno de los mejores instrumentos de la sociedad civil para medir el desempeño del sistema de justicia es, sin duda, el documento "Hallazgos, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México" realizado por la organización "México evalúa", el cual en su adición de 2021, contiene sendos elementos de análisis e incluso conclusiones sobre la manera en que se implementa la defensa jurídica en nuestro país en cada una de las entidades federativas, así como la defensoría federal, y observa que aunque hay particularidades de implementación en cada caso, existen condicionamientos generales que la colocan en una situación de riesgo y paulatino debilitamiento, entre otras razones, por la asimetría presupuestal con otras instituciones que son su contraparte como las fiscalías, la falta de capacitación o la carencia de personal calificado en áreas específicas que serían muy útiles para solventar las actuaciones jurídicas de la defensa.

En mérito de lo anterior se cita una de sus consideraciones más relevantes para encuadrar la situación de la defensa pública en nuestro país:

"Tampoco observamos que exista o se promueva una discusión acerca de las necesidades de las defensorías y comisiones ejecutivas de atención a víctimas, tanto en lo que concierne a recursos, capacitaciones, capacidades y acceso a servicios periciales como en torno a las limitaciones normativas que dan ventaja operativa a las fiscalías. Esta carencia constituye una fuerza regresiva, ya que impiden una defensa penal técnica efectiva, con lo que se vulnera el debido proceso". (Hallazgos, 2021)

Es decir, el debido proceso que debe estar garantizado por el Estado mexicano a través de una defensa jurídica adecuada, en la práctica se vuelve algo muy difícil de realizar en virtud de las carencias y falta de apoyo presupuestal con la que cuentan esas entidades gubernamentales.

Situación que queda muy bien ilustrada en la siguiente gráfica del referido documento de "Hallazgos, 2021":

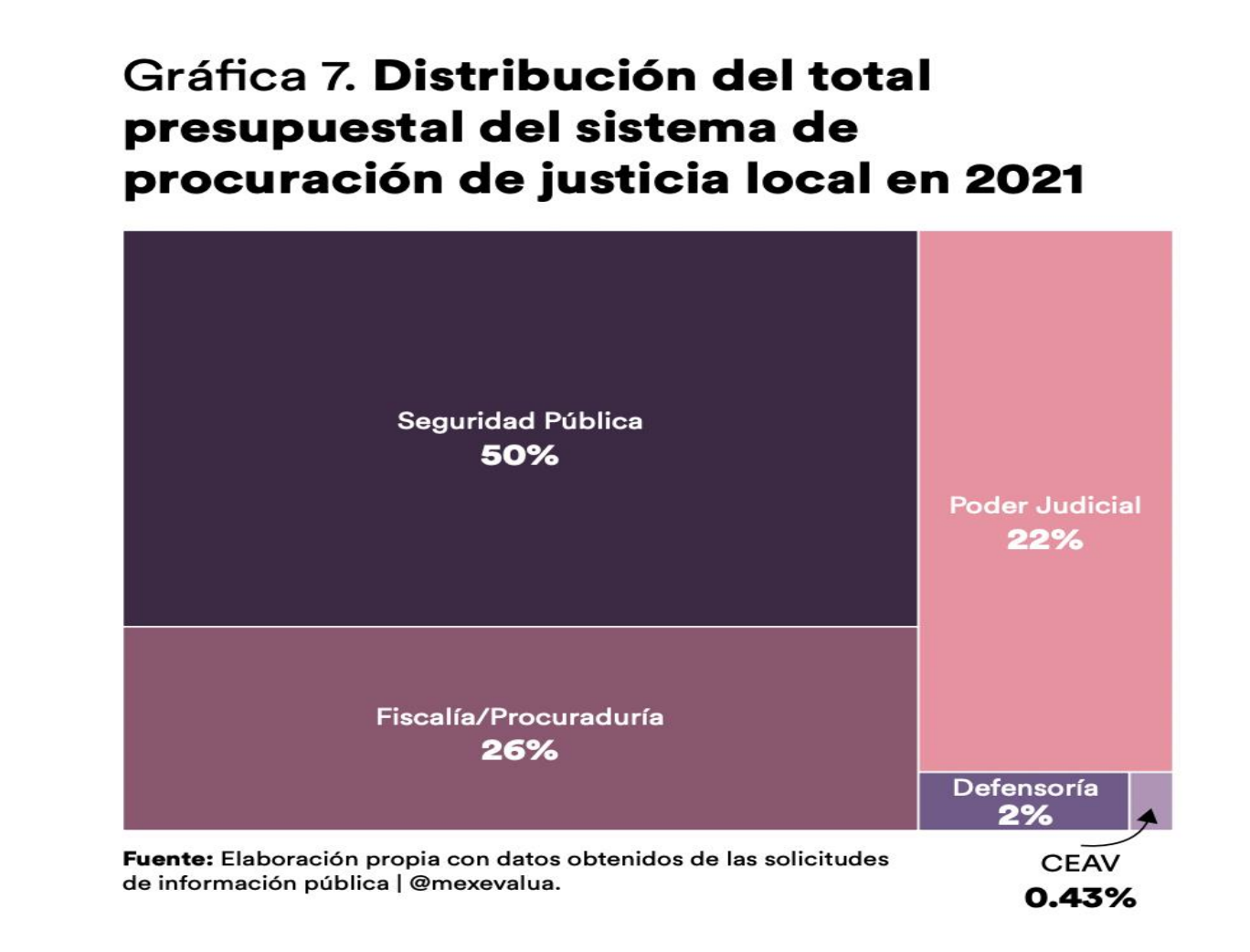

No obstante, el problema no solamente se resuelve otorgándoles más recursos (hecho que por cierto no suele ocurrir), sino previendo que los recursos que se le asignen se destinen efectivamente a las acciones de defensa y no se consumen en gasto corriente, insumos materiales, o cualquiera otro que no incida de forma directa en el recurso humano que lleva a cabo la defensa jurídica de la persona que cae en el supuesto de necesitar este tipo de apoyo.

La tendencia en el caso de la defensoría pública de San Luis Potosí, es que para este año 2023 se le realizó un recorte presupuestal muy importante pues su techo financiero asciende a 122 millones 831 mil 500 pesos, mientras que el año pasado fue de 160 millones 647 mil 493 pesos, en términos

absolutos son 38 millones menos, y en términos relativos una merma de aproximadamente 25% menos recursos asignados.

La tendencia hasta antes de este año era más o menos similar, por poner un ejemplo en el 2021 recibió un presupuesto de 159 millones 968 mil 422 pesos. Esto significa que el cambio más radical en la tendencia de la asignación de recursos presupuestales fue en decrecimiento de los mismos y seguramente implicó enormes retos para la dependencia.

Según el jurista Rodrigo Meneses [(2)] en su ensayo "La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas" publicado en la revista Nexos de marzo de 2022:

[(2)]https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/

Aproximadamente, 1 de cada 100 abogados del país se emplean en tareas de defensa pública. En promedio, en México se encuentran empleados 128 defensores de oficio por entidad, con un mínimo de 10 (Tlaxcala) y un máximo de 651 (CDMX). Apenas ocho entidades federativas presentan un número de defensores de oficio mayor al promedio nacional (BC, Chih., CDMX, Gto, EdoMex, NL, Oax, Sin). Además, es importante notar que este número de defensores de oficio no incluye a los abogados empleados en el Instituto Federal de la Defensoría Pública (N=858),3 ni al resto de profesionistas legales (auxiliares, secretarios, asesores, orientadores, defensores civiles) y administrativos (trabajadores sociales, coordinadores, secretarios, auxiliares) que laboran en las defensorías públicas del país. Se trata, únicamente, de los abogados que intervienen en procesos penales.

En el caso de San Luis Potosí se reportó la existencia de 114 defensores públicos, número por debajo de la media nacional. Esto implica en una gran carga de trabajo para cada uno de ellos, porque apenas en febrero de este año, quien fungiera como titular de la Defensoría Pública estatal, el abogado Jaime Arturo Gutiérrez Barrios, reveló que: "En San Luis Potosí más del 90 por ciento de los casos penales son representados por los abogados de la Defensoría, debido a que quienes representan son personas de escasos recursos o que prefieren ser representados por esa dependencia" [(3)].

[(3)]https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=296732

La necesidad de contar con mayor personal, aunado a la asignación de un mayor número de casos, incide de forma innegable en la eficacia con la que pueden desempeñar esa función y, en última instancia, con una mejor defensa para sus representados.

Así lo documenta el referenciado documento "Hallazgos 2021" que al comparar el porcentaje de casos en los que los fiscales logran una vinculación a proceso, en el caso de San Luis Potosí del año 2020 al 2021 presentó el mayor incrementó de vinculaciones de todos los estados del país, en detrimento de los indicadores de la Defensoría Pública, cito:

"En Hallazgos 2020 se reportó destacable la tasa de no vinculaciones a proceso de la defensoría pública de San Luis Potosí. Pues bien, ahora identificamos que la tasa de vinculación a proceso pasó de 21.2% en 2020 a 72.9% en 2021, lo que ubica a San Luis Potosí como el estado con el mayor aumento en las vinculaciones a proceso de las personas imputadas representadas por la Defensa pública [(4)]". Hallazgos, 2021

[(4)]https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf

Queda de manifiesto que estructuralmente, en todo el país, las Defensorías Públicas atraviesan una situación altamente compleja: deficiencias de diseño institucional, falta de recursos financieros en comparación con sus contrapartes, alta demanda de la ciudadanía y restricciones para abrir nuevas plazas con sus respectivas prestaciones de seguridad social, complementos salariales y conquistas laborales, es necesario pensar en formas y esquemas novedosos que propicien una mejor defensa pública, al mismo tiempo que se les restringen los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

Con base en lo anterior, se indagó y se tomó como inspiración para esta propuesta un modelo exitoso de gestión de Defensorías Públicas: el del estado de Querétaro. El Plan general que se implementó (incluyendo al Instituto de la Defensoría Pública), se llama COSMOS y consiste en lo siguiente:

"El Plan Estratégico Cosmos 2019-2023 en el estado de Querétaro tiene como finalidad revisar y evaluar las "diversas dimensiones" del sistema de justicia penal del estado, para en última instancia impulsar un modelo de administración "para la mejora continua". En este Plan se precisan tres grandes tipos de objetivos: de coordinación, de colaboración y estratégicos. Éstos últimos se desagregan en objetivos operativos, con sus respectivas acciones específicas y la institución a cargo de éstas, junto con fechas esperadas de cumplimiento". (Hallazgos, 2021)

Para el caso de la Defensoría Pública la implementación de esta política pública aparejó modificaciones legales que dieron lugar a dos instituciones jurídicas en la Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho y la Subrogación de la Defensa Penal Pública.

La primera, para Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública; y la segunda, para permitir que la Defensoría Pública pueda contratar conforme esos parámetros y previa acreditación y certificación, a abogados privados para la defensa de los asuntos de su competencia.

Esto significaría que con su propio presupuesto y de acuerdo a sus propias necesidades, la Defensoría Pública, con reglas muy claras y transparentes, podría contratar a abogados defensores privados para aligerar la carga de trabajo y distribuir mejor los casos para elevar la calidad de la representación jurídica de los mismos. Además, con la ventaja de optimizar recursos, dado que la contratación sería solamente por los servicios profesionales necesarios para cumplir con un fin determinado (el o los casos asignados); y la inclusión de los profesionistas en el catálogo de prestadores de este servicio, estaría condicionada a la evaluación de su desempeño, sus resultados, su probidad y su profesionalismo.

Con las argumentaciones aquí citadas, se justifica plenamente que la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí pueda emular las mejores prácticas, como lo es la subrogación, para cumplir más eficaz y eficientemente con sus fines, para hacer más expedito y de mayor calidad el acceso a la justicia de la ciudadanía. Adicionalmente, otro efecto positivo de una reforma de esta naturaleza sería estimular la contratación de profesionistas potosinos para incentivar al foro jurídico e incentivar su preparación y actualización permanentes.

Respecto del Impacto Presupuestario se propone que el H. Congreso del Estado asigne una partida excedente del 10% del presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del presente año (122 millones 831 mil 500 pesos), lo cual se traduciría en un incremento de 12 millones 283 mil 150 pesos, que se etiquetarían para contratar abogados privados subrogados, condición que se establecería en un transitorio del decreto para darle carácter y efectos vinculatorios. Aún con este incremento, no se estaría ni cerca del presupuesto asignado en años anteriores que rondaba los 150 millones de pesos, antes del recorte de este año.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción segunda al artículo 2º.; se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 6º.; se adiciona fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; se adiciona Título Quinto denominado "De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y se reforman los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Naturaleza y Objeto de la Defensoría Pública del Estado

Artículo 2º. Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Consejo Asesor: órgano asesor de carácter honorifico;

Comisión: la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho

Coordinación: la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado;

Defensoría: la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí;

Defensor o defensora: quien presta el servicio de defensa pública en términos de esta Ley;

Facilitador: en los términos de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí, la servidora o servidor público y registrado ante el Centro Estatal de Mediación, que interviene como mediador, o conciliador en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

Perito: la servidora, o el servidor público capacitado y con conocimientos especiales en las diferentes artes, ciencias u oficios para dictaminar el caso de que se trate;

Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí;

Servicio: al servicio de defensa pública, que comprende la defensa pública penal, civil, mercantil; y la social en la asesoría, asistencia, gestión, representación jurídica y formas alternativas de solución de controversias;

Trabajador o trabajadora Social: servidor público con conocimientos especiales para realizar los estudios de las condiciones sociales y económicas, pautas de vida e interrelaciones a través de entrevistas con los usuarios, y

Usuario o usuaria: la persona física, moral o ente colectivo a quien se presta el servicio público en la Defensoría;

Artículo 6º. Colaboración y Subrogación

Todas las autoridades del Estado y de los municipios en el ámbito de su competencia tienen obligación de prestar auxilio a las y los defensores públicos, para facilitar el ejercicio de sus funciones y de proporcionarles de manera gratuita la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables y demás trámites que necesiten para el servicio que realicen.

El servicio de la Defensa Pública podrá subrogarse por la Defensoría a los abogados que voluntariamente quieran prestar sus servicios de manera particular, siempre que se encuentren debidamente certificados para ejercer con calidad la defensa técnica adecuada en los términos de esta Ley.

La certificación estará a cargo de la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho, en adelante la Comisión. La Subrogación no podrá en forma alguna sustituir el Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Capítulo III

Dirección de la Defensoría Pública Penal

Artículo 23. Atribuciones de la Directora o el Director

Son atribuciones del Director o Directora de la Defensoría Pública Penal, las siguientes:

... ;

... ;

...

Revocar el cargo de Defensor Público Subrogado cuando incurra en omisiones o causas que afecten la defensa penal pública del imputado;

Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ÉTICA DEL PROFESIONISTA DEL DERECHO

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 63. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Asesorar a los usuarios que requieran atención para defender sus derechos en relación con el procedimiento penal o de ejecución de sanciones penales;

Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios de defensoría penal pública, en el caso de servicios profesionales subrogados en la tramitación de procedimientos penales o en la ejecución de sanciones penales;

Intervenir con la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de las quejas presentadas por los usuarios;

Emitir recomendaciones derivadas de la investigación y atención de las quejas presentadas por los usuarios;

Informar a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, de las recomendaciones emitidas, y en su caso, las denuncias o vistas a las autoridades competentes respecto de los hechos que se hayan advertido en el ejercicio de la profesión. Lo anterior no procederá en caso de conciliación entre las partes;

Proponer a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de los contratos o convenios necesarios para garantizar el adecuado desempeño de la defensa penal pública de calidad;

Diseñar, planear, programar, la capacitación de los profesionales del derecho para obtener la certificación;

Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública;

Certificar las capacidades técnicas de los defensores públicos y privados; y

Establecer el padrón de los profesionales del derecho, certificados para ser considerados para prestar los servicios de defensoría penal pública subrogada.

La Comisión se regirá por su reglamento de operación.

Artículo 64. La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Un Comisionado, quién será el Presidente y será designado por el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;

Un representante del Poder Judicial;

Un representante del Poder Legislativo;

Representantes de tres facultades de Derecho en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Dos representantes de Facultades de Derecho de Universidades privadas, considerando las que tengan mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado.

Tres representantes de tres colegios, barras o asociaciones que integren a profesionales del derecho que ejerzan en materia penal, considerando primeramente aquellas con mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado;

Un Secretario Ejecutivo que será el Director de la Defensoría, con voz pero sin voto.

El Secretario General de Gobierno elegirá a las Universidades y organizaciones precisados en las fracciones IV y V, observando los requisitos antes señalados.

Artículo 65. El cargo de Comisionado es honorario y ninguno de sus integrantes podrá devengar cobro alguno por sus funciones.

Los representantes de las facultades de Derecho, colegios, barras y asociaciones, durarán en su encargo y serán sustituidos conforme al reglamento respectivo.

Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada y contar con Cédula Profesional;

Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional al momento de la designación, de los cuales la mitad deberán ser relacionados con la materia penal, ya sea en la docencia, investigación o litigio;

No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad; y

No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 67. La Comisión funcionará en pleno cuando menos con las dos terceras partes de sus integrantes o en comisiones con la totalidad de los miembros que las integran en los términos de su reglamento.

Artículo 68. Son facultades del Presidente de la Comisión:

Presidir la Comisión en pleno;

Designar a los integrantes de las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como realizar su seguimiento;

Ejercer las facultades conferidas a la Comisión; y

Las demás que se establezcan en el reglamento.

Artículo 69. Son facultades del Secretario Ejecutivo:

Recibir, tramitar e investigar las quejas que presenten los usuarios del servicio de defensoría penal pública;

Realizar el despacho de los asuntos ordinarios por delegación del Presidente de la Comisión;

Convocar a sesiones de la Comisión;

Promover y divulgar las funciones de la Comisión y los derechos de los usuarios;

Ejecutar los acuerdos de la Comisión; y

Las demás que establezca el reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Capítulo II

De las excusas

Artículo 72. Impedimentos

A toda persona que solicite la asesoría, subrogación o representación de la Defensoría, le será proporcionado el servicio gratuito, a excepción de los siguientes supuestos:

Artículo 73. Excusa obligada

Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, se encuentran impedidos para atender y patrocinar asuntos en los que se actualicen los anteriores supuestos, y deberán excusarse en los términos de esta Ley.

Artículo 74. Causas de excusa

Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, deberán excusarse de aceptar el patrocinio o continuar con el procedimiento de un asunto, en los siguientes casos:

... ;

... .

Artículo 75. Procedimiento de excusa

Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, expondrán por escrito su excusa al Coordinador General o a los subdirectores regionales, según corresponda y éstos después de

cerciorarse de que es justificada, librarán oficio a la autoridad que conozca del asunto, para que la misma lo comunique al interesado a efecto de que se designe a otra u otro defensor.

TÍTULO SEXTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Infracciones

Artículo 76. Causas de infracción

Las o los defensores y defensores privados subrogados incurrirán en infracción por las siguientes causas:

Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes;

Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;

Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y

Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La partida presupuestal que habrá de asignarse a la contratación de abogados defensores privados subrogados, deberá contemplarse en la partida presupuestal del ejercicio fiscal del año siguiente al de la aprobación de este decreto. La misma será de por lo menos el 10% del

presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del año 2023 los cuales solo podrán ejercerse en la contratación de abogados defensores privados subrogados, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone adicionar fracción segunda al artículo 2º; se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 6º; se adiciona fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; se adiciona Título Quinto denominado "De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y se reforman los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 14 de junio del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador René Oyarvide Ibarra expone la séptima iniciativa.

SEPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar y adicionar los Artículos 4º y 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género parte del reconocimiento histórico donde las mujeres han sido discriminadas haciendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

Necesítanos combatir de frente la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos. La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, 188 a la fecha entre ellos México. Esto quiere decir que los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecida en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio. La CEDAW se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

La necesidad de ser mar claros y precisos en nuestra **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** a fin de que se garanticen los conceptos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

"A los efectos de la citada Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." (Artículo 1 de la CEDAW).

La discriminación contra las mujeres: Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el

hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los Estados Parte de la Convención como México no sólo condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas, sino que se han comprometido a llevar a cabo una serie de acciones para eliminarla, a saber:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. (Por ello es necesario armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, a nuestra Carta Magna, siendo más claros y precisos sobre la igualdad entre el hombre y la mujer).

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los derechos de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres.

El Estado de San Luis Potosí, debe garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley), de conformidad en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.

Los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes. Los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres, lo que implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

"La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres."

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.

En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Por ello se establecen una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados.

Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. [1]

[1] Fuente: ONU MUJERES; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que las hagan menos. En este sentido, Las mujeres tienen el derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a la familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

Las autoridades deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, atraves del Informe de México los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos". 1

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.2

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer:

Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo.3

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades.

Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (bilogistas) como culturales (prejuicios).

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocamos al legislativo en su función de prevención general y por ello la importancia de la presente reforma a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**.

Como se desprende de los contenidos de las convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de

género constituye a su vez un acto de violencia. Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención.

Desgraciadamente en el Estado de San Luis Potosí, la mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada.

Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,

la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.4

Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del INEGI para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por el INMUJERES, y demás organismos con competencia en la materia; lo que nos muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados.

Lo anterior implica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, podemos señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera.

La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estado de San Luis Potosí, para las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y para la sociedad civil, y debería constituirlo también para cada hombre y mujer; la violencia contra la mujer es un problema de Estado, de sociedad y derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución.

La estrategia nacional de vanguardia para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

La aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia marca el logro uno de los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975.

El abordaje de la ley, su alcance multidisciplinario y su estructura o construcción trasversal son resultado de la diversidad de aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias, y que responde a la necesidad de intervenir para dar respuestas concretas a la situación grave de la violencia que se ejerce contra la mujer en nuestro país.

Esta ley responde a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10 en el sentido de la necesidad existente de que sean implementadas las siguientes acciones:

• Adecuación de las leyes estatales para que en todas las entidades federativas se prevean los medios para contrarrestar la violencia familiar y contra las mujeres.

• En materia penal, el delito de violencia familiar debe perseguirse de oficio, para que no se pueda retirar la denuncia sin que antes se solucione el problema.

• Que, en los casos de delitos sexuales con menores, no se obligue al careo, y cuando la víctima lo solicite, no sea necesario enfrentarse al agresor en la audiencia, y su declaración sea tomada por separado.

• Enlaces con las procuradurías estatales, para crear agencias especializadas en atención de menores en toda la República.

• Elaborar un programa de capacitación para los agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.

• Proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales en las entidades federativas.

• Difundir entre la población indígena la información referida a los derechos de las mujeres y las niñas, y legislar en sus comunidades contra la violencia intrafamiliar.

• Proporcionar a las mujeres indígenas atención legal y psicológica bilingüe en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.5

Tiene entre sus receptores, primero, a las entidades integrantes del Estado y a sus órganos de gobierno, en toda su estructura, obligados a tomar y aplicar todas las medidas necesarias para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de forma eficaz y eficiente, a riesgo que de no hacerlo será considerado un Estado violador de derechos humanos e incapaz de hacer cumplir la legislación vigente y obligatoria que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria y de derechos humanos.

Segundo como un efecto de la prevención general que cumple la ley: a la población en general y a los agresores sobre la condena social y jurídica respecto a las prácticas de violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Y tercero, a las mujeres que han sufrido o sufren de algún tipo de violencia, como una repuesta a sus necesidades inmediatas y mediatas, lo que se traducirá en mejor calidad de vida y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

Lo anterior nos lleva a considerar que la expedición de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lleva implícita la comprensión de la gravedad del problema y del compromiso que se tiene frente al mismo, tanto por las instituciones públicas como por los poderes del Estado. Igualmente, a comprender qué es la sociedad, a través de sus órganos de representación, ya se trate de la Cámara de Diputados, la de Senadores o los órganos de la sociedad civil, entre otros, la que reconoce la necesidad y la responsabilidad de responder al problema de la violencia que se ejerce contra la mujer a través de un mecanismo estable y permanente de acciones y medidas garantizadas en esta ley. La que manifiesta explícitamente un compromiso para prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer, por razones de género, y lograr la equidad entre los sexos.

Bibliografía

1 Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.

2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

3 Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", Bien Común y Gobierno, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.

4 www.un.org/womenwatch.htm, revisada el 7 de marzo de 2007.

5 Carpizo, Jorge, Derecho constitucional, México, UNAM-LGEM, 1983, t. II, serie Estudios Constitucionales, p. 433.

En base a todo lo anterior el suscrito legislador considero que la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones atenta contra sus derechos humanos, al representar un acto contrario al orden público y un problema social que nos concierne a todas y a todos. Por ello, mediante esta iniciativa buscamos regular todo acto de violencia contra las mujeres Potosinas, que se cometa a través de cualquier medio de comunicación o plataforma digital, al prevenir que dichas tecnologías sean utilizadas para hacer apología de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas o para difundir estereotipos sexistas y discursos de odio o para promover la desigualdad entre hombres y mujeres y la discriminación de género.

Es deber de las cadenas locales de televisión y radio, así como de las empresas digitales, reforzar su compromiso ético y responsabilidad social para erradicar la violencia de género y evitar que cualquier persona física o moral produzca o difunda programas cuyo contenido parece normal y hasta socialmente aceptado, pero que atenta contra la dignidad de las mujeres, su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad.

Históricamente las mujeres han sido violentadas en todos los aspectos, física, psicológica, económicamente etc., además de ser tratadas como seres inferiores frente a los hombres. Resulta condenable que sigan siendo manipuladas y colocadas en situación de violencia feminicida, aparte de satanizadas y denigradas, ser materia de burla, de ofensa, de marginación, de abuso y ser utilizadas como objetos sexuales para promocionar productos en medios masivos y redes sociales. Nadie tiene derecho a emitir descalificaciones o comentarios de violencia verbal contra las mujeres, adolescentes y niñas, ni a transmitir programas con sentido de humor machista, misógino y discriminatorio que transgrede los principios constitucionales y convencionales vigentes, menos a denigrar su condición social, económica, política y cultural mediante lenguaje soez, grotesco o perturbador sobre su aspecto físico, su nacionalidad, su etnicidad, su vestimenta, su condición civil o etaria, su lenguaje o simplemente su voz.

Al respecto, la Constitución Mexicana como se ha mencionado a lo largo de la presente exposición de motivos, consagra la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley y prohíbe toda discriminación motivada por el género, así como la progresividad de derechos en concordancia con el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing 1995, en cuya Plataforma de Acción se plasmó un punto de referencia histórico como el vínculo que

existe entre los medios de comunicación y la violencia contra las mujeres. El Capítulo J de la Plataforma de Acción estipula como Objetivo Estratégico J2 "el fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión" y emite medidas que gobiernos, medios de comunicación, empresas digitales y agencias de publicidad deben adoptar. En tanto, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, señala que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas. Fue por ello que la Legislación Federal reconoció la violencia digital y mediática, estableciendo acciones y directrices para que los medios de comunicación y las plataformas digitales sirvan para potencializar el papel de las mujeres en la sociedad y alcanzar la igualdad sustantiva. Es momento de seguir legislando para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, actualizando la definición de la violencia digital e incorporar la modalidad de la violencia mediática en nuestra Ley Estatal.

Con base a lo expuesto, se propone necesario modificar y adicionar los artículos 4º y 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4o. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:	ARTÍCULO 4o. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja;	
II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;	
III. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida	III. Violencia digital: Toda acción dolosa que se cometa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la cual se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño

a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;	a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.
SIN CORRELATIVO	Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan en parte o totalmente para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.
IV. Violencia docente: las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, étnica, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género; V. Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación	

injustificada para obtener recursos económicos; VI. Violencia en el espacio público: aquélla que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como: a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres. b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual. c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen	

un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos. VII. Violencia en el noviazgo: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual; VIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;	

X. Violencia Institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los 10 derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres; XI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la exclusión de género	

en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en: a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada. b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas. c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada. d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su	

patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias. e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural; XIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten	

desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. La violencia política contra las mujeres en razón de género, puede expresarse en: a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género. c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades. d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata. e) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o	

imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. f) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso. g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales. i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar	

su imagen pública o limitar o anular sus derechos. j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar la gestión de las mujeres electas y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. k) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos. l) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política; o para menoscabar su dignidad como ser humano, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, con base en estereotipos de género. m) Amenazar, intimidar o presionar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.	

n) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto. ñ) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos. o) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función. p) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.	

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad. r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos. t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. O v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia	

política contra las mujeres en razón de género, se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas; XIV. Violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en: a) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función. b) Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública. c) Proporcionar a las mujeres, aspirantes, candidatas, o electas para ocupar un cargo público, o que ocupen un cargo público, información falsa, errada, incompleta o imprecisa, que impida su registro como aspirante o	

candidata, que ocasione una competencia desigual en el acceso al cargo al que se aspira, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones y funciones político-públicas. d) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto. e) Proporcionar datos falsos o información incompleta a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso. f) Divulgar o revelar por cualquier medio físico o virtual, imágenes, mensajes o información personal y privada de una mujer candidata, electa, designada, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el propósito de utilizar la misma para obtener contra su voluntad su renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, o desacreditarla, difamarla,	

denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. g) Cometer cualquier conducta que implique amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, descalificación, calumnias, hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual, acoso sexual, presión, persecución, coacción, vejación, discriminación, o privación de la libertad, sin importar el medio utilizado, encaminada a la limitación o restricción del ejercicio de la función político-pública, o del ejercicio de derechos ciudadanos para ocupar cargos públicos y/o ejercer funciones públicas. h) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones. i) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. k) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad. l) Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos, o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes. m) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. n) Discriminar a las mujeres electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos	

sociales reconocidos por ley o los que le correspondan. ñ) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada. o) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. p) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos. (ADICIONADO P.O. 07 DE AGOSTO DE 2020) q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad. r) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos. s) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que	

sean violatorios de los derechos humanos. t) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales. u) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. v) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al correcto ejercicio de sus atribuciones. w) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. x) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de	

candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades. y) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. z) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral; penal; y de responsabilidades administrativas. XV. Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo,	

restricción a la autodeterminación, amenazas, o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	
XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:	XVI. bis. Violencia vicaria o a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:
a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en	b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. **SIN CORRELATIVO**	c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. XVIII.-Violencia mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres

SIN CORRELATIVO	y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.
ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a: I. Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos; II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos; III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables; IV. Ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o compurgando una pena, alcance su libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes;	ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a: I. Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos; II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos; III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables; IV. Ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o compurgando una pena, alcance su

V. Recibir las medidas de protección que procedan cuando se trate de asuntos del orden penal y que contempla la Ley de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables; VII. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; VIII. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; IX. Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico, y psicológico; X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados; XI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas	libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes; V. Recibir las medidas de protección que procedan cuando se trate de asuntos del orden penal y que contempla la Ley de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables; VII. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; VIII. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; IX. Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico, y psicológico; X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

en conceptos de inferioridad o subordinación; XII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia; XIII. No ser revictimizadas; XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, trasversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres XV. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, y XVI. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales. **SIN CORRELATIVO**	XI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; XII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia; XIII. No ser revictimizadas; XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, trasversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres XV. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, y XVI. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales. XVII. Tratándose de violencia digital o mediática, el Ministerio Público encargado de la persecución de delitos y, en su caso, el Órgano Jurisdiccional competente ordenarán de manera inmediata las medidas de protección necesarias, para garantizar la integridad de la víctima ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de

	comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la indagatoria, previa satisfacción de los requisitos de Ley. Se deberá identificar al administrador del sistema informático y, en su caso, al proveedor del servicio en línea, sitio o plataforma de Internet en donde se localice y encuentre alojado el contenido denunciado, quien dará aviso al usuario que lo compartió que será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. La autoridad que ordene las medidas de protección deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció y dentro de los cinco días siguientes llevará a cabo la audiencia, donde la jueza o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma y adiciona los artículos 4º y 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para que queden como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 4º. -Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja;

II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

III. Violencia digital: Toda acción dolosa que se cometa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la cual se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan en parte o totalmente para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

IV. Violencia docente: las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, étnica, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género;

V. Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos;

VI. Violencia en el espacio público: aquélla que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias

o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres.

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

VII. Violencia en el noviazgo: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual; VIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

X. Violencia Institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los 10 derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres;

XI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la

exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:

a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.

b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.

c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.

d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.

e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural;

XIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, puede expresarse en:

a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata.

e) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

f) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar la gestión de las mujeres electas y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

k) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

l) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política; o para menoscabar su dignidad como ser humano, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, con base en estereotipos de género.

m) Amenazar, intimidar o presionar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

n) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

ñ) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

o) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

p) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley

s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. O

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas;

XIV. Violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en:

a) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

b) Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

c) Proporcionar a las mujeres, aspirantes, candidatas, o electas para ocupar un cargo público, o que ocupen un cargo público, información falsa, errada incompleta o imprecisa, que impida su registro como aspirante o candidata, que ocasione una competencia desigual en el acceso al cargo al que se aspira, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones y funciones político-públicas.

d) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

e) Proporcionar datos falsos o información incompleta a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

f) Divulgar o revelar por cualquier medio físico o virtual, imágenes, mensajes o información personal y privada de una mujer candidata, electa, designada, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el propósito de utilizar la misma para obtener contra su voluntad su renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, o desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

g) Cometer cualquier conducta que implique amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, descalificación, calumnias, hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual, acoso sexual, presión, persecución, coacción, vejación, discriminación, o privación de la libertad, sin importar el medio utilizado, encaminada a la limitación o restricción del ejercicio de la función político-pública, o del ejercicio de derechos ciudadanos para ocupar cargos públicos y/o ejercer funciones públicas.

h) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

i) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

k) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

l) Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos, o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

m) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

n) Discriminar a las mujeres electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.

ñ) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

o) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

p) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos. **(ADICIONADO P.O. 07 DE AGOSTO DE 2020)**

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

r) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

s) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos

t) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

u) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

v) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al correcto ejercicio de sus atribuciones.

w) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

x) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

y) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. (

z) Cualesquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral; penal; y de responsabilidades administrativas.

XV. Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y

XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y

XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

XVIII.-Violencia mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática

se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos;

II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos;

III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o compurgando una pena, alcance su libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes;

V. Recibir las medidas de protección que procedan cuando se trate de asuntos del orden penal y que contempla la Ley de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VIII. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

IX. Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico, y psicológico;

X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

XI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

XII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia;

XIII. No ser revictimizadas;

XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, trasversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres

XV. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, y

XVI. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales.

XVII. Tratándose de violencia digital o mediática, el Ministerio Público encargado de la persecución de delitos y, en su caso, el Órgano Jurisdiccional competente ordenarán de manera inmediata las medidas de protección necesarias, para garantizar la integridad de la víctima ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la indagatoria, previa satisfacción de los requisitos de Ley. Se deberá identificar al administrador del sistema informático y, en su caso, al proveedor del servicio en línea, sitio o plataforma de Internet en donde se localice y encuentre alojado el contenido denunciado, quien dará aviso al usuario que lo compartió que será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. La autoridad que ordene las medidas de protección deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció y dentro de los cinco días siguientes llevará a cabo la audiencia, donde la jueza o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta; una vez más por ser un tema muy de la mano con la que hace un momento presentamos de la Constitución; el tema de la mujer, el tema de la violencia, el tema de la igualdad de género.

Hoy presentamos otra iniciativa para reformar y adicionar los artículos, 4º, y 8º de la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Luis Potosí.

La violencia en contra de la mujer; es un asunto prioritario para el Estado de San Luis Potosí; para las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura; para la Sociedad Civil; y debería constituirlo también para cada hombre potosino.

La violencia contra la mujer sigue siendo un problema de estado, de sociedad, de derechos humanos que atenta contra la integridad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado a nuestra propia Constitución.

La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones atenta contra sus derechos humanos, al representar un acto contrario al orden público, y al problema social, que nos concierne a todas y todos.

Por ello, mediante esta iniciativa hoy busco regular el acto de violencia contra las mujeres potosinas que se comete a través de cualquier medio de comunicación o plataforma digital; cuántas mujeres potosinas no se identifican con esto; al prevenir que estas tecnologías sean utilizadas para hacer una posología de la violencia contra nuestras mujeres, contra nuestras adolescentes, contra nuestras niñas, o para difundir estereotipos sexistas, y discursos de odio que promuevan la desigualdad entre el hombre y la mujer.

No estamos legislando en materia penal como ya empezaron a decir desde hoy en la mañana algunos medios; estamos marcando un estereotipo para que entre dentro de nuestra Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; necesitamos combatir de frente la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad y de las relaciones, y de subordinación de poder entre los hombres y las mujeres.

Las mujeres de las cuatro regiones del Estado potosino, centro, altiplano, zona media; y sobretodo en nuestra querida huasteca potosina; sufren de violencia por el simple hecho de ser mujer, nada más por eso; hoy tenemos la necesidad de ser más claros; hoy tenemos que reformar nuestra Ley de Acceso a la Mujer a una Vida de Violencia del Estado de San Luis Potosí; afín de que se garantice o cuando menos se dé el inicio de una verdadera lucha contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aseguremos la igualdad entre los hombres y las mujeres; es deber de las cadenas locales de la televisión; es deber de las cadenas de radio; es deber de las empresas digitales, de los medios de comunicación; reforzar su compromiso ético y responsable para erradicar la violencia de género.

Y evitar cualquier persona física o moral, produzca o difunda programas cuyo contenido parece normal. Y desgraciadamente hasta socialmente aceptado; pero que atenta contra la dignidad de nuestras mujeres, de nuestras niñas, atenta contra la dignidad de nuestras adolescentes, contra su autoestima, contra su salud, contra su integridad, libertad, y seguridad.

Históricamente las mujeres han sido violentadas en todos los aspectos; pero yo les digo y vaya que habría que convencionarlo con mucha responsabilidad también.

Las mujeres han sido tratadas como seres inferiores frente a los hombres; resulta condenable que sigan siendo manipuladas y colocadas en una situación de violencia feminicida; aparte de satanizadas, denigradas, las mujeres son materia de burla, de ofensa, de marginación, de abuso; son utilizadas como objetos sexuales para promocionar productos en los medios masivos y en las redes sociales; nadie tiene derecho a emitir calificaciones o comentarios de violencia verbal contra las mujeres, tampoco contra nuestras adolescentes, y nuestras niñas; ni tampoco a transmitir programas con el sentido de humor machista, misógino, discriminatorio que hoy trasgrede los principios constitucionales, no vamos a denigrar la condición, social, económica, política y cultural de nuestras mujeres mediante un lenguaje grotesco que hoy se usa en las redes sociales, un lenguaje perturbador sobre su aspecto físico, sobre su etnia, sobre su vestimenta, su condición civil, su lenguaje, bueno hasta por su simple voz.

Al respecto de nuestra constitución mexicana ya se consagra el concepto de esta manera, se consagra la igualdad al hombre, y a la mujer; prohíbe la discriminación; ese es el medio de comunicación que han ejercido y siguen ejerciendo la violencia contra nuestras mujeres.

Que les digo en estas famosas redes sociales, hoy pareciera que lo son todo, la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto en un torno libre de violencia y discriminación; ya tenemos que los estados del Continente Americano sumaron esfuerzos desde el 9 de junio de 1994 en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; llevada a la Convención de Belem do pará, México adoptó, y se comprometió en sus principios rectores; ratificó el Instrumento Internacional el 19 de junio de 1998; para ello el Estado mexicano conminó y se obligó a adoptar en forma progresiva medidas dinámicas para alentar los medios de comunicación para elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyen a erradicar la violencia de la mujer en todas sus formas, es momento de seguir legislando para la eliminación de la violencia contra de la mujer; hay que actualizar la definición el

de violencia digital; incorporar la modalidad de la violencia mediática en el Estado de San Luis Potosí; como lo han hecho ya algunos estados de la republica faltan varios, somos 32 y apenas van tres; ojalá y San Luis Potosí puede ser el cuarto; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Con qué objeto diputada Aranza.

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra la diputada Lidia.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Salvador.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto al impulsante si acepta las adhesiones, también la diputada Emma.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto al impulsante si acepta las adhesiones; de igual manera la diputada Nadia.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto al impulsante si acepta las adhesiones.

René Oyarvide Ibarra: con mucho gusto, gracias por acompañarme.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta Sesión las adhesiones.

La legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón explica la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación sexual es una herramienta que nos ayuda a elegir hábitos y a tomar buenas decisiones en ámbitos de sexo y sexualidad a lo largo de nuestra vida. Muchas personas siguen pensando que es inefectiva y que solo sirve para que la juventud empiece antes a activar su vida sexual pero nada más lejos de la realidad ya que numerosos estudios han demostrado la efectividad de la educación sexual.

La Educación Sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje el cual se basa en planes de estudios adaptados para niños y niñas de todas las etapas, las cuales versa sobre aspectos psicológicos, físicos, sociales y cognitivos sobre la sexualidad. En otras palabras, podemos definir a la Educación Sexual como ese proceso que busca informar a los niños y adolescentes sobre su desarrollo sexual, brindando los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de los niños en aspectos generales.

Actualmente, los proyectos de vida de las personas no tienen por qué girar en torno a la creación de una familia. Para esto existen los métodos anticonceptivos. Estos nos permiten elegir si queremos tener hijos y, en caso de quererlos, cuántos y cuándo hacerlo.

Si fuiste al colegio hace más de 10 o 15 años, es probable que no recibieras ningún tipo de educación sexual. Que tuvieses que descubrirla por tu cuenta o que fuese en casa donde te hablasen de ella.

¡Pero la educación está cambiando! ¿Qué es la Sexualidad? ¿Qué es la Educación Sexual y por qué es importante la Educación Sexual? Estas son solo algunas de las preguntas que, muchos de nosotros

nos preguntamos durante el desarrollo de nuestra vida . El motivo es que, por fortuna, cada vez, más centros educativos son conscientes de la importancia de que su alumnado reciba educación sexual desde edades tempranas. El motivo es que la sexualidad y, por ende, la educación sexual es un tema muy presente en los seres humanos desde nuestro nacimiento. Por lo tanto, ¿por qué no guiar y asesorar sobre esto a los jóvenes? [1]

[1]**Euroinnova. "Por qué es importante la educación sexual".** https://www.euroinnova.mx/blog/por-que-es-la-importante-la-educacion-

La educación sexual es un proceso educativo enfocado a los niños y adolescentes. La misma está diseñada con el fin de otorgarle al joven conocimientos e información sexual, con el fin de ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación con los niños y usar el vocabulario adecuado. Asimismo, hoy en día podemos encontrar material de todo tipo, el cual nos puede ayudar como apoyo en los aspectos de sexualidad.

Estos materiales están centrados a niños de cierta edad en específico. No obstante, la educación sexual es un tema de suma importancia en la educación escolar en los niños. La misma debe ser impartida de forma correcta, por un profesional especializado en esta área al igual que a aquellos que imparten educación escolar ya que son ellos los que cuentan con el contacto directo con la juventud.

Durante toda la vida tenemos sexualidad, sin embargo, la fertilidad en mujeres comienza desde los 9 a 15 años [2], dependiendo de la persona. Puede que sea en la escuela o en la casa, en el restaurante o en cualquier lugar imaginable. Puede llegar sin avisar o venir luego de cólicos leves o intensos...

[2]**obierno de México. "Cuando llega el periodo menstrual". Disponible en:** https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual

Como sea que ocurra, la primera vez que llega el periodo menstrual es todo un acontecimiento que, para muchas mujeres, marca simbólicamente el fin de su niñez y el comienzo de algo que es indispensable tener conocimiento de ello.

A la mayoría de las mujeres la primera menstruación las toma por sorpresa. Saben que ocurrirá pero no saben cuándo. Las experiencias y los comentarios son muy variables: hay quienes dicen que fue un evento casual o algo sin mayor trascendencia; hay quienes lo recuerdan como algo incómodo, molesto, u "horrible", al grado del desmayo [3].

[3]**Gobierno de México. "Cuando llega el periodo menstrual". Disponible en:** https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual

Las circunstancias en las que ocurre, la información previa que se tenga y el apoyo de familiares o amigas y amigos, ayudará a que este suceso normal se supere sin mayores contratiempos. "Menarca" es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre después de los 9 años y antes de los 15 pero seguro es que muchos de nuestros jóvenes desconocen de este término y del cual además de conocer su significado implica involucrarnos en este aspecto tan importante que abarca parte de nuestro desarrollo sexual.

Actualmente las y los niños reciben en los centros escolares educación sexual a partir del sexto año, momento en el cual el alumnado ostenta los once o doce años. Como ya se mencionó muchas de las niñas que cursan cuarto o quinto año comienzan con el desarrollo de las etapas de crecimiento en donde llega la menstruación generando incertidumbre y sorpresa para ellas.

El impartir la educación sexual desde una edad temprana ayudaría a que muchos de los niños que inician prematuramente con el desarrollo en su cuerpo no sean sujetos al miedo de no saber que está pasando pues es necesario que los niños estén al tanto de lo que sucede en esos momentos, que sepan manejar las situaciones y que no sientan miedo debido al desconocimiento de lo que sucede con esos cambios.

Por lo anterior es que se propone que la impartición de Educación Sexual sea a partir del cuarto año de primaria pues dados los casos de niñas que inician con la menstruación a una edad temprana es necesario que desde ese momento se conozca qué es lo que está sucediendo y como se debe actuar.

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la IV. ... No tiene correlativo	ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la IV. ... IV Bis. Educación Sexual Integral: Proceso educativo enfocado a las niñas, niños y adolescentes. Con el fin de otorgarles conocimientos e información sexual, para ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una

V. a la XXV. ...	buena comunicación, utilizando un vocabulario adecuado, acorde a su edad. V. a la XXV. ...
ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: En materia de salubridad general: I. y II. ... III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles; IV. a la XXVII. ... B., C, y D. ...	ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I. y II. ... III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde cuarto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos; IV. a la XXVII. ... B., C, y D. ...
ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud	ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos

reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;	anticonceptivos, planificación familiar desde cuarto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se ADICIONA una fracción IV Bis al artículo 4°, se REFORMA la fracción III del artículo 5°, así como la fracción III del artículo 14, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 4°. ...

I. a la IV. ...

IV Bis. Educación Sexual Integral: Proceso educativo enfocado a las niñas, niños y adolescentes. Con el fin de otorgarles conocimientos e información sexual, para ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación, utilizando un vocabulario adecuado, acorde a su edad.

V. a la XXV. ...

ARTICULO 5º. ...

A. ...

I. y II. ...

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde cuarto año de primaria, y en las

clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;

IV. a la XXVII. ...

B., C, y D. ...

ARTICULO 14. ...

I. y II...

III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde cuarto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado, trabajará de la mano con la Secretaría de Educación del Estado en el diseño de programas de educación sexual integral acorde al grado de estudios de las y los alumnos en el que este será impartido.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta; muy buenos días nuevamente a todas y todos los presentes.

Sabían ustedes que en México solo el 5% de los niños y de los adolescentes tienen conocimientos precisos sobre la menstruación; esto es de acuerdo a datos de la UNICEF, esto es una situación que los limita a entender los retos que enfrenta la población femenina durante su periodo; peor es aun el saber que solo el 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuentan con conocimientos precisos sobre la menstruación.

Por otro lado al menos diez mil de los cuatrocientos mil nacimientos que se dan anualmente ocurren en niñas menores de 15 años de edad; esto no solo constituye una problemática en la vida de los jóvenes, sino que deja ver la poca o nula orientación sexual en nuestro país.

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Salud para que las niñas y los niños de San Luis Potosí; cuenten con la información adecuada sobre la salud y el desarrollo sexual desde el 4º año de primaria.

Es algo común que en muchas familias el tema de la sexualidad sea un tabú; y por ende que en las escuelas sea complicado para los docentes impartir estos temas a los niños en una edad muy temprana.

Pues para muchos padres el que se brinde este contenido dentro de las aulas es un incentivo para que los jóvenes inicien su vida sexual a muy temprana edad; esta iniciativa no busca promover conductas irresponsables o alentar la actividad sexualidad temprana; sino objetivamente proporcionar a nuestras niñas, y niños la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre su salud, y bienestar.

Es importante tener en cuenta que este segmento de la población está expuesto a una amplia gama de información a través de internet y los medios de comunicación; al integrar la educación sexual a su educación escolar podremos garantizar que la información que reciban sea precisa basada en evidencia científica; y en línea con los valores y en realidad con nuestra sociedad; esto les permitirá discernir entre información confiable, y opiniones cercadas o dañinas.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud, establece que la adopción de sistemas óptimos de educación sexual integral a demostrado con pruebas sólidas efectos positivos y es que el contar con un plan de estudios donde en donde se tomen en cuenta los aspectos cognitivos, emocionales, físicos, sociales de la sexualidad; abastecerá a las niñas y niños, conocimientos, actitudes, aptitudes, y valores que les permitan disfrutar de su salud y bienestar.

Esta reforma es de vital importancia ya que se les va a proporcionar los conocimientos necesarios para comprender y proteger su propio cuerpo; pudiendo establecer límites adecuados e incluso reconocer situaciones de abuso potencial; al brindarles esta información con su consentimiento; la igualdad de género, y la importancia del respeto mutuo; estamos fortaleciendo la autoestima desde la niñez.

La educación sexual para niñas y niños puede marcar la diferencia al brindarles la confianza necesaria para su desarrollo integro; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero impulsa la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Emma Idalia Saldaña Guerrero, diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Precisar que las autoridades deban de implementar medidas especiales para vigilar que en los centros de tratamiento de adicciones que atiendan a niñas, niños y adolescentes, se deban observar todos sus derechos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos del Diagnóstico del Consumo de Drogas en el Área de Influencia de los Centros de Integración Juvenil, A.C. de San Luis Potosí, presentado en el año 2018, existe un consumo de drogas de todo tipo, legales e ilegales, con las siguientes características:

En el caso de los varones los porcentajes son los siguientes: 12.9% para cualquier droga, 12.7% en drogas ilegales y 1.1% en drogas médicas, al igual que en el caso de las mujeres con cifras por debajo de la media nacional, cualquier droga (3%), drogas ilegales (2.8%) y drogas médicas (0.4%)."

Según este estudio, cada vez son más jóvenes los que utilizan drogas en nuestro estado, puesto que "el nivel de bachillerato presenta un incremento de más del 90% en el uso de cualquier droga en el último mes, en drogas médicas hay un aumento en la entidad de 2.6% y de drogas ilegales se alcanza casi 100% en relación a la cifra del nivel secundaria, alcanzando un 8.1%, cifra superior a la media nacional (7.7%), siendo este nivel educativo de bachillerato el que presenta los más altos índices de consumo. Cabe hacer mención que también es el nivel en que más deserción escolar se presenta a nivel nacional.

Incluso se detectó que la incidencia en el uso de drogas está aumentando entre las mujeres:

La brecha entre hombres y mujeres se ha venido disminuyendo, incorporándose al consumo cada vez más las jóvenes. En el caso de cualquier droga alguna vez en la vida los porcentajes son muy cercanos, varones 16.1% y en las mujeres 15.8%, en el último año 11.6% hombres y 11.3% mujeres y en el último mes 7.2% hombres y 6.5% mujeres. (1)

(1) http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9830/9830CD.html

En cuanto a las principales sustancias por las que demandó tratamiento por entidad federativa, podemos observar que el consumo problemático de estimulantes de Tipo Anfetamínico predominó en San Luis Potosí, además de que en nuestro estado, por cada 100 mil habitantes, se presentaron 282.6 casos de trastornos por alcohol, 21.4 de casos de trastornos por consumo de cocaína y 48.9 casos por trastornos por consumo de opioides, esto de acuerdo a información publicada por el gobierno federal en 2019. (2)

(2)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

Cabe señalar que no se cuenta con información esquemática de años más recientes sobre éstos fenómenos, a falta de la actualización de un ejercicio nacional de gran alcance, como por ejemplo la Encuesta Nacional de Adicciones.

De cualquier forma, los datos disponibles indican un escenario de presencia de problemas de adicción entre los menores de edad, una tendencia que probablemente haya aumentado en años recientes.

Ante la gravedad de ese fenómeno, se tienen que considerar las previsiones contenidas en el marco jurídico, y este instrumento legislativo versa sobre la situación de los menores que padecen problemas de adicciones, en el caso de que se opte por buscar apoyo en centros de tratamiento.

Primeramente, la Ley para la prevención, tratamiento y control de las adicciones para el estado de San Luis Potosí, reconoce como sujetos de la norma a las niñas, niños y adolescentes, ya que por ejemplo, se requerirá la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor, para el ingreso voluntario de los adictos a los centros de Tratamiento y Rehabilitación, de acuerdo a sus artículos 4º y 22, respectivamente.

Ahora bien, los derechos de los menores, por su importancia, son objeto una construcción jurídica especial, que para el caso de nuestro estado, se plasma en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de San Luis Potosí, un cuerpo jurídico que incluye el tema de las adicciones, como una causal de la condición denominada circunstancias especiales:

ARTÍCULO 3°. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquéllos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

IV. Con problemas de adicciones

Establecida la circunstancia especial en la Ley, más adelante, se pasa a determinar facultades para las autoridades, que sirven de marco para crear modelos de intervención en estos casos:

ARTÍCULO 46. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con sus derechos, se coordinarán a fin de:

XXI. Fijar las medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

ARTÍCULO 50. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

X. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a quienes cuenten con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y de prevención;

No obstante, cabe señalar que éstas disposiciones son de tipo general, ya que producen a su vez la toma de otras medidas por parte de las autoridades, pero se debe hacer notar que no se incluye ninguna medida sustantiva para la protección de los derechos especiales, de los que gozan las niñas, niños y adolescentes, al momento de ingresar a algún centro o clínica de rehabilitación.

Se deben de considerar dos elementos a este respecto.

El primero es que la Ley estatal en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes, contiene el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, en su Capítulo VIII, incluyendo medidas recientes como la prohibición de castigos humillantes, con lo cual se extiende la protección ofrecida por la Ley.

El segundo, es que la citada Ley en materia de prevención y control de adicciones de nuestro estado, establece que los procedimientos de tratamiento y rehabilitación que ejecuten los centros de tratamiento y rehabilitación, no deberán atentar contra la dignidad, así como la integridad física y mental del usuario, y reconoce un esquema de derechos específicos para las personas sujetas a tratamiento y rehabilitación, en sus artículos 19 y 20.

Por lo que, al existir garantías que se deben observar en el caso de los menores sujetos a tratamiento por trastornos de adicción, lo que se necesita son medidas enfocadas a la correcta observación de estos derechos, y por tanto al cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por eso, se propone establecer que, para el caso de los centros que atiendan a niñas, niños y adolescentes, se deberán observar todos los derechos aplicables recogidos en las leyes federales y estatales, y para ese efecto, las autoridades deberán implementar medidas especiales.

Dicha adición se pretende realizar sumando un párrafo al artículo 19 de la Ley en materia de Prevención y Control de Adicciones, con lo que se crearía una obligación expresa para el Consejo Estatal Contra las Adicciones y la Secretaría de Salud del estado, que se expresaría mediante medidas especiales en dichos centros.

En términos jurídicos, el interés superior del menor es un principio de la Ley cuya observación debe extenderse en las legislaciones aplicables; pero en términos sociales, tal principio puede expresar un compromiso de todos los servidores públicos para prevenir y realizar acciones que en la práctica protejan los derechos de los menores.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo III

Del Tratamiento de las Adicciones

ARTICULO 19. Los procedimientos de tratamiento y rehabilitación que ejecuten los centros de Tratamiento y Rehabilitación, no deberán atentar contra la dignidad, así como la integridad física y mental del usuario.

Para el caso de los centros que atiendan a niñas, niños y adolescentes, se deberán observar todos los derechos aplicables recogidos en las leyes federales y estatales, y para ese efecto, las autoridades deberán implementar y supervisar el cumplimiento de las medidas especiales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, excelente día nuevamente, presento ante este Pleno la iniciativa que busca adicionar un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley para la Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones de nuestro Estado; esto con la finalidad de precisar que las autoridades deban de implementar

medidas especiales para vigilar que en los centros de tratamiento de adicciones que atiendan a niñas, niños y adolescentes se deban observar todos sus derechos.

Lamentablemente en San Luis Potosí; cada vez son más jóvenes que utilizan drogas; puesto que el nivel de bachillerato presenta un incremento de más del 90% por ejemplo, según los últimos datos disponibles el consumo de drogas ilegales entre jóvenes es superior a la media nacional; sobre todo en el nivel educativo del bachillerato; y cabe hacer mención que también es el nivel en que más deserción escolar se presenta.

Asimismo; también hay que mencionar que la brecha entre hombres y mujeres se ha venido disminuyendo incorporándose al consumo cada vez más los jóvenes.

Respecto al tipo de sustancia utilizada para los jóvenes, los estimulantes de tipo anfetanimico fueron de los más recurrentes; además de que nuestro Estado por cada 100 mil habitantes se presentaron 200.86 casos de trastornos por alcohol; 21.4 de casos por consumo de cocaína; y 48.9 casos por consumo de opioides.

Ante la gravedad del aumento de problemas de adicción entre los jóvenes del Estado se tiene que considerar las previsiones contenidas en el marco jurídico, y éste instrumento legislativo versa sobre la situación de los menores que padecen problemas de adicciones; en el caso de que se adopte por buscar apoyo en centro de tratamiento donde previo consentimiento de sus padres pueden ser internados.

Por su importancia los derechos de los menores son objeto de una construcción jurídica especial que se plasma por ejemplo en una Ley de los Derechos de Niñas y Niños, y Adolescentes que incluya el tema de las adicciones como una causal de la condición denominada circunstancias especiales para luego crear modelos de intervención; sin embargo, el marco jurídico carece de medidas sustantivas para la protección de los derechos especiales, al momento de ingresar algún centro o clínica de rehabilitación.

Dado lo anterior hay que señalar primero que la Ley Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contiene el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia incluyendo la prohibición de castigos humillantes.

Segundo la citada norma en materia de prevención y control de adiciones de nuestro Estado establece; que los procedimientos de tratamiento y rehabilitación que ejecuten los centros; no deberán atentar contra la dignidad; así como la integridad física y mental del usuario; y reconoce un esquema

de derechos específicos; por tanto al existir garantías que se deben observar en el caso de los menores sujetos a tratamientos por trastornos de adición; lo que se necesita son medidas enfocadas a la correcta observación de estos derechos; por eso se propone establecer que para el caso de los centros que atiendan a niñas, niños, y adolescentes se deberán observar todos los derechos aplicables recogidos en las leyes federales, y estatales.

Y para este efecto las autoridades deberán implementar medidas especiales creando una obligación expresa para el Consejo Estatal contra las adicciones y la Secretaria de Salud del Estado; en términos jurídicos el interés superior del menor es un principio de la ley cuya observación debe extenderse en las legislaciones aplicables pero en términos sociales tal principio puede expresar un compromiso de todos los servidores públicos para prevenir y realizar acciones que en la práctica protejan los derechos de los menores; muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Explica la décima iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que los propietarios de los bienes patrimoniales deberán reportar su ubicación y los cambios en su estado cada dos años ante la Secretaría de Cultura.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, el patrimonio cultural es el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen, y su protección, se trata de un asunto de utilidad pública, en virtud de la importancia de estas manifestaciones.

De acuerdo a esta regulación, el patrimonio se divide en patrimonio cultural material, e inmaterial. Para efectos de este instrumento legislativo, la atención se dirige hacia la primera categoría, que se define en la fracción XIII del artículo 5º de la norma:

XIII. Patrimonio cultural material: es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo;

Queda clara entonces la dimensión pública de la importancia de proteger estos bienes materiales, para lo cual la Ley previene lo siguiente en su artículo 10º:

ARTICULO 10. Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales, son responsables de su salvaguarda, conservación, restauración, mantenimiento y de cualquier acción u omisión que vaya en contra de la conservación de los valores históricos, artísticos, de antigüedad, originalidad o cualquier otro considerado relevante en el bien inscrito en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural.

Todo lo anterior resulta relevante en los momentos actuales, a la luz del caso que se dio a conocer en días recientes, que involucra la desaparición de una colección de tres tomos de textos jurídicos

que datan del año 1555, de los acervos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, volúmenes de los que solamente dos universidades en el país contaban con ejemplares similares. [3] La misma edición de dichos tomos, según la casa de subastas Christie´s puede alcanzar un precio de 10 mil dólares a la venta. [4]

[3]https://pulsoslp.com.mx/slp/desaparecen-libros-del-s-xvi-en-uaslp/1667031

[4]https://www.christies.com/lot/alfonso-x-1221-1284-las-siete-partidas-6145798/?intObjectID=6145798&lid=1

Si bien el caso se está tratando de acuerdo a lo aplicable respecto a la vía penal del Derecho, la labor del legislador, en términos de los objetivos de conservación y protección que orientan el marco jurídico en materia patrimonial es prevenir la incidencia de casos similares mediante la Ley.

Por lo tanto el propósito de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos de control sobre el patrimonio, con la finalidad de aumentar la vigilancia sobre la ubicación y el estado de los bienes que componen el patrimonio cultural material.

La antecitada ley ya cuenta con un instrumento para la identificación sistemática de esos bienes, como es el Registro Estatal, en términos del artículo 49 de la norma:

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Como se puede apreciar, ya se cuenta con un Registro Estatal para este tipo de bienes y que está a cargo de la Secretaría de Cultura; no obstante, se propone adicionar una medida para que los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación y en su caso los cambios en el estado de conservación de dichos bienes, cada dos años.

Con lo cual se pretende que la Secretaría de Cultura, en virtud de su papel como autoridad en materia patrimonial y de la utilidad pública de la conservación, pueda contar con información actualizada sobre la ubicación y el estado de estos bienes, ya que muchos de ellos pueden estar

expuestos a deterioro debido a su antigüedad, de forma que exista una vigilancia más cercana sobre el patrimonio cultural del estado.

Ahora bien, con esta medida el sujeto sobre el cual se impone una nueva obligación, son los propietarios de tales bienes, pero no se puede obviar que según la Ley, ya tienen un esquema de obligaciones en el citado artículo 10º, por lo que se buscaría simplemente ampliarlo, en razón de lograr una vigilancia y una protección más amplia sobre el patrimonio.

Finalmente, en términos jurídicos, se busca que los pormenores de esta medida se regulen por medio del Reglamento de la Ley.

Más allá del valor monetario que los bienes patrimoniales puedan alcanzar, su verdadero valor está en sus cualidades irrepetibles y auténticas, y lo que éstas significan para los habitantes de San Luis Potosí, para su identidad, para sus valores e incluso para sus instituciones; por ello la labor legislativa debe avanzar en pos de su protección.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL, SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACION Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CUTURAL

CAPÍTULO IV

Del Registro Estatal del Patrimonio Cultural

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado;

estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación, y en su caso los cambios en el estado de conservación, de dichos bienes, cada dos años, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de esta Ley, dentro delos seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: buenos días con su per miso Presidenta; compañeros y compañeras, y a todos los que nos acompañan; y a los medios de comunicación; y a quienes nos ven por redes sociales; presento ante ustedes la iniciativa que propone adicionar un último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; que propone establecer que los propietarios de los bienes patrimoniales deberán reportar su ubicación y los cambios en su estado cada 2 años ante la Secretaría de Cultura.

Según la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; el patrimonio cultural material es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en tiempo y lugar determinados; ya sea por sus valores de documento histórico, significado social; características de expresión o simbolismo.

Su salvaguarda, se trata de una utilidad pública; la dimensión pública de estos bienes patrimoniales; no afecta el derecho a la propiedad aunque de acuerdo a la ley, los propietarios son los responsables de su salvaguarda conservación, restauración y mantenimiento.

Todo lo anterior resulta relevante en estos momentos actuales a la luz del plazo que se dio a conocer en días recientes que involucran la desaparición de una colección de tres tomos de textos jurídicos que datan del año 1555 de los acervos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; volúmenes de los que solamente dos universidades en el país contaban con ejemplares similares; y que pueden alcanzar un precio de 10 mil dólares a la venta.

Si bien el caso debe resolverse en lo que corresponda a derecho, la labor del legislador en términos de los objetivos en conservación; y proporción que orientan al Marco Jurídico en materia patrimonial; no es otra, sino prevenir la incidencia de estos casos; el propósito de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos de control sobre el patrimonio con la finalidad de aumentar la vigilancia sobre la ubicación y el estado de los bienes que componen el patrimonio cultural y material; muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación; Cultura, Ciencia y Tecnología.

La palabra para la décima primera iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DECIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTE.

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA, los artículo 7° fracción V en su inciso g), y 11

en su fracción VII; ADICIONA, al artículo 7° fracción V el inciso h); y DEROGA, del artículo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de mérito, contempla a las autoridades que serán las competentes para acompañar y supervisar los actos de entrega-recepción. Al respecto el dispositivo aludido a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;

II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;

V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;

VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;

VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y

VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a."

Como podemos advertir del dispositivo legal antes enunciado, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

1. La Contraloría General del Estado, en relación con la entrega-recepción individual respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el Poder Ejecutivo:

El titular del Poder Ejecutivo.

Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

Subsecretarios.

Directores Generales o de Área o sus equivalentes.

Subdirectores.

Jefes de departamento u oficina o su equivalente.

Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.

Los organismos paraestatales.

Así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal.

2. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el Poder Legislativo:

a) En el Congreso del Estado:

Diputados.

Oficial Mayor.

Contralor Interno.

Coordinadores.

Directores, subdirectores o su equivalente, y

Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

3. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos siguientes:

En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Jueces del Poder Judicial del Estado.

Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.

Titulares de sus órganos internos de control.

Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

4. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos siguientes:

a) En los Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.

Titulares de sus órganos internos de control.

Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

b) En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.

El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.

Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.

Directores o sus equivalentes.

Subdirectores o sus equivalentes.

Jefes de departamento u oficina.

Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

5. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos siguientes:

a) En el Poder Ejecutivo:

Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

Subsecretarios.

Directores Generales o de Área o sus equivalentes.

Subdirectores.

Jefes de departamento u oficina o su equivalente.

Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.

Los organismos paraestatales.

b) En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.

El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.

Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.

Directores o sus equivalentes.

Subdirectores o sus equivalentes.

Jefes de departamento u oficina.

Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

6. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, respecto de los sujetos siguientes:

a) En los municipios:

Integrantes del Cabildo.

Los secretarios del gobierno municipal.

Tesoreros.

Oficial Mayor.

Directores o su equivalente.

Subdirectores.

Jefes de departamento u oficina.

Delegados Municipales.

Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos.

b) En los organismos públicos paramunicipales:

Titulares o equivalentes de los organismos públicos descentralizados.

Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos paramunicipales.

Directores o sus equivalentes.

Subdirectores o sus equivalentes.

Jefes de departamento u oficina.

Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

7. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos siguientes:

En los municipios:

Integrantes del Cabildo.

II. Hecho lo anterior, primeramente debemos advertir, que el artículo 11 de la Ley presenta una errata, al duplicar en la fracción III la disposición previamente establecida en la fracción II, por lo que resulta necesario proceder a su corrección, para cuyo fin se propone derogar del artículo 11 la fracción III.

Para mejor entendimiento de lo señalado, las porciones normativas de interés a la letra prescriben:

"Artículo 11 ...

II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;

III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley; ..."

III. De igual forma el artículo 7° en su fracción V de la Ley, no es claro en establecer como sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, razón por la cual se hace necesario así establecerlo para que no exista duda de la obligación que tienen de llevar a cabo la entrega-recepción con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine.

IV. Por otra parte y concomitante con el punto que antecede, podemos identificar que el artículo 11 de la Ley, es omiso en establecer, cuál será la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción, ya sea por conclusión del período de ejercicio legal para el que fue electa, o en los casos de la entrega-recepción individual, de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; de ahí que exista la necesidad de cubrir tal vació legal.

Sobre el particular cabe proponer que sea la Auditoría Superior del Estado, la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, para cuyos efectos se plantea modificar los artículos, 7° y 11 de la Ley.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos

del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son: I. En el Poder Legislativo: a) En el Congreso del Estado; 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno.	ARTÍCULO 7° ... I a IV ...

4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; 6. Titular de la Unidad de Evaluación y Control; b) En la Auditoría Superior del Estado: 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. II. En el Poder Ejecutivo: a) El titular del Poder Ejecutivo. b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019) c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados. d) Subsecretarios.	

e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente. h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente. III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos: a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. c) Jueces del Poder Judicial del Estado. d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; g) (DEROGADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021) h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.	

i) Titulares de sus órganos internos de control. j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios. IV. En los municipios: a) Integrantes del Cabildo. b) Los secretarios del gobierno municipal. c) Tesoreros. d) Oficial Mayor. e) Directores o su equivalente. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina. h) Delegados Municipales. i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;	
V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:	V ...
a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados. b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados. c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos	a) a f) ...

públicos, paraestatales y paramunicipales. d) Directores o sus equivalentes. e) Subdirectores o sus equivalentes. f) Jefes de departamento u oficina. g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos; VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.	g) … . h) Las personas titulares de los órganos internos de control; VI …
ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción: I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones	ARTÍCULO 11 … I y II …

II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;	
II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;	
III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;	III. Se Deroga.
IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;	IV a VII ...
V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;	
VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados	
señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;	
VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega recepción	

individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.	VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, incisos a), así como la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h).

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA, los artículo 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VII; ADICIONA, al artículo 7° fracción V el inciso h); y DEROGA, del artículo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7° ...

I a IV ...

V ...

a) a f) ...

g) ... .

h) Las personas titulares de los órganos internos de control;

VI ...

ARTÍCULO 11 ...

I y II ...

III. Se Deroga.

IV a VII ...

VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, incisos a), así como la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h).VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, incisos a), así como la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la Presidencia; saludo con gusto a quienes nos acompañan en esta Sesión Ordinaria en el Congreso del Estado; la iniciativa que hoy presento, tiene por objeto cubrir un par de lagunas jurídicas que presenta la Ley Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; respecto a las personas titulares de los órganos internos de control, de los órganos constitucionales autónomos; al respecto debo señalar primeramente que el artículo, 7º en su fracción V, no contempla con claridad como sujetos de la ley entrega recepción a las personas titulares a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; razón por la cual se hace necesario así establecerlo para que no exista duda de la obligación que tiene de llevar a cabo el acta administrativa de entrega recepción motivo de la separación del cargo, independientemente de la causa que lo origina.

Por otra parte, y junto con el punto que antecede podemos identificar que el artículo 11 de la Ley; es omiso en establecer cuál será la autoridad competente para supervisar la entrega recepción ya sea por conclusión del periodo del ejercicio legal por el que fue electa o en los casos de la entrega recepción individual de las personas titulares de los mismos órganos internos de control, de los órganos

constitucionales autónomos; y ahí que exista igualmente la necesidad de cubrir tal vacío legal; para cuyo fin se propone que sea la Auditoría Superior del Estado la autoridad competente para llegar a supervisar la entrega recepción de dichos órganos.

Con la reforma propuesta estaremos dando certeza al proceso de entrega recepción de los recursos públicos con el que debe cumplir las personas titulares de los órganos internos de control, de los órganos constitucionales autónomos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Continua con la voz para la décima segunda iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DECIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESIDENTE.

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA, al Título Cuarto el Capítulo I BIS con el artículo 184 BIS, y el artículo 200 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 4°, párrafo noveno, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: "Que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Es importante señalar que en la misma línea la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de la Jurisprudencia en materia Constitucional 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala, que la expresión "interés superior del niño" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Acorde con lo anterior, el artículo 148 del Código Civil Federal, dispone que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

En la misma línea el artículo 265 del referido Código Civil Federal, establece que, los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Al respecto no debemos perder de vista que a partir de la reforma realizada al Código Civil Federal del 3 de junio de 2019, se eliminó la disposición legal que permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres, así como aquella que contemplaba la posibilidad de que autoridades y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

En cuanto al matrimonio infantil, en materia estadística, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018) señaló que, una de cada cuatro mujeres de 20 a 24 años tuvo su primera unión antes de cumplir los 18 años (20.7%) y 3.6%, antes de cumplir 15 años. En las localidades rurales esta situación alcanzó a una de cada tres mujeres antes de los 18 años (31.2%) y

6.0% antes de los 15 años. Casi la mitad (43.3%) de las jóvenes de 15 y a 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron.

Igualmente conforme a datos del INEGI [1], bajo el rubro: "Matrimonio y Unión Infantil", El matrimonio infantil y las uniones tempranas son un fenómeno complejo relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente. En México, el Censo de Población y Vivienda 2020 registró 224 454 adolescentes de 12 a 17 años en una situación conyugal de unión (casadas o en unión libre) y 21 167 actualmente no unidas, pero con antecedente de unión conyugal (separada, divorciada o viuda). Esto indica que cuatro de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en unión conyugal.

[1]https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf

Por otra parte, de acuerdo con la publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en el idioma inglés, titulada "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México" [2], el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que afectan principalmente a las niñas y adolescentes, son prácticas nocivas que vulneran los derechos de la niñez y menoscaban sus posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno en el transcurso de su vida. La importancia de eliminar estas prácticas quedó manifiesta en la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, reafirmando así la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014.

[2]https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf

Al respecto cabe señalar que, la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado, en su numeral 1, precisa: La Asamblea General, "Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo ..."

Igualmente UNICEF, en su publicación titulada "Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe" [3], señala que el matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos. Cada niño y niña tiene el derecho a ser protegido de esta práctica nociva que tiene consecuencias devastadoras para las personas y para la sociedad en su conjunto. En la actualidad, el matrimonio infantil se ha posicionado con firmeza en la agenda de desarrollo global, en especial a través de su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más específicamente en la meta 5.3, cuyo fin es eliminar esta práctica para el año 2030. Aunque el indicador 5.3.1 mide el matrimonio infantil entre las niñas, la práctica también se da entre niños.

(3)https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf

Como datos clave, proporciona los siguientes:

Una de cada cuatro mujeres jóvenes en América Latina y el Caribe contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años.

A menudo, el matrimonio infantil en América Latina y el Caribe se da más a modo de una unión informal, en la que las niñas viven con una pareja, en lugar de contraer matrimonio formalmente.

Es más probable que las niñas-esposas vivan en las zonas rurales, en hogares pobres y que tengan un menor nivel de educación.

La mayoría de las mujeres que contrajeron matrimonio durante su niñez dio a luz antes de cumplir 18 años; 8 de cada 10 lo hicieron antes de cumplir los 20 años.

Mientras otras regiones han logrado avances en la reducción del matrimonio infantil, su prevalencia en América Latina y el Caribe no ha variado en los últimos 25 años.

Si continúa la tendencia observada, América Latina y el Caribe tendrá, para el año 2030, uno de los índices más elevados de matrimonio infantil, por detrás únicamente de África Subsahariana.

Entre los niños, los países de América Latina y el Caribe tienen unas de las tasas más elevadas de matrimonio infantil en el mundo. De los 10 países que cuentan con datos al respecto, 9 se ubican por encima del promedio mundial.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la publicación de UNISEF, "**EL MATRIMONIO INFANTIL Y LA LEY: NOTA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA MUNDIAL PARA PONER FIN AL MATRIMONIO INFANTIL**" (4), se señala que: "El Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabaja con muchos socios para abogar y apoyar acciones prácticas, basadas en derechos y evidencia para terminar con el matrimonio infantil y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas adolescentes. Esta nota técnica explora las leyes, su aplicación y cumplimiento en relación con el matrimonio infantil. Al desglosar los problemas, la nota técnica apoya al Programa Mundial y sus socios para obtener una mejor comprensión y poder desarrollar enfoques más matizados sobre el matrimonio infantil y la ley.

(4)https://www.unicef.org/media/126646/file/Child-marriage-law-2022-Spanish.pdf

Esta nota se basa principalmente en documentos elaborados por y con el apoyo de UNFPA, UNICEF, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y Girls Not Brides durante los últimos 12 años. Una de las fuentes citadas ampliamente es la "Ley Modelo sobre la erradicación del matrimonio infantil y la protección de las niñas ya casados del Foro Parlamentario de la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional (SADC) " 1 , cuya elaboración contó con el apoyo de UNFPA a través del Programa Mundial. Estas fuentes se complementaron con textos especializados sobre justicia penal y derecho consuetudinario y con las experiencias de los países en la reforma de la legislación 2 y la aplicación de leyes y regulaciones3 relacionados con el matrimonio infantil y el acceso a una justicia adaptada a los niños y niñas. Las notas finales proporcionan información adicional para una comprensión más profunda de los conceptos y las estrategias de programación."

Bajo el rubro "3. Reforma integral", se establece que: "Una ley que tipifique como delito el matrimonio infantil encarna un poder simbólico y disuasorio esencial. Envía una fuerte señal de que el matrimonio infantil es un delito y no será tolerado. Una ley integral también abarcará recursos legales y reparación para las víctimas del matrimonio infantil. La promulgación de la ley debe ir acompañada de esfuerzos para garantizar una amplia concienciación pública sobre la ley y sus disposiciones.19 Los esfuerzos de concienciación pública deben centrarse en los derechos de las víctimas a denunciar y en cómo acceder a los mecanismos de justicia adaptados a los niños y sensibles al género.

Para un enfoque legal integral del matrimonio infantil20, es necesario un marco legal sólido para el matrimonio infantil apoyada por leyes y políticas que promueven la igualdad de género y los derechos de los niños, y protegen a las mujeres y las niñas contra discriminación en la ley y en la práctica."

Finalmente debemos señalar que, el paso 25 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adicionó al Código Penal Federal, el Capítulo IX "Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", y el artículo 209 Quáter, que establece el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Es conforme a todo lo anteriormente expuesto y fundado, que resulta pertinente tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí, el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, este último, a la luz y en los términos de lo establecido en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	CAPÍTULO I BIS Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo
Sin correlativo	Artículo 184 BIS. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

	La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.
Sin correlativo	Artículo 200 BIS. También comete el delito de matrimonio ilegal, la persona que contraiga matrimonio con persona menor de dieciocho años de edad. En este caso, a la persona responsable de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA, al Título Cuarto el Capítulo I BIS con el artículo 184 BIS, y el artículo 200 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 184 BIS. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 200 BIS. También comete el delito de matrimonio ilegal, la persona que contraiga matrimonio con persona menor de dieciocho años de edad.

En este caso, a la persona responsable de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su permiso Presidenta; a través de esta iniciativa busco tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí el matrimonio infantil; así como la cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad.

Como sabemos de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución; y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución, y con los tratados internacionales de la materia; favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia teniendo todas las autoridades en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universabilidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Por otra parte; en términos del artículo 4º párrafo noveno del aludido Pacto Federal; en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; la Convención sobre los Derechos del Niño, previene en los artículos, 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los estados partes a asegurar al niño, la protección, y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley; y con ese fin tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Ahora bien; el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños, Adolescentes; estipula que las leyes federales, y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, acordó que lo anterior el artículo 148 del Código Civil Federal, dispone que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad; lo que es reproducido por el artículo 17 y 21 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí. En la misma línea el artículo 265 del referido Código Civil Federal establece los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Al respecto no debemos perder de vista que a partir de la reforma realizada al Código Civil Federal del 3 de junio del 2019; se eliminó la disposición legal que permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres; así como aquellas que contemplaba la posibilidad de

que autoridades y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

En cuanto al matrimonio infantil en materia estadística la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, señaló que una de cada 4 mujeres de 20 a 24 años de edad tuvo su primera unión antes de cumplir los 18 años, es decir el 20.7%, y 3.6% antes de cumplir 15 años.

En las localidades rurales esta situación alcanzó a una de cada tres mujeres; antes de los 18 años de edad 31.2% y 6.0% antes de los 15 años; casi la mitad 43.3% de las jóvenes de 15 a 24 años que se casaron u unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embrazaron.

Igualmente conforme a los datos del INEGI, bajo el rubro "Matrimonio y Unión Infantil". El matrimonio infantil, y las uniones tempranas son un fenómeno complejo relacionado con desigualdad de, género, pobreza, abandono escolar, violencia, y embarazo adolescente.

En México, el Censo de Población y Vivienda 2020, registró 224,454 adolescentes de 12 a 17 años en una situación conyugal de unión; "casadas o en unión libre". Y 21,167 actualmente no unidas pero con antecedentes de unión conyugal, "separada, divorciada, o viuda"; esto indica que 4 de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en estado conyugal.

Por otra parte de acuerdo con la población del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas en ingles UNICEF titulada los "Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México el Matrimonio Infantil, y las Uniones Tempranas"; que afectan principalmente a las niñas y adolescentes son prácticas nocivas que vulneran los derechos de la niñez, y menos cavan sus posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno en el transcurso de su vida.

La importancia de eliminar estas prácticas quedó manifiesta en la meta 5.3 de los objetivos de Desarrollo Sostenible, reafirmando así la Resolución 69/156: Matrimonio Infantil, precoz y forzado, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre del 2014. Finalmente debo señalar, que el pasado 25 de abril fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se adicionó al Código Penal Federal el capítulo noveno; cohabitación forzada de las personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Y el artículo 219 QUATER que establece el delito de cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Conforme a todo lo anterior, que resulta pertinente tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí; el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad de resistirlo; este último en analogía con lo establecido en el artículo 219 QUATER del Código Penal Federal, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero presenta la décima tercera iniciativa.

DECIMA TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero y Dip. Pedro Alberto Tovar García, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 ter del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos por este conducto, formal propuesta para que se inscriba un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el nombre de Don Amonario Díaz de León de la Rosa, para honrar su memoria y reconocer su importante legado.

El precitado Reglamento dispone:

"ARTICULO 84 TER. La inscripción de un epígrafe en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Congreso, tiene como propósito rendir un homenaje excepcional a los potosinos eminentes; las instituciones que contribuyen de forma trascendente al mejoramiento del Estado; o aquellos sucesos históricos relevantes para la Entidad.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología resolverá sobre las propuestas de inscripción de epígrafe presentadas, valorando virtudes, méritos, grado de eminencia, contribución

y relevancia histórica, sujetándose en todo momento a principios de ética, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Para que la inscripción sea procedente se requiriera la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno. En el caso de la propuesta para la inscripción de un epígrafe con el nombre o nombres de personas, deberán haber transcurrido cuando menos veinte años desde su fallecimiento. Las características físicas de los nuevos epígrafes serán idénticas respecto de las previamente existentes.

Una vez realizada la inscripción del epígrafe podrá convocarse a la realización de una Sesión Solemne para su develación."

Es así, que los promoventes consideramos que Don Amonario Díaz de León de la Rosa, cumple con las virtudes, méritos, grado de eminencia, contribución y relevancia histórica necesarias para ser reconocido y honrado como uno de los potosinos que ha dejado un importante legado histórico y cuya trayectoria y calidad humana le ha llevado a ser considerado uno de los personajes más relevantes de la historia reciente de Cárdenas y del Estado.

El Doctor Amonario Díaz de León de la Rosa, fue el Presidente Municipal número 25 de Cárdenas, de 1992 a 1994 y máxima autoridad de ese municipio a sus 89 años y 4 meses de edad, lo que es todo un récord.

Incluso antes de ser presidente, las autoridades ya le habían colocado su nombre a una de las calles del centro de la ciudad, lo que evidencia la importancia y trascendencia de la trayectoria del médico.

Un consultorio que se llenaba desde temprano y que aún por las noches podías ver filas de personas, era un paisaje recurrente en el centro de Cárdenas, "ve con el doctor Amonario, él te curará", era una frase recurrente de aquellos que con devoción permanecían largas horas sentados para ser auscultados por un médico que igual se salía a la mitad de la consulta para ver a otros pacientes.

Hablar del doctor Amonario –como se le conocía sencilla y popularmente- es hablar de 80 años de historia de este municipio, 8 décadas doradas por el auge del ferrocarril que ofreció una vida social y cultural poco vista en el resto del Estado.

En 18 de octubre del 2019, se cumplieron 96 años de la llegada del joven pasante de Medicina Amonario Díaz de León de La Rosa a la ciudad: en aquel 1927 -quien llegó a ser un gran benefactor del pueblo y Alcalde constitucional-, tenía apenas 24 años de edad.

En febrero del año siguiente (1928), regresó a su ciudad natal, San Luis Potosí, pero solo a presentar su examen profesional, obteniendo así su título de Médico Cirujano y Partero.

Se cuenta que en ese tiempo no había médico en esta región, por lo que desde el primer día tuvo mucho trabajo, siendo una de sus primeros grandes retos el curar a los enfermos de paludismo, enfermedad que estaba muy arraigada.

La vida del Dr. Amonario en Cárdenas dejó grandes frutos en los ámbitos educativo, deportivo, cultural, y desde luego en lo que fue lo suyo: la práctica médica.

Aún se recuerdan las enormes filas para poder ser atendidos por el doctor; sus métodos y medicamentos novedosos y sus atinados diagnósticos. También el tiempo prudente que usaba en cada paciente, haciéndose cada vez más normal que los dejara al interior de su consultorio mientras salía por una puerta alterna, para atender otra urgencia incluso a domicilio, luego regresar y despachar.

Este importante personaje de la vida cardenense, cerró su consultorio para no abrirlo jamás, en enero de 1998, después de más de 70 años de servir de manera ejemplar a la comunidad.

No obstante, en el periodo 1991-1994 recibió el respaldo popular y logró convertirse en alcalde de la ciudad, uno de los más queridos de la historia, periodo que puede ser considerado como de agradecimiento del pueblo a un hombre, que sin nacerlo, se convirtió en cardenense de corazón y convicciones.

Actualmente en la Calle Carlos Diez Gutiérrez No. 82, Col. Centro Cp 79380, en Cárdenas, San Luis Potosí, una escuela preescolar y primaria, pública lleva su nombre.

Sin duda el Doctor Amonario Díaz de León de la Rosa, ha sido uno de los personajes más queridos y respetados en Cárdenas, su contribución a la salud y al desarrollo de su municipio y de su gente y su eminente calidad humana, son méritos para reconocer su memoria en el Muro de Honor de este H. Congreso.

Por lo anterior, elevamos a la consideración de esta H. Asamblea legislativa la siguiente

PROPUESTA.

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, un epígrafe con el nombre de Amonario Díaz de León de la Rosa, para honrar su memoria y reconocer su importante legado que trasciende en la historia de San Luis Potosí.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta; nuevamente dando uso de la voz y acompañando a mi compañero el diputado Pedro Adalberto Tobar García que estuvo algunos días dando vista como diputado; pues permitimos presentar esta iniciativa que es una propuesta para que se inscriba un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Licenciado Ponciano Arriaga Leija del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; el nombre de Don Amonario Días de León de la Rosa para honrar su memoria y reconocer su importante legado.

Don Amonario Díaz de León cumple con muchas virtudes como méritos grado de eminencia, contribución y relevancia histórica necesarias para ser reconocido. Todos lo conocíamos como el Doctor Amonario, él fue presidente municipal en Cárdenas de 1992 a 1994; y fue una autoridad en ese municipio a sus 89 años con 4 meses; lo cual es todo un record. Incluso antes de ser presidente municipal las autoridades ya habían recolocado su nombre a una de las calles del centro de la ciudad; lo que evidencia la importancia y trascendencia de la trayectoria de este gran médico.

Un consultorio que todos recordamos se llenaba desde temprano, y que aún por las noches se podían verse grandes filas de personas; era un paisaje recurrente en el centro de Cárdenas; "ve con el doctor Amonario, él te curará"; era una frase recurrente de aquellos que con una gran devoción permanecían largas horas sentados, para ser auscultados por un médico que igual se salía a la mitad de una consulta para ver a otros pacientes de manera rápida.

Hablar del doctor Amonario como se le conocía, es hablar de 80 años de historia de nuestro querido Cárdenas; ochenta décadas doradas por el auge del ferrocarril que ofreció una gran vida social y cultural, poco vista en el resto del Estado.

El 18 de octubre del 2019; se cumplieron 96 años de la llegada de este pasante Médico Amonario Díaz de León de la Rosa en aquel 1927 y que fue un gran benefactor del pueblo; y alcalde constitucional en aquel tiempo con tan sólo 24 años de edad.

El doctor Amonario todo mundo lo conoce porque no había otro médico en esa región; a él le tocó dentro de sus grandes retos curar a enfermos con paludismo; que era una enfermedad que estaba

muy arraigada en la zona; la vida del Doctor Amonario en Cárdenas; dejo grandes frutos en el ámbito educativo, deportivo, cultural, y desde luego en lo que fue lo suyo, la práctica médica.

Sin duda el doctor Amonario Díaz de León de la Rosa ha sido uno de los grandes personajes queridos y respetados en Cárdenas; su contribución a la salud, y al desarrollo de su municipio, y de su gente; y su eminente calidad humana son méritos para reconocer su memoria en nuestro Muro de Honor; muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología.

La última iniciativa también la formula la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

DECIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero y Dip. Pedro Alberto Tovar García, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 ter del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos por este conducto, formal propuesta para que se inscriba un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el nombre de uno de los músicos más importantes y afamados a nivel mundial que ha dado nuestro Estado, Don Fernando Zenaido Maldonado Rivera, para honrar su memoria y reconocer su importante legado.

El precitado Reglamento dispone:

"ARTICULO 84 TER. La inscripción de un epígrafe en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Congreso, tiene como propósito rendir un homenaje excepcional a los potosinos eminentes; las instituciones que contribuyen de forma trascendente al mejoramiento del Estado; o aquellos sucesos históricos relevantes para la Entidad.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología resolverá sobre las propuestas de inscripción de epígrafe presentadas, valorando virtudes, méritos, grado de eminencia, contribución

y relevancia histórica, sujetándose en todo momento a principios de ética, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Para que la inscripción sea procedente se requiriera la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno. En el caso de la propuesta para la inscripción de un epígrafe con el nombre o nombres de personas, deberán haber transcurrido cuando menos veinte años desde su fallecimiento. Las características físicas de los nuevos epígrafes serán idénticas respecto de las previamente existentes.

Una vez realizada la inscripción del epígrafe podrá convocarse a la realización de una Sesión Solemne para su develación."

Es así, que los promoventes consideramos que Don Fernando Z. Maldonado, cumple con las virtudes, méritos, grado de eminencia, contribución y relevancia histórica necesarias para ser reconocido y honrado como uno de los potosinos que ha dejado un legado musical histórico y cuya trayectoria y calidad artística le ha llevado a ser considerado uno de los mejores músicos mexicanos de todos los tiempos.

Fernando Zenaido Maldonado Rivera, nació en el municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, el 20 de agosto de 1917. Fue hijo de Moisés Maldonado Rivera y de Catarina Rivera.2

Desde su más tierna infancia se interesó en la música y en la composición y contaba tan sólo con siete años de edad cuando compuso el vals Catarina, dedicado a su madre. También estudiaba el flautín, el piano y el armónico bajo la mirada vigilante de su tío Evodio Rivera Torres y su abuelo don Tristán Rivera, quienes también fueron músicos.

Con el paso del tiempo Fernando Z. Maldonado sobresalió como buen estudiante y músico ejecutante en San Luis Potosí. Posteriormente viajó a Monterrey, N.L. donde integró un conjunto musical y fue en esa ciudad donde se desenvolvió profesionalmente en el ámbito musical e incursionó en los espectáculos y en la radio.

En 1942, contrajo matrimonio con la compositora María Luisa Basurto, conocida como María Alma, creadora de populares canciones como Compréndeme, Tuya soy (tema de la película La mujer sin alma, protagonizada por María Félix), Perdí el corazón y otras más.

En 1945, llegó a la Ciudad de México con el propósito de ingresar al elenco artístico de la XEW; consiguió entrevistarse con su entonces propietario, Emilio Azcárraga Vidaeurreta, quien, después

de escucharlo, le dio la oportunidad de participar en los programas como pianista, compositor o arreglista. Todo eso se daba en la Época de Oro de la Radio, cuando los autores, pianistas y compositores eran Agustín Lara, Gabriel Ruiz Galindo, Gonzalo Curiel, Alberto Domínguez y muchos más.

Entre los intérpretes que inicialmente alcanzaron la fama con sus canciones, estuvieron Genaro Salinas, que hizo impacto popular con Corazón dormido. Después vinieron: Qué fácil, con el tenor Julio Flores, y Momento divino, con Lupita Palomera, todas de gran fama.

Amor de la calle y Voy gritando por la calle fueron boleros de gran impacto; el primero, en la voz de Fernando Fernández, alcanzó gran popularidad: recibió el Premio de la Mejor Canción de 1950 y fue llevada al cine con gran éxito, con la película del mismo nombre, para, después, ser grabada por varios intérpretes, entre ellos, el Trío Los Panchos. Voy gritando por la calle fue gran éxito de los Hermanos Martínez Gil y Vicente Fernández, entre otros.

Como director artístico y arreglista tuvo notables éxitos como "Mi cafetal" y "Porro venezolano" con las Hermanas Lima, posteriormente las reconocidas cumbias colombianas en versiones instrumentales y grupos como Carmen Rivero, con la voz de Linda Vera, poniendo de moda La pollera colorá, entre otras.

El lanzamiento de Sonia López "La Chamaca de Oro" con la Sonora Santanera hizo éxito su composición y arreglo de Ya no vuelvas conmigo; Chelo Silva y posteriormente Paquita la del barrio tuvieron gran éxito con Amor venturero.

Entre tantas canciones de gran popularidad se encuentran Volver, volver, internacionalmente grabada por infinidad de intérpretes como Camilo Sesto, Rocío Jurado, Raphael, Luis Miguel, Lucerito, María Dolores Pradera, Lindomar, Ray Coniff, Linda Ronstan"d, destacando en el gusto público la interpretación de Vicente Fernández.

También trabajó como arreglista y director artístico con las Hermanas Huerta, Trío Los Panchos, la Prieta Linda, Fernando Fernández, Enrique Guzmán, Andy Russell, Gerardo Reyes y el inolvidable Javier Solís, para el cual escribió varios temas entre ellos Payaso y Qué va, entre otros.

Mostrando una gran versatilidad, Fernando Z. Maldonado lo mismo componía una balada, que un bolero, una cumbia, un vals o una ranchera. En el año de 1950 su fama se acrecentó internacionalmente al ingresar como director artístico en la fonográfica Musart, donde dirigió a

notables cantantes de esa compañía y en donde grabó profesionalmente como pianista en la época en que ganaban popularidad Consuelo Velázquez y Beatriz Murillo.

En virtud de tener un contrato como pianista con su nombre Fernando Z. Maldonado, y tomando en cuenta que las máximas ventas las tenían los artistas estadounidenses, don Fernando se vio en la necesidad de recurrir al pseudónimo Fred Mc Donald, firmando un contrato con la compañía CBS como arreglista, director musical, pianista y compositor. Así dió inicio a otra etapa de su carrera al grabar música de todos tipos, naciendo otros estilos dentro de la misma personalidad del compositor potosino, como El Piano Mágico, El Romántico, El Arrabalero, El Piano con Mariachi, llegando a grabar hasta 32 discos L.P.

Del matrimonio de Fernando Z. Maldonado y María Alma nacieron dos hijas: María Alma y María Mirza, de las cuales sólo Myrza (nombre artístico), se encuentra dedicada a la actividad artística, llevando la canción ranchera y romántica por diferentes partes del mundo como embajadora musical de México.

En 1973 fue considerado por segunda ocasión como el compositor del año con su canción Volver, volver. Son innumerables los homenajes, trofeos y reconocimientos que tuvo por su trayectoria artística como compositor, pianista, arreglista y director de orquesta.

De sus más famosas canciones destacan:

- Amor de la Calle
- Amor libre
- Amor prestado
- Amorcito ven
- Amoroso
- Angustia de un amor
- Apasionado
- Aquel buen maestro
- Ay amor
- Ay cosita

- Bailemos con Zoraida
- Bailen conmigo
- Bajo el cielo de Cuernavaca
- Basta
- Buena
- Buscando tus ojos
- Calaña de playa del amor
- Calladamente
- Calumnia
- Camino al cielo
- Can can zeta
- Canta vida
- Cantaré una cumbia
- Carcachita la MF
- Cargando con mi cruz
- Cariño travieso
- Cariño tropical
- Chavelita (dedicada a Chávela Vargas)
- Ciega
- Como tú lo pediste
- Concierto de primavera
- Confianza
- Confusión

- Convenenciera
- Corazón corazón
- Corazón dormido
- Corazón no sufras tanto
- Cuando dos almas
- Cuando llegaste tú
- Cuando te quieras ir
- Cuando tú regreses
- Cumbia del mar
- Cumbia española
- Dale de mi parte un beso a tu vida
- Dale y dale
- Dame un abrazo
- Déjame
- Desconcierto
- Desierto en el alma
- Detrás de la puerta
- Doña Prudencia
- Dónde andará ese cariño
- Dónde iré
- Dos almas fuera del mundo
- Dulce romance
- El abuelo y el niño

- El amargado
- El amor en broma
- El burrito Filemón
- El duende
- El gran moyocoyo
- El suplente
- El tema de vera
- En la revancha
- En un campamento gitano
- Encantada de ti
- Encrucijada
- Encuentro
- Entrega
- Equivocadamente
- Eres todo para mí
- Es imposible
- Es imposible que deje de amarte
- Es inútil negar
- Es la aventura
- Esa es la verdad
- Ese amor ese amor
- Ese es el amor
- Eso

- Eso eres amor
- Eso es mi amor por ti
- Eso fuiste
- Esta incertidumbre
- Estás insoportable
- Este amor ya me pegó
- Estoy enamorado
- Fragilidad
- Furia
- Gane
- Girando sobre la luna
- Gozándote
- Gozar y gozar
- Gran reportaje
- Grito
- Haz de mí lo que quieras
- Hermoso cariño
- Hice un alto en mi camino
- Hija de nadie
- Hoy sí me va a doler
- Intrigante
- Jesús Córdoba
- Juguete de amor

- La atrabancada
- La carcachita
- La crisis
- La descarada
- La hija de nadie
- La trampa
- Las dos alegrías
- Las golfas
- Lazos de sangre
- Lección de amor
- Lindo casquilleo
- Llamada a larga distancia
- Llegamos a México
- Lloraremos los dos
- Los dos
- Lluvia de besos
- Lo quiero todo
- Los dos
- Los dos fuimos canción
- Los hombres no deben llorar
- Los limoneros
- Lueguito lueguito
- Luna de miel

- Maldición
- Martirio
- Más daño que placer
- Me está doliendo su ausencia
- Me estás acabando
- Me pones muy nervioso
- Me quieres tú
- Te quiero yo
- Medley rancheras
- Mejor así
- México hermoso
- México 68
- México 70
- Mi adoración
- Mil fronteras
- Mi paloma consentida
- Mi suplente
- Mi único amor
- Mi vida
- No sé no sé por qué
- No será un año más
- No sigas llorando
- No te preocupes más

- Olivia Perla
- Para qué
- Para qué quiero más
- Pas come les autres
- Payaso
- Pecador arrepentido
- Perdón de la hija de nadie
- Perdóname
- Por desgracia
- Por el rumbo aquel
- Por qué me regañas
- Porque no estás
- Porque te quise tanto
- Pura vacilada
- ¡Qué bien!
- ¡Qué bonito!
- ¡Qué va!
- Recordándote
- Tan extraño amor
- Te amo te quiero y te adoro
- Te equivocaste mi amor
- Te esperaba
- Te olvidaré te olvidaré

- Te quedaste adentro
- Te quiero mi amor así
- Te quiero ver
- Te seguiré te seguiré
- Te vengo a dar mañanitas
- Tema para Eglantina
- Tema para soñar
- Temor
- Tiempo perdido
- Tiernamente
- Todo acabó
- Todo me salió mal
- Todo vive aquí
- Tonto
- Triste final
- Tu amor se devaluó
- Tú necesitas mi amor
- Tu problema
- Un amor especial
- Un minuto de amor
- Un rompecabezas
- Un sueño sin final
- Una descarada

- Vámonos para la luna, Irene
- Vamos a bailar, mi amor
- Vamos a Cancún
- Vamos a Cárdenas
- Vamos a Tampico
- Vergüenza
- Vil embustero
- Viviremos un romance
- Volver, volver
- Voy gritando por la calle
- Ya deja el comentario
- Ya deja ese cariño
- Ya estoy creyendo en ti
- Ya lo ves
- Ya me estoy muriendo
- Ya no puedo más
- Ya no quiero amor
- Ya no tengo lágrimas
- Ya no vuelvas conmigo
- Ya pasó
- Ya que empieza este amor
- Yo estoy enamorado

Recientemente el Sorteo Mayor No. 3639, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública reconoció el legado musical del Compositor Fernando Z. Maldonado -en el centenario de su natalicio-, cuyas canciones fueron interpretadas por los grandes íconos de la historia musical de México. para lo cual se distribuyeron en todo el país 3 millones 600 mil cachitos.

Don Fernando Zenaido Maldonado Rivera, y su segunda esposa, Eglantina Covarrubias Villarreal, fallecieron el 23 de marzo de 1996 en Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior, elevamos a la consideración de esta H. Asamblea legislativa la siguiente

PROPUESTA.

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, un epígrafe con el nombre de uno de los músicos más importantes, ilustres y afamados en México y a nivel mundial que ha dado nuestro Estado, Don Fernando Zenaido Maldonado Rivera, para honrar su memoria y reconocer su importante legado que trasciende en la historia de San Luis Potosí.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta; de igual forma nos permitimos presentar también esta petición para inscribir en el epígrafe del Muro de Honor de éste salón el nombre de uno de los músicos más importantes y afamados a nivel mundial que ha dado nuestro Estado.

Don Fernando Zenaido Maldonado Rivera para honrar su memoria y reconocer su importante legado; Fernando Zenaido nació en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí el 20 de agosto de 1917; fue hijo de Moisés Maldonado Rivera y de Catarina Rivera; desde su más tierna infancia se interesó en la música y en la composición, y contaba con tan sólo 7 años de edad; cuando compuso el vals Catarina, dedicado a su madre.

También estudiaba el flautín, el piano, y el armónico bajo la mirada vigilante de su tío Evodio Rivera y su abuelo don Tristán Rivera; quien también fueron grandes músicos, con el paso del tiempo Don Fernando Z. Maldonado sobre salió como buen estudiante y músico ejecutante en San Luis Potosí.

En 1945 llega a la Ciudad de México con el propósito de ingresar al elenco artístico de la XEW consiguió entrevistarse con el entonces propietario Emilio Azcárraga Vidaeurreta; quien después de escucharlo le dio la oportunidad de participar en los programas como pianista, compositor, o arreglista; él tuvo muchos intérpretes que alcanzaron gran fama a través de sus canciones, canciones

que con gran popularidad como ella se encuentra volver, volver, que internacionalmente ha sido grabada por una infinidad de intérpretes como lo es Camilo Sesto, Roció Dúrcal, Raphael, Luis Miguel, Lucerito, María Dolores Pradera, Lindomar, Ray Conift, Linda Rostan, quien se ha destacado en el gusto público de la interpretación como es Don Vicente Fernández que en paz descanse; también trabajó como arreglista y director artístico para los hermanos Huerta, el Trio los Panchos, la Prieta Linda; Fernando Fernández; Enrique Guzmán; Andy Russell; Gerardo Reyes; y el inolvidable Javier Solís para el cual escribió varios temas entre ellos ¡payaso!; y ¡Qué va!.

Mostrando siempre una gran versatilidad Fernando Z. Maldonado lo mismo componía una balada que un bolero, una cumbia, un vals, o una ranchera; en el año de 1950 su fama se acrecentó internacionalmente que al ingresar como director artístico en la fonografía Musart donde dirigió a notables cantantes de esa compañía y donde grabó profesionalmente como pianista en la época donde ganaba popularidad Consuelo Velásquez y Beatriz Murillo.

En virtud de tener tanto trabajo se dice que él también estuvo en una de sus ventas cine artistas estadounidenses donde tenía don Fernando se vio en la necesidad de recurrir al seudónimo de Fredmacdonald, firmando un contrato con la Compañía C. V. S.

Como arreglista y compositor musical y pianista además de compositor él ha sido en 1973 considerado por segunda ocasión el compositor del año por sus innumerables canciones y homenajes, trofeos, y recientemente el sorteo mayor 3639 la Lotería Nacional para la Asistencia Pública reconoció el legado musical del compositor Fernando Z. Maldonado en el Centenario de su natalicio, cuyas canciones fueron interpretadas por grandes y conocidos de la historia de México para lo cual se distribuyeron en todo el país tres millones seiscientos mil cachitos; por eso nuestra propuesta es que en el Muro de Honor se inscriba a este hombre, de verdad un gran compositor para poder honrar su memoria y reconocer el legado que ha dejado en la historia de San Luis Potosí; Fernando Zenaido Maldonado Rivera; gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Tiene la palabra el diputado Edmundo.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: pregunto a la diputada Emma si acepta la adhesión; de igual manera el diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto a la impulsante si acepta la adhesión; tiene la palabra la diputada Gaby.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Mauricio.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Bernarda.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Yolanda.

Yolanda Josefina Cepeda Echevarría: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Dolores.

Dolores Eliza García Román: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Proseguimos la sesión, nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los diez dictámenes enlistados, Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse la lectura de estos.

A petición de la diputada Gabriela se abre un receso.

Receso: de 11:25 a 11:50 horas.

Presidenta: proseguimos la sesión nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los diez dictámenes enlistados Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarle la lectura de estos.

Secretaria: consulto si dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los diez dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de Puntos Constitucionales, o Ecología y Medio Ambiente; lo presenta?.

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México el legislador Eloy Franklin Sarabia.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de dos mil veintidós, fue presentada por las y los legisladores, Edmundo Azael Torrescano Medina, René Oyarvide Ibarra, Rubén Guajardo Barrera, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Bernarda Reyes Hernández, Ma. Elena Ramírez Ramírez, Juan Francisco Aguilar Hernández, José Antonio Lorca Valle, y Gabriela Martínez Lárraga, iniciativa mediante la que plantean adicionar párrafo segundo al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1723, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintitrés de junio del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En atención a la iniciativa presentada por los ciudadanos Luis González Lozano, Sofía Cloutier Martínez, Claudia Alejandra Lardizábal Velázquez, Ana Zugey Hernández Ibarra, Manuel Yair Castro Valenzuela y Daniel Pardo Salazar. Quienes suscribimos, consideramos que es de suma importancia el velar por el bienestar de las y los potosinos, legislando de manera proactiva en temas de gran impacto social como lo es el bienestar ambiental. Por tal motivo, nos unimos a esta gran iniciativa y respaldamos la propuesta ciudadana, para buscar soluciones contundentes a la problemática ambiental que ha estado presente en nuestro Estado.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ambiental de la entidad e implementar alternativas que contribuyan a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de gobierno, así como de los ciudadanos comprometidos con el medio ambiente, atender y aplicar las normas cuyo objeto es la protección, preservación, y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, como lo marca el precepto contenido en el artículo 4o párrafo quinto Constitucional que mandata determinar la responsabilidad ambiental derivada del daño y el deterioro del entorno.

El Cambio Climático ha dejado al descubierto el enorme daño que las actividades humanas están haciendo a los ecosistemas. Uno de los principales elementos que promueven este deterioro lo

constituye la generación de energía que resulta necesaria y vital para el desarrollo de las diversas actividades humanas. Históricamente, la generación de energía se ha basado en la quema de combustibles fósiles, el encauzamiento artificial de corrientes naturales de agua y la descomposición del átomo. En mucha menor medida se han desarrollado tecnologías que permitan la obtención de energía eléctrica a través de elementos naturales como la energía del sol, del viento y la mareomotriz.

La energía solar es la energía obtenida directamente del sol. La radiación solar incidente en la tierra puede aprovecharse, por su capacidad para calentar, o, directamente, a través del aprovechamiento de la radiación en dispositivos ópticos o de otro tipo. Por otra parte, la energía eólica es la energía obtenida del viento, es decir, aquella que se obtiene de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire y así mismo las vibraciones que el aire produce, estos tipos de energía son renovables y de la conocida como energía limpia.

Actualmente, el manejo del sector energético mexicano no está generando sus recursos de manera sustentable, ya que la matriz energética, es decir, la proporción de las diversas fuentes de energía del país, está concentrada en los recursos no renovables, de manera que más de la mitad de la electricidad se obtiene a partir de las reservas de combustibles fósiles, como petróleo, gas y carbón.

Aunque las edificaciones "inteligentes" son cada vez más comunes, aún es necesario reforzar las tecnologías de construcción de viviendas y edificios, que favorezcan el ahorro de energía eléctrica para iluminación y control de temperatura.

Debido a la grave crisis climática y contaminación a la que nos encontramos expuestos hoy en día, resulta de suma importancia implementar el uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovable, lo que motiva la presente iniciativa. Ahora bien, se denomina energía renovable, a la que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Son tan abundantes que perdurarán por cientos o miles de años, las usemos o no; además usadas con responsabilidad no destruyen el medio ambiente. Reiteramos, el sol es una fuente de energía limpia, inagotable y gratuita, y es una de las principales opciones para reducir la dependencia del petróleo como principal energético, en conjunto con sus diversas manifestaciones secundarias.

Dada la dispersión y la baja densidad energética de las fuentes de energía renovables, se requiere de grandes extensiones de tierra para lograr un nivel de aprovechamiento similar al de los sistemas que operan con combustibles fósiles, cabe recalcar que este tipo de energía tiene varios beneficios, tanto ambientales como económicos y sociales. Entre algunas de sus ventajas resaltan

principalmente: la disminución de enfermedades vinculadas con la contaminación, la inagotabilidad que poseen, la generación de nuevos empleos, la reducción del costo de los servicios municipales de energía eléctrica, el uso limitado de grandes cantidades de agua para su manejo, no causan problemas de basura complejos, contribuyen a la seguridad en el suministro mundial de energía, reducen la dependencia de los recursos combustibles fósiles y ofrecen oportunidades de mitigación de los gases de efecto invernadero, causantes del calentamiento global del planeta.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos, el daño de ecosistemas aéreos, son temas urgentes, si se toma en cuenta que muchos de estos fenómenos trascienden; la disminución de la biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos de los más importantes. La atención a esta problemática corresponde a los tres órdenes de gobierno en términos de la distribución competencial, prevista por las leyes generales ambientales vigentes.

Como de todos es sabido, día tras día es más cara la generación de energía, ya que los combustibles que la generan cada vez son más escasos y su costo es superior, en esta medida, debemos tener la capacidad de aprovechar los recursos renovables y naturales que tenemos a nuestro alcance, y que nos permiten generar de manera más barata y eficiente la energía que utilizamos diariamente para nuestros hogares. Esto nos permitirá ser menos dependientes de la energía que nos proporciona el Estado, que como sabemos cada vez resulta más onerosa, y, además, los beneficios que se acarrearían para disminuir el calentamiento global serían impactantes. No pasa inadvertido para los suscritos el régimen jurídico nacional que nos rige en materia de energía, sin embargo, una reforma como la que se propone en nada contraviene el ordenamiento nacional como a continuación se explica.

De conformidad con el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal y de acuerdo con el sistema de reparto de facultades, en términos del pacto federal según lo señalado por el artículo 124 del mismo ordenamiento, el Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos como apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Es muy importante dejar establecido el término de redacción de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en lo que se refiere a la energía eléctrica, es decir, utiliza la expresión: “energía eléctrica

y nuclear", esto indica que está haciendo referencia a la fuente de energía directa, quedando fuera de esa exclusividad otras fuentes de energía, como la solar, eólica o de diversa fuente directa.

La energía eléctrica, no es primaria, sino derivada de diversas fuentes directas, por ejemplo, la hidráulica, termo hidráulica, combustión de hidrocarburos u otros energéticos primarios, de tal manera que, al referirse a la energía eléctrica, se está especificando el producto de un proceso primario. Por el contrario, la energía nuclear es primaria y generadora de otros tipos de energía, como puede ser, la propia energía eléctrica, ya citada.

Ahora bien, el artículo 28 de la Constitución Federal, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, fija la excepción de que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión; ahora en este precepto utiliza el término "electricidad", y no el de energía eléctrica, dando a entender que la federación puede establecer todo tipo de empresas que produzcan electricidad, de cualquier fuente primaria, pero esta actividad, monopólica o no, no excluye o interfiere con el pacto federal bajo el sistema de facultades expresas previsto en el artículo 124 de la Carta Magna.

Se denomina energía eléctrica a la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos -cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico- y obtener trabajo. La energía eléctrica puede transformarse en muchas otras formas de energía, tales como la energía luminosa, la energía mecánica y la energía térmica.

Las cargas que se desplazan forman parte de los átomos que se desean utilizar, mediante las correspondientes transformaciones; por ejemplo, cuando la energía eléctrica llega a una enceradora, se convierte en energía mecánica, calórica y en algunos casos luminosa, gracias al motor eléctrico y a las distintas piezas mecánicas del aparato.

La energía eléctrica es una de las más utilizadas, una vez aplicada a procesos y aparatos de la más diversa naturaleza, debido fundamentalmente a su limpieza y a la facilidad con la que se la genera, transporta y convierte en otras formas de energía, pero contrarresta todas estas virtudes la dificultad que presenta su almacenamiento directo en los aparatos llamados acumuladores.

Actualmente la energía eléctrica se puede obtener de distintos medios: centrales termoeléctricas, centrales hidroeléctricas, centrales geo-termo-eléctricas, centrales nucleares, centrales de ciclo combinado, centrales de turbo-gas, centrales eólicas y centrales solares, atendiendo a lo anterior, es concluyente, que el artículo 73 fracción X, de la Constitución Federal, está dotando a la federación de facultades exclusivas para legislar en todas aquellas fuentes de energía de las que proviene la electricidad, sino solamente de algunas de ellas y en determinadas técnicas, por lo que en nuestro concepto, la facultad de legislar en materia de energía solar y eólica que se propone, es concurrente con el pacto federal, aún y en el caso, que se produzca electricidad como producto secundario o derivado.

A causa de lo anterior, los países industrializados pactaron la firma del Protocolo de Kyoto en 1997, el cual es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes destinados a luchar contra el cambio climático, obligatorio para México. El documento contiene los compromisos asumidos por los países industrializados de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global. Las emisiones totales de los países desarrollados debían reducirse durante el periodo 2008-2012 al menos en un 5% respecto a los niveles de 1990.

El rápido crecimiento que experimenta el consumo energético hace imprescindible el planteamiento de nuevas formas de generar energía en un futuro. La preocupación por el calentamiento global y el deterioro del medio ambiente ha tomado gran relevancia a nivel mundial, y ha desencadenado un aumento en los esfuerzos para reemplazar las tecnologías generadoras eléctricas tradicionales por nuevas tecnologías, menos contaminantes.

Es preciso destacar que la energía renovable ya está siendo contemplada y utilizada dentro del país. Chihuahua, por ejemplo, el único estado de la República Mexicana que avala la energía renovable en su Constitución, cuenta con la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables, la cual tiene como objetivo "garantizar el derecho de los habitantes del estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida".

Por otro lado, a pesar de que la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad (1) , la Ley de Cambio Climático (2), y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (3), incluyan dentro de su contenido el desarrollo y fomento del uso de fuentes de energía renovable, realmente no existe una ley que promueva única y exclusivamente el aprovechamiento y empleo de este tipo de energía dentro del Estado, lo cual resulta sumamente necesario dadas las circunstancias que vivimos

actualmente en cuanto al cambio climático y a la contaminación que hay en nuestro entorno, ligadas a daños severos en la salud de las y los potosinos.

(1)H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_para_el_Desarrollo_Economico_Sustentable_02_Dic_2021.pdf

(2) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Cambio_Climatico_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_11_Nov_2020.pdf

(3) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_Ambiental_del_Estado_de_san_Luis_Potosi_09_Dic_2021.pdf

Inagotablemente en México, así como en el Estado de San Luis Potosí, se han registrado acontecimientos que resultan en la contaminación de cuerpos de agua, en suelo, subsuelo, acuíferos, en el aire, etc.; las dimensiones de muchos impactos ambientales simplemente no han sido evaluados, y desde luego hace falta implementar herramientas que propicien un medio ambiente sano y amigable con la sociedad, en donde no se vea afectado nuestro propio entorno ni nuestra salud.

Reiteramos, es indispensable hacer hincapié en el uso de energías renovables, ya que suponen un progreso en materia ambiental y en el desarrollo de nuestra sociedad. Incluirlas brindaría un crecimiento y avance bastante favorable para nuestro territorio potosino, máxime cuando es responsabilidad de las autoridades salvaguardar la salud de todos los habitantes y optar por el uso de estas fuentes de energía, ya que propician un ambiente mucho más sano para todos.

Así pues, el primer planteamiento es elevar a rango constitucional el derecho de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, al aprovechamiento de la energía solar y eólica, o cualquier otra que por su naturaleza tenga la característica de renovable, proponiendo adicionar al artículo quinceavo de la Constitución Local, un párrafo en el que se haga inclusión del uso de fuentes de energía renovable.

El camino que debe seguir nuestro país y sobre todo el Estado de San Luis Potosí en materia de energía, resulta puntual; necesitamos dejar de depender del petróleo y aprovechar las energías limpias. También necesitamos reducir el consumo energético por medio de la eficiencia en todas las actividades productivas. Este nuevo rumbo a la política energética del Estado, nos permitirá satisfacer la demanda interna, generar empleos, mejorar nuestra economía, diversificar nuestra matriz energética y reducir las emisiones de contaminantes del sector."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1723, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723
ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático.	ARTÍCULO 15. ... ...

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
	Es derecho de todo habitante del Estado de San Luis Potosí, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía y para el autoabastecimiento en los términos que establezcan las leyes en la materia.

Cabe mencionar que en el momento que se presentó la idea legislativa en análisis, el artículo 15 únicamente constaba de un párrafo, el cual prescribía:

"ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado."

Razón por la que en el turno que se envió a estas dictaminadoras se consideró la adición del párrafo segundo. No obstante, con el Decreto Legislativo 373 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se expidió la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para

prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es que se adicione un párrafo al artículo 15 de la Constitución Estatal, para establecer en éste el derecho que todos los habitantes del Estado tenemos al aprovechamiento de las fuentes renovables, cuya base son los recursos naturales de los que la regeneración se da de manera periódica, por ejemplo: la energía solar, eólica, y cualquier otro tipo que provenga de sustancias orgánicas, en los términos que establezcan las leyes de la materia. Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, sin embargo consideramos que la disposición se habrá de establecer como una generalidad, pues no ha de pasar desapercibido lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracciones: X y XXX-G. [(4)]

[(4)]**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Tampoco pasa desapercibido para las dictaminadoras lo establecido por la Ley de Transición Energética que en su numeral 3 fracción XVI define el concepto de energías renovables, en los siguientes términos:

(...) "Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos." (...) [5]

[5]Recuperado de Marco-jurídico-de-las-energías-renovables-en-México.final_.pdf (cemda.org.mx)

El apartado de la energía renovable, se considera entre otros de igual importancia en la Agenda 2030.

Tabla 1 Descripción de energías renovables.

Tipo	Características
Eólica	Explota la energía cinética del aire en movimiento. Es decir, se produce electricidad a partir de grandes turbinas eólicas instaladas en tierra firme o en el mar o agua dulce.
Solar	Explota la energía irradiada por el sol para producir electricidad mediante procesos fotovoltaicos o mediante la energía concentración solar, generando energía térmica (con fines de calefacción o refrigeración) para usos de iluminación directa y, posiblemente, para producir combustibles para el transporte o de otra índole.
Hidroeléctrica	Explota la energía del agua en su caída, principalmente para generar electricidad. Los proyectos de energía hidroeléctrica pueden consistir en presas con embalses, proyectos a lo largo de un río o en mitad de la corriente, y pueden abarcar todo tipo de escalas. Esta diversidad confiere a la energía hidroeléctrica capacidad para responder a necesidades urbanas centralizadas y en gran escala, pero también a las necesidades rurales descentralizadas.
Oceánica	Se obtiene a partir de la energía potencial, cinética, térmica o química del agua de mar, que puede ser transformada para suministrar electricidad o energía térmica. Es posible utilizar tecnologías muy diversas: muros de contención de la amplitud de la marea, turbinas submarinas para las corrientes de marea y oceánicas, intercambiadores de calor para la conversión de energía térmica oceánica, y una gran diversidad de dispositivos que permiten controlar la energía del oleaje.
Geotérmica	Explota la energía térmica accesible del interior de la Tierra. En esta modalidad, el calor es extraído de reservorios geotérmicos mediante pozos, o por otros medios. Los reservorios que se hallan suficientemente calientes y permeables en estado natural se denominan "reservorios hidrotérmicos", mientras que otros, cuya temperatura es suficientemente elevada pero que es necesario mejorar mediante estimulación hidráulica, se denominan "sistemas geotérmicos mejorados". Una vez en la superficie, es posible utilizar fluidos a distintas temperaturas para generar electricidad, o destinarlos más directamente a aplicaciones alimentadas de energía térmica, en particular la calefacción de áreas residenciales o la utilización de calor a baja temperatura extraído de pozos poco profundos y enviado a bombas de calor geotérmicas, utilizadas con fines de calefacción o refrigeración.
Bioenergéticos	Se obtiene mediante diversas fuentes de biomasa, a saber, de residuos forestales, agrarios o pecuarios; una rotación rápida de plantaciones forestales; cultivos energéticos; componentes orgánicos de residuos sólidos urbanos, y otras fuentes de desechos orgánicos. Mediante diversos procesos, esos materiales pueden ser utilizados para producir de forma directa electricidad o calor, o para generar combustibles gaseosos, líquidos o sólidos.

Fuente: Adaptado del Informe especial sobre fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático, IPCC, 2011.

EL DESARROLLO SOSTENIBLE SE ESTÁ TOMANDO AL MUNDO
5 TIPS BÁSICOS PARA ENTENDER EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENDA 2030
1
¿QUÉ ES EL DESARROLLO SOSTENIBLE?
Es un enfoque que integra el campo económico, social y ambiental cuya consigna principal es satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer el futuro de las siguientes.
2
¿QUÉ ES LA AGENDA 2030?
Es un acuerdo global firmado por 193 países en 2015, que busca promover el desarrollo sostenible a través de 17 objetivos, que se medirán en los próximos 15 años, e involucran temas como reducción de la pobreza, defensa del medio ambiente, educación de calidad, lucha contra el hambre entre otros. Estos objetivos deben ser puestos en funcionamiento a nivel local, regional y global.
3
¿CÓMO SE MIDE EL AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE?
Los 17 objetivos incluyen 169 metas y 230 indicadores que serán monitoreados permanentemente para la implementación del acuerdo. El avance de estos objetivos es revisado cada año por la ONU y sus países miembros.
4
¿CÓMO SE UTILIZAN LOS DATOS PARA IMPULSAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE?
Los datos son clave como generadores de información, ya que nos permiten tomar decisiones para la implementación de los Objetivos.
Como elemento de medición, para saber qué tan avanzados están los países en el desarrollo de los mismos ODS.
Con más datos abiertos y de calidad, las organizaciones encargadas de la implementación y monitoreo podrán hacer mejor su trabajo.
5
¿CUÁLES SON LOS ACTORES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE?
Todos tenemos un rol. Sin embargo, hay agentes que tienen responsabilidades específicas para liderar este proceso en el mundo, principalmente los gobiernos. Junto a ellos, la sociedad civil, el sector privado, medios de comunicación, organizaciones internacionales, academia y fundaciones tienen también un papel muy importante en su implementación.
Cepei
CONNECTING THE DOTS FOR SDGs
www.cepei.org

ES UN PLAN DE ACCIÓN CONJUNTA PARA LOGRAR:
PERSONAS LIBRES, SANAS Y SEGURAS
PERSONAS PREPARADAS, PRODUCTIVAS E INNOVADORAS
PERSONAS COMPROMETIDAS CON LA COMUNIDAD, LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE
PERSONAS TRABAJANDO POR LA IGUALDAD
LA INCLUSIÓN SOCIAL
PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA:
EL CRECIMIENTO ECONÓMICO
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PARA LOGRARLO, 193 PAÍSES HEMOS ESTABLECIDO LOS:
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
17
OBJETIVOS
169
METAS
231
INDICADORES GLOBALES
INDICADORES NACIONALES, QUE MÉXICO ESTÁ DEFINIENDO

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
1 FIN DE LA POBREZA
2 HAMBRE CERO
3 SALUD Y BIENESTAR
4 EDUCACIÓN DE CALIDAD
5 IGUALDAD DE GÉNERO
6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO
7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO
9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA
10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES
11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES
13 ACCIÓN POR EL CLIMA
14 VIDA SUBMARINA
15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Producido en colaboración con TROLLBÄCK + COMPANY | TheGlobalGoals@trollback.com | +1.212.529.1010
Para cualquier duda sobre la utilización, por favor comuníquese con: dpicampaigns@un.org

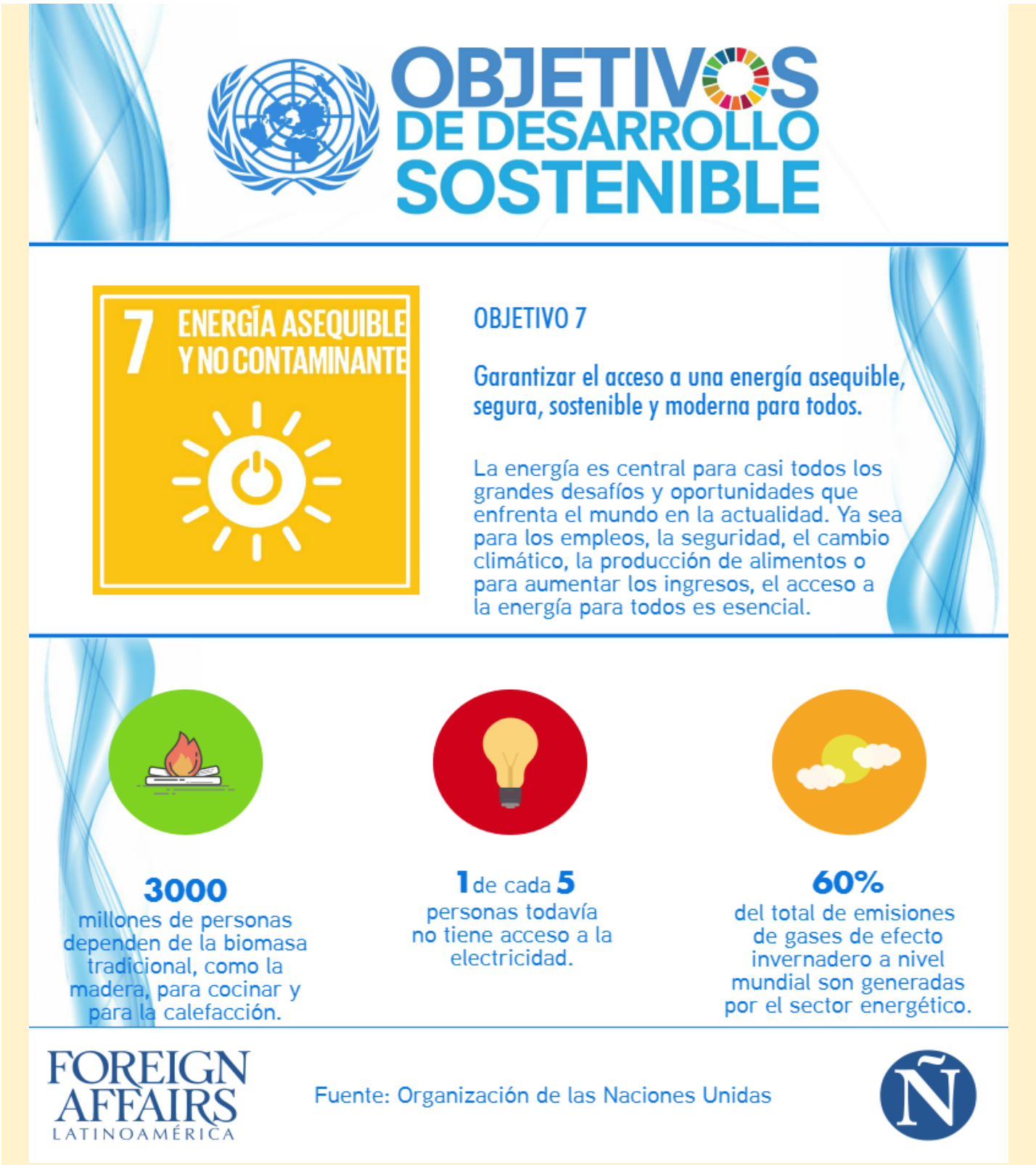
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE
OBJETIVO 7
Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
La energía es central para casi todos los grandes desafíos y oportunidades que enfrenta el mundo en la actualidad. Ya sea para los empleos, la seguridad, el cambio climático, la producción de alimentos o para aumentar los ingresos, el acceso a la energía para todos es esencial.
3000
millones de personas dependen de la biomasa tradicional, como la madera, para cocinar y para la calefacción.
1 de cada 5
personas todavía no tiene acceso a la electricidad.
60%
del total de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial son generadas por el sector energético.
FOREIGN AFFAIRS LATINOAMÉRICA
Fuente: Organización de las Naciones Unidas
Ñ

DÉCIMA. Que derivado de los argumentos vertidos en las consideraciones, Octava y Novena, las dictaminadoras nos permitimos presentar la siguiente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de	ARTÍCULO 15.	ARTÍCULO 15. ... ...

prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	... ... Es derecho de todo habitante del Estado de San Luis Potosí, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía y para el autoabastecimiento en los términos que establezcan las leyes en la materia.	Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en los términos que establezcan las leyes de la materia. ... ...

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que en consecuencia no se requiere el citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VII, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechar los recursos renovables y naturales que tenemos a nuestro alcance, y que nos permiten generar de manera más barata y eficiente la energía que utilizamos diariamente para nuestros hogares, nos permitirá ser menos dependientes de la energía que nos proporciona el Estado, que como sabemos cada vez resulta más onerosa, y, además, los beneficios que se acarrearían para disminuir el calentamiento global serían impactantes.

A causa de lo anterior, los países industrializados pactaron la firma del Protocolo de Kioto el año de mil novecientos noventa y siete, documento internacional destinado a luchar contra el cambio climático, suscrito por México por lo que su cumplimiento es obligatorio. Este instrumento contiene los compromisos asumidos para reducir las emisiones de algunos gases de efecto invernadero, que son responsables del calentamiento global.

El rápido crecimiento que experimenta el consumo energético hace imprescindible el planteamiento de nuevas formas de generar energía en un futuro. La preocupación por el calentamiento global y el deterioro del medio ambiente ha tomado gran relevancia a nivel mundial, y ha desencadenado un aumento en los esfuerzos para reemplazar las tecnologías generadoras eléctricas tradicionales por nuevas tecnologías, menos contaminantes, las llamadas energías renovables, cuya base son los recursos naturales y su regeneración se da de manera periódica, por ejemplo: la energía solar, eólica, y cualquier otro tipo que provenga de sustancias orgánicas.

El concepto de recursos renovables se define en la Ley de Transición Energética en los siguientes términos:

(...) Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos." (...) [1]

[1]Recuperado de Marco-jurídico-de-las-energías-renovables-en-México.final_.pdf (cemda.org.mx)

En la Agenda 2030 destaca el objetivo 7, relativo a la energía asequible y no contaminante, que busca garantizar el acceso a una energía asequible, segura sostenible y moderna para todos.

Cabe destacar que en nuestro país, estados como el de Chihuahua, ya han legislado en su Constitución Local, en el tema de la energía renovable, que además ha expedido la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables, cuyo objetivo es "garantizar el derecho de los habitantes del estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida".

Por lo que, derivado de lo antes mencionado, se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Constitución Política del Estado, para que éste disponga el derecho de los habitantes de la Entidad Potosina, de hacer uso de energías renovables, ya que suponen un progreso en materia ambiental, y propician un ambiente más sano para todos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 15, éste como tercero, por lo que actuales tercero y cuarto pasan a ser párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. ...

...

Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Eloy Franklin Sarabia: muy buenos días tengan todos ustedes compañeros; y como siempre saludamos muy afectuosamente a toda la gente que recibe esta señal a través de la Plataforma Digital del Congreso del Estado.

Las energías renovables son aquellas cuya fuente residen en fenómenos de la naturaleza, procesos materiales susceptibles a ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regenera naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de manera y de forma continua periódicamente; que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes; la generación de energía a partir de recursos de origen fósil afecta de diversas maneras el medio ambiente, entre estas están las más relevantes como, es la emisión de gases, de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidroflúorocarbonos, perfluorocarbonos y exofloruro de azufre que aceleran el fenómeno denominado efecto invernadero el cual consiste en la retención de la radiación infra roja terrestre.

Por lo que provoca lo que lamentablemente hoy cientos y miles de ciudadanos en nuestro país están sufriendo que es el aumento de la temperatura planetaria, y el nivel del mar; así también como los deshielos, huracanes, tornados, sequias, heladas o granizadas.

En México en 2010, la contribución de la energía a las emisiones totales de gases de efecto invernadero en total y en términos con cero 2 fue del 67.3% a partir de 1986 se reconoce el fenómeno del Cambio Climático, y los efectos que lo generan; este hecho ha llevado a muchos países participantes en la convención del Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, a asumir compromisos de mitigación de emisiones de gases contaminantes; entre los medios más directos y eficaces a reducir los de gases contaminantes o gases de efecto invernadero se encuentran en la sustitución de recursos fósiles por la generación de energía con recursos renovables; para contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos de las sucesivas cumbres del medio ambiente; el gobierno de México ha emitido leyes, y programas, y múltiples instrumentos de fomento que promueven el uso de recursos renovables en la generación de energía.

Y en relación con el cuidado del medio ambiente la Ley de Transición Energética, completa y también contempla que para el año 2021 el 30% de la energía eléctrica consumida en el país provenga justamente de fuentes limpias; el 35% se va a generar para el 2024; el 45% para el 2036, y nuestra meta; y para que el 2050 cumpla estas cifra será del 60%; con la intención de contribuir con un país en la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

Quiero resaltar compañeros, el compromiso que tiene el actual Gobierno del Estado con el tema del cuidado del medio ambiente; ya que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 ya contempla este rubro

del Desarrollo Ambiental y de Energías Alternativas como la "línea de acción" que es promover inversión relacionadas con la generación de energías limpias a partir de fuentes renovables.

Asimismo; yo felicito al gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona, ya que anunció en días pasados que las escuelas de nuestra Entidad contarán con paneles solares con la finalidad de que estas cuenten con energía limpia; y con ello se reduzcan los altos costos que genera el consumo de energía, contribuyendo a un medio ambiente, y a las finanzas públicas de nuestra Entidad; por ello nuestro grupo parlamentario está comprometido con el cuidado del medio ambiente con acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y sus efectos; por ello adelantamos nuestro voto a favor de la Reforma Constitucional que establece que todas las personas que habitan en el Estado tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en los términos que establezcan las leyes en la materia; es cuanto gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fijan postura?; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina por el Partido Revolucionario Institucional.

Edmundo Azael Torrescano Medina: nada más para dar un reconocimiento justo a quienes fueron los iniciadores de esta iniciativa; Luis González Lozano, Sofía Cloutier Martínez, Claudia Alejandra Lardizábal Velázquez, Ana Zugey Hernández Ibarra, Manuel Yair Castro Valenzuela; y Daniel Pardo Salazar.

Este grupo de cambio de ruta fueron los que en un principio presentaron esta iniciativa, como era una reforma constitucional tuvimos que desecharla porque los ciudadanos no tienen esa facultad en nuestro Estado.

Sin embargo; diferentes diputados de diferentes grupos parlamentarios asumimos este compromiso y presentamos la iniciativa; porque como bien lo decía el diputado Eloy coincidimos que es importante impostergable garantizar el derecho humano y el derecho de los potosinos a un medio ambiente sano; muchas gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fijan postura?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...;*(continua con la lista)*; Presidenta le informo de 25 votos a favor.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra por UNANIMIDAD aprobada la Minuta de Decreto que adiciona párrafo al artículo 15, éste como tercero, por lo que actuales tercero y cuarto pasan a ser párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para plasmar el derecho de los habitantes de la Entidad potosina de hacer uso de energías renovables en tal virtud para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos primeo a tercero del artículo 138 de la propia Constitución notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local a los 58 cabildos de la Entidad en su carácter de integrantes del constituyente permanente potosino.

Dictamen dos con proyecto de decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa en la discusión del dictamen?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de julio del año 2021, de la iniciativa con el número de Turno 6896, que planea modificar estipulaciones de los artículos, 210, y 230, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por la C. Elia Ofelia Zavala Romero.

Asimismo, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de año 2022, de la iniciativa con el número de Turno 1358 que insta modificar los artículos, 210 y 230 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por la C. Elia Ofelia Zavala Romero.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, la dictaminadora consideró que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí, al tratarse de reformas y adiciones a los mismos dispositivos legales, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVI, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en su exposición de motivos de su primer iniciativa y que a la letra dice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La crisis sanitaria que el día de hoy, y desde hace un año estamos padeciendo en México y en el mundo, derivado del SARS-CoV-2 (coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo), mejor conocido como COVID-19, cada día nos está dejando nuevas experiencias y enseñanzas, tanto de la nueva forma de vivir, como de las medidas sanitarias que se deben de tomar para tratar de mitigar los contagios. Mucho se ha hablado del uso del cubre bocas, así como del distanciamiento social, sin embargo, el día de hoy tenemos que aprender a convivir con éste virus, con los que hoy tenemos, y otros que seguramente aparecerán en el futuro. Ahora bien, el distanciamiento social consiste en mantener una distancia segura entre cada uno de nosotros y otras personas que no pertenecen a su hogar, lo que no necesariamente significa aislarnos en cada una de nuestras casas sin poder salir a la calle, sino más bien, el tener el respeto del espacio que se debe de tener entre cada persona que se encuentre caminando, en el trabajo, en algún restaurante, cafetería, bar, en filas de acceso a algún lugar, en el transporte público, teatros, cines, supermercados, en fin, en todos los espacios que utilizamos de forma cotidiana y no tan cotidiana, en donde tengamos convivencia con otras personas, que no pertenecen al seno de nuestro hogar, es decir, que vivan en la misma casa. El problema del distanciamiento social, precisamente se ve vulnerable cuando nos juntamos en alguna reunión o fiestas con amigos o familiares, ya que la alegría de vernos, siempre trae como consecuencia que no se tenga respeto o se haga común, acercarse más de lo debido unos con otros; lo mismo sucede en los momentos más difíciles para las familias, que es con la partida de un ser querido, ya que además de que no se respeta el espacio entre unos y otros, peor aún es que con el dolor se hace necesario el abrazo y apapacho de la gente que queremos y que se acerca a nosotros para expresar sus condolencias. Nos hemos dado cuenta de que a pesar de que los servicios funerarios, en lo que se refiere a velación de cuerpos se encontraban suspendidos, muchas empresas dedicadas a la venta de féretros, conocidas como cajoneras, amparadas en el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, pueden prestar el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres, y que atendiendo a las súplicas de los familiares del fallecido, se han encargado de dar el servicio de velación en casas particulares, lo que ha provocado un descontrol tanto en el tema del distanciamiento social y las restricciones sanitarias por la pandemia, como una

imposibilidad de las autoridades sanitarias para imponer sanciones a éstas empresas. Ante esta grave situación, y precisamente para poder tener un mejor control sanitario, es que la iniciativa que propongo es modificar el artículo 210 y 230 de la Ley de Salud, para que las empresas que se dedican a la venta de féretros se puedan regular y que puedan cumplir con todos los requisitos que les imponen los ordenamientos legales aplicables".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la primer iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto que propone la promovente, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.	ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias Funerarias aquellas que tengan: 1.- Vehículos para la traslación de cadáveres con permiso de la Secretaria de Salud de acuerdo al Artículo 230 de esta ley, 2.- Que cuenten con la sala de embalsamamiento de acuerdo al Artículo 226 de la ley general de salud, 3.- Que cuenten con sala de velación y equipos necesarios para realización de servicios con capillas ardientes.

ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:	ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:
Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;	Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;
Estar permanentemente aseados y desinfectados;	Estar permanentemente aseados y desinfectados;
Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y	Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco;
Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	IV. Tendrá que contar con su tarjeta de circulación, placas vehiculares del Estado de San Luis Potosí, y V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en su exposición de motivos de su segunda iniciativa y que a la letra dice

EXPOSICION DE MOTIVOS

"A partir de la última década el incremento en la población en todo el estado potosino ha propiciado y requerido la prestación de toda clase de productos, mercancías y servicios, y los servicios funerarios no han sido la excepción, particularmente en los dos últimos años (2020 y 2021), derivado de la pandemia de SARS COV 2, así las cosas, el incremento en la oferta de prestadores de servicios

funerarios es significativa; Desafortunadamente muchos de quienes incursionan recientemente en éste ramo, o incluso "funerarios", con algunos años en el mercado carecen de bienes inmuebles, muebles así como personal debidamente preparados y capacitados para ofrecer servicios de calidad en sus respectivas comunidades.

Por ello la presente propuesta de decreto tiene como principal objetivo y espíritu el establecer la obligatoriedad del cumplimiento de algunos de los requisitos básicos para poder ejercer el oficio funerario, al mismo tiempo que procura que las prestaciones de los servicios a la población abierta se realicen a partir del cumplimiento de un marco legal que privilegie la calidad de dichos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado elevamos a su superior consideración los siguientes cuadros comparativos".

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la segunda iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto que propone la promovente, que a la letra dice

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.	ARTICULO 210. Solo podrán funcionar como agencias de inhumaciones o funerarias con servicio de capilla de velación y capillas ardientes, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, y se encuentren autorizadas por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones, embalsamado y traslado de cadáveres.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; Estar permanentemente aseados y desinfectados; Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; Estar permanentemente aseados y desinfectados; Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco; Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual, y Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

Es dable señalar que durante el análisis del presente tema que expuso el promovente respecto de su iniciativa, la dictaminadora detectó que actualmente existe al interior de la norma sanitaria un uso indistinto entre el concepto "funeraria" y "agencia de inhumaciones" visibilizando una falta de coherencia respecto a lo que establecido el Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales vigente, que actualmente solo utiliza el concepto de "agencia funeraria", de tal suerte, que nuestra norma en sus términos actuales, genera confusión pues, entre el uso señalado y la omisión que ésta realiza en algunos dispositivos relacionados con el tema, existe una falta de una coherencia legislativa lo que genera incertidumbre jurídica a los operadores de la norma, por lo que, la dictaminadora con el objeto de dar certeza jurídica en todo momento a quienes la utilicen,

realizó una revisión exhaustiva de forma integral para crear coherencia en todos los dispositivos que atienden lo relacionado con las agencias funerarias y la prestación de servicios que las mismas prestan.

Aunado a lo anterior, también es obligado remitirse a lo que establece la Ley General de Salud, en lo relacionado a la prestación de los servicios funerarios, que establece lo siguiente:

"Artículo 350.- Las autoridades sanitarias competentes ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se presten los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los reglamentos correspondientes".

Concatenado al artículo invocado de la Ley General en materia de salud, es dable hacer mención de la reglamentación de las Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales, vigente, establece:

"Artículo 1o.- Agencia de Inhumaciones es el giro comercial dedicado a la traslación, preparación, velación, inhumación y exhumación de cadáveres, la que, para su funcionamiento requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 2o.- Las agencias podrán encargarse de la tramitación de inhumaciones, exhumaciones y traslación de cadáveres ante las autoridades respectivas, siempre que cuenten con autorización de los interesados, los cuales podrán hacer dichas gestiones directamente, en su caso, si así lo desean.

Artículo 11.- Ninguna agencia podrá proporcionar servicios de capilla ardiente, si no cuenta con anfiteatro para preparación de cadáveres, instalado a la mayor distancia posible de las salas de velación y conforme a los siguientes requisitos:

a) Piso y lambrín impermeables, el segundo por lo menos de 2 metros de altura; llave de agua corriente y mangueras para el aseo.

b) Plancha para preparación de cadáveres, de material impermeable (lámina esmaltada, granito, porcelana, etc.), de bordes redondeados y con desagüe directo al albañal en declive adecuado.

c) Equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres, en la sala correspondiente.

Artículo 13.- Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de

cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres".

Este último artículo establece una salvedad que como señala la promovente con la pandemia generada por la COVID -19, se realizaron diversas prácticas que resultaron producto de la salvedad citada, no obstante, conforme a lo analizado esta Comisión concluye en lo siguiente:

Nuestra ley local, define una funeraria o agencia de inhumaciones, de igual forma, lo que puede ser susceptible a confusión pues, prácticamente ambas figuras tienen la misma finalidad y como ya se mencionó, ambos conceptos se utilizan de forma indistinta, no así en el Reglamento de la materia con aplicación en nuestra Entidad federativa.

Por su parte, la Norma Oficial "NOM-036-SCFI-2000, referente a las prácticas comerciales-requisitos de información en la contratación de servicios funerario", cuyo objetivo y tipo de servicios, establece:

"Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información preliminar y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de servicios funerarios, sin menoscabo de lo dispuesto por las legislaciones locales sobre la materia.

2.12 Proveedor

A la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia funeraria, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones.

2.16 Servicios funerarios.

A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender:

2.16.1 La venta de ataúdes o féretros y urnas.

2.16.2 La recepción y traslado de cadáveres.

2.16.3 La preparación estética de cadáveres.

2.16.4 El embalsamamiento de cadáveres.

2.16.5 El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres.

2.16.6 Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

2.16.7 Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.16.8 La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad.

2.16.9 La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación.

2.16.10 Los servicios de transporte para acompañantes.

2.17 Servicios funerarios de uso inmediato. A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente NOM, que adquiere el consumidor para que sean proporcionados al momento de la contratación.

2.18 Servicios funerarios a futuro A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente NOM, que se contratan como previsión, sujetos a la condición de que ocurra el deceso del consumidor o de los usuarios" [1].

[1] scfi036-00.PDF (itesm.mx) (Consultada 04 de abril de 2022)

Ahora bien, tanto el Reglamento y la Norma Oficial citados, hacen referencia a la prestación de servicios funerarios que prestan personas físicas o morales mediante agencias funerarias, además de aquellos giros que puedan funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente y que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.

La dictaminadora, concuerda con la opinión dada por parte del Secretario de Salud del Estado, respecto de la imposibilidad que se tiene para impedir la sana y libre competencia, como lo señala el titular de la Secretaria, respecto de derogar el artículo 210, relacionado con el "funcionamiento como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente" pues dicho supuesto normativo se encuentra establecido en el Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales, actualmente vigente, así que para efectos de mejor compresión del Dictamen se transcribe la opinión en cita:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
12:35
30 MAR. 2022
Betz Rada
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
DIRECTIVA

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD

DS/OF. - 000 20 /2022

29 de marzo del 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre iniciativas de reforma.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 21 y 23 de febrero y del 01 de marzo, todos de 2022, los dos primeros recibidos el día 28 de febrero y el tercero el 07 de marzo del año en curso, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas para reformar la Ley de Salud del Estado, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras y la Ley Ambiental del Estado, todas de San Luis Potosí, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Las **iniciativas con número de turno 6303 y 6896** relativas a las agencias de inhumaciones y funerarias, fueron enviadas a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo cual adjunto el oficio COEPRIS/DO/SDAS/DJC/1851/2022 de 15 de marzo del año en curso como **ANEXO 1**, mismo que contiene la opinión técnico-jurídica del citado órgano.

Aunado a ello, no omito mencionar que, atento a la disminución de la propagación del virus SARS-CoV-2 y a las medidas sanitarias que se han implementado para hacer frente a la pandemia por éste, consideramos que las propuestas de reforma mencionadas en el párrafo anterior ya no resultan necesarias.

2. En cuanto a la **iniciativa con número de turno 6467** sobre la prevención y atención al suicidio, la Secretaría de Salud está de acuerdo con que la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Salud del Estado se reforme en los términos planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el organismo que represento se encuentra formulando observaciones respecto a la ya existente iniciativa para crear la "Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí" de noviembre de 2021. Asimismo, estamos considerando la reforma a la Ley de Salud Mental del Estado, a efecto de unificar criterios en la materia y temas planteados.

3. Respecto a la **iniciativa con número de turno 6878** relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios

Continúa en hoja 2...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SALUD

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

DS/OF. - 000 20 /2022

29 de marzo del 2022
Código: 1C.2

-2-

de Investigación en Salud", le informo que el pasado 07 de marzo se le solicitó a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

4. Sobre las **iniciativas con número de turno 2383 y 6063** relacionada con el uso de productos de tabaco, le informo que el pasado 07 de marzo se le solicitó a la Dirección de Salud Pública de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

No obstante, no omito mencionar que dicha Dirección se encuentra revisando la propuesta de reforma en conjunto con la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) a fin de realizar una comparación con la Ley General para el Control del Tabaco y analizar las iniciativas. Adjunto como **ANEXO 2** el memorándum número DSP/SPYPS/DSMYA/05242/2022 emitido por la Directora de Salud Pública para su conocimiento.

Aunado a lo anterior, se le solicitó su opinión a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, misma que está incluida en el oficio previamente referido como **ANEXO 1**.

5. En cuanto a la **iniciativa con número de turno 195** sobre salud menstrual, le informo que el pasado 11 de marzo se le solicitó a la Dirección de Salud Pública de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

SECRETARIA DE SALUD
DIRECTO
30 MAR 2022
DIRECTO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Valido

Lic Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Anexo: Hojas.
ABR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Prol. Calzada de Guadalupe 1850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78280 Tel: (444) 83411 00, Ext. 31401 slp.gob.mx/salud

POTOSÍ | SALUD

COEPRIS/DO/SDAS/DJC/ 1351 /2022

15 de marzo de 2022
Código: 13S.1

Asunto: Opinión técnico-jurídica.

-4-

En consecuencia de lo anterior, es menester realizar una mejora a la reforma propuesta, por lo que toca a la sanción administrativa derivada del incumplimiento del numeral 10 y 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, por lo que se propone adicionar una fracción al numeral 159 de la Ley en comento:

> Artículo 159: La SEGAM, el respectivo ayuntamiento o los organismos operadores del agua, en los asuntos de su competencia podrán imponer al infractor, previa garantía de audiencia y según fuere la naturaleza, gravedad y circunstancias del hecho, la o las sanciones administrativas siguientes:
>
> IV.- Se sancionará con multa:
> De cien hasta trescientas veces la unidad de medida y actualización diaria vigente, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 y 107 fracción XI de esta Ley. (Acorde a la reforma planteada).

C.- Por otro lado, atendiendo a las iniciativas con turno 6303 y 6896, que pretenden respectivamente, derogar el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y reformar los artículos 210 y 230 de la Ley en comento.

Resulta importante traer a colación lo que implica la derogación de un artículo de una norma; la derogación, busca dejar sin efecto jurídico parcialidades de una norma, por lo tanto, lo que pretende la Diputada María del Rosario Berridi Echavarría, es que el precepto normativo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, quede sin efecto jurídico.

Bajo esa premisa, me permito citar dicho artículo:

> "...ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres..."

En ese tenor, atendiendo al contenido íntegro del numeral 10, su finalidad, es regular qué funerarias podrán funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, por ende, si se deja sin efecto jurídico tal precepto, traería como consecuencia una afectación grave a la esfera jurídica de aquellas personas físicas o morales que no cuentan con servicio de capilla ardiente.

Por otro lado, concatenando la primera iniciativa con la presentada por la Presidenta de la Asociación de Funerarias en San Luis Potosí, que busca reformar la disposición de marras, su intención directa, es la de reducir la competencia para que únicamente aquellas empresas (Funerarias), cuya solvencia económica es mayor, sean las únicas que puedan facilitar a la población el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.

Además, tal medida, restringe la sana y libre competencia, así como el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, pues a la vista de un servidor, el multicitado artículo, se realizó atendiendo a cuestiones de política pública, en el afán de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de nuestro Estado, cuyo sustento, es la situación económica que se vive cada Municipio del Estado, por lo que al permitir que pequeñas y medianas empresas en vías de desarrollo, que se dedican a la venta de féretros y no cuentan con un servicio de capilla ardiente, puedan mediante contrato celebrado con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, prestar el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres, propicia la asociación y una oportunidad de mejora de condición económica de las familias en nuestra entidad, generando así, una oportunidad para el acceso a una calidad de vida mejor.

5...

Por lo que derivado de lo que establece el Reglamento y la "NOM-036-SCFI-2000, referente a las prácticas comerciales- requisitos de información en la contratación de servicios funerario", se hace necesario establecer que "aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres" se encuentren sujetos a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios" que tiene entre sus objetivos lo siguiente:

"1.1. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las reglas generales a que se sujetarán las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios.

1.1.1. Para alcanzar el objeto señalado, la presente Norma Oficial Mexicana establecerá:

1.1.1.1. Requisitos de información preliminar y de publicidad de los servicios funerarios;

1.1.1.2. Requisitos de contenido de los contratos que utilicen los proveedores de servicios funerarios;

1.1.1.3. Derechos de los consumidores de servicios funerarios;

1.1.1.4. Obligaciones de los proveedores de servicios funerarios, y

1.1.1.5. Mecanismos de evaluación, verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana".

Por lo que en uso de nuestras facultades legislativas, se propone realizar una reforma integral en el capítulo relacionado con este tema, a fin de existir coherencia legislativa eliminando las antinomias jurídicas, y con ello establecer condiciones para quienes funcionen como agencia de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, se encuentren en igualdad de condiciones con quienes si tengan dicho servicio, además de cumplir con sus obligaciones sanitarias y encontrarse al corriente con el pago de derecho de control vehicular y su canje anual cumpliendo así con las obligaciones tanto sanitarias como administrativas para su libre circulación.

NOVENO. Que derivado de los argumentos presentados en el Considerando que antecede nos permitimos presentar la siguiente propuesta es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión de Salud y Asistencia Social)
CAPITULO V Cementerios, Crematorios y Funeraria		CAPITULO V Cementerios, Crematorios y Proveedores
ARTICULO 202. Para los efectos de esta Ley se considera: I...; II. ..., III. Funeraria o agencia de inhumaciones: el establecimiento dedicado a la prestación del servicio de venta de féretros, velación, preparación, traslado a los cementerios o crematorios, inhumación y exhumación de cadáveres de seres humanos.		ARTICULO 202. Para los efectos de esta Ley se considera: I...; II. ..., III. Proveedor: la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia de inhumaciones pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones, conforme lo establece la NOM-036-SCFI-2016, prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

ARTICULO 203. Para establecer un nuevo cementerio, crematorio o funeraria, se requiere del dictamen técnico emitido por la autoridad sanitaria competente. Los cementerios y crematorios deberán estar ubicados fuera de la mancha urbana, conforme a las disposiciones legales aplicables.		ARTICULO 203. Para establecer un nuevo cementerio, crematorio o ser proveedor, se requiere del dictamen técnico emitido por la autoridad sanitaria competente. Los cementerios y crematorios deberán estar ubicados fuera de la mancha urbana, conforme a las disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 204. El funcionamiento de los cementerios, crematorios y funerarias estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.		ARTICULO 204. El funcionamiento de los cementerios, crematorios y de los proveedores de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia de inhumaciones pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones, estarán sujeto a las disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 205. La autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios o		ARTICULO 205. La autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios , así como, de los proveedores en el Estado, de

funerarias en el Estado, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.		conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 209. Las funerarias o agencias de inhumaciones podrán encargarse de la tramitación de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslación de cadáveres ante las autoridades respectivas, siempre que cuenten con autorización de los interesados, los cuales podrán hacer dichas gestiones directamente, en su caso, si así lo desean.		ARTICULO 209. Los proveedores podrán encargarse de la tramitación de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslación de cadáveres ante las autoridades respectivas, siempre que cuenten con autorización de los interesados, los cuales podrán hacer dichas gestiones directamente, en su caso, si así lo desean.
	ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias Funerarias aquellas que tengan: 1.- Vehículos para la traslación de cadáveres	ARTICULO 210. Para que puedan funcionar como proveedor sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en

	con permiso de la Secretaria de Salud de acuerdo al Artículo 230 de esta ley, 2.- Que cuenten con la sala de embalsamamiento de acuerdo al Artículo 226 de la ley general de salud, 3.- Que cuenten con sala de velación y equipos necesarios para realización de servicios con capillas ardientes.	el Estado y que cumplan con lo establecido con NOM-036-SCFI-2016, prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, además de las autorizaciones en materia de ecología y permisos municipales correspondientes.
	ARTICULO 228. Los vehículos destinados al servicio de la funeraria para el traslado de cadáveres o restos humanos, requieren de autorización sanitaria.	ARTICULO 228. Los vehículos destinados al servicio de los proveedores para el traslado de cadáveres o restos humanos, requieren de autorización sanitaria.
ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;	ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;	ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;

Estar permanentemente aseados y desinfectados; Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	Estar permanentemente aseados y desinfectados; Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco; Tendrá que contar con su tarjeta de circulación, placas vehiculares del Estado de San Luis Potosí, y (PRIMER INICIATIVA) Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual, (SEGUNDA INICIATIVA) V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	Estar permanentemente aseados y desinfectados; Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco; Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual, y V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que en razón de lo anterior, ésta Comisión considera pertinente y viable la reforma propuesta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones las iniciativas descritas en el preámbulo.

E X P O S I C I Ó N

D E

M O T I V O S

La crisis sanitaria que padecimos en México y en el mundo derivado del SARS-CoV-2 (coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo), mejor conocido como COVID-19, nos dejó nuevas experiencias y enseñanzas, tanto en la forma de vivir, como de las medidas sanitarias que se deben de tomar para tratar de mitigar los contagios.

El caso de los servicios funerarios no fue la excepción, pues derivado de la pandemia se generaron un elevado número de defunciones en los cuales entró en operación una de las excepciones que contempla la Ley de Salud del Estado, en el sentido que podrá funcionar como agencia de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres o, en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres; sin embargo, dicha disposición trajo consigo un desequilibrio económico para agencias de inhumaciones legalmente constituidas, pues lo que exigió la actual pandemia el que no se realizaran rituales funerarios, esto es, evitar las velaciones, y por lo tanto, el embasamiento de quienes hayan fallecido durante la pandemia, ya sea por contar con la sospecha o efectivamente haber sido contagiados por el COVID-19, de tal suerte, que ante dicho panorama la autoridad federal elaboró una Guía para el Manejo de Cadáveres como resultado de la COVID-19, estableciendo tiempos máximos para la realización de rituales funerarios, así como todo un proceso de

desinfección de las áreas y el número personas que pudieran asistir a dicho acto, no obstante, la disposición a la que se hace referencia resulta ser una excepción a la regla, pues ésta bien pudo ser aplicada en este momento específico de la pandemia o como resultado de que los deudos quieran velar el cuerpo de la persona fallecida en su casa habitación, o como resultado de un uso o costumbre en nuestro Estado, es así que para encontrar un punto de equilibrio ahora se establece la obligación que una empresa dedicada a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, pueda funcionar como agencia de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, lo anterior siempre que esta cumpla con las autorizaciones sanitarias, ecológicas y permisos municipales correspondientes para realizar dicho giro comercial, lo anterior, no contraviene a las normas generales específicas en la materia, antes bien, otorga certeza para quienes brinden servicios funerarios.

Por otra parte, se homologa el concepto relacionado con la denominación del proveedor de servicios funerarios, estableciendo una coherencia normativa en los términos del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO la denominación de su CAPÌTULO V, y los artículos, 202 en su fracción III, 203, 204, 205, 209, 210, 228, y 230 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA al artículo 230 la fracción V de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÌTULO DÈCIMO SEGUNDO

...

CAPÍTULOS

I a IV. ...

CAPÍTULO V Cementerios, Crematorios y Proveedores

ARTÍCULO 202. ...

I y II. ...

III. Proveedor: la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia de inhumaciones pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones, conforme lo establece la NOM-036-SCFI-2016, prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

ARTÍCULO 203. Para establecer un nuevo cementerio, crematorio o ser proveedor, se requiere del dictamen técnico emitido por la autoridad sanitaria competente. Los cementerios y crematorios deberán estar ubicados fuera de la mancha urbana, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 204. El funcionamiento de los cementerios, crematorios y de los proveedores de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia de inhumaciones pública o privada, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones, estarán sujeto a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 205. La autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios, así como, de los proveedores en el Estado, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS 206 a 208. ...

ARTÍCULO 209. Los proveedores podrán encargarse de la tramitación de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslación de cadáveres ante las autoridades respectivas, siempre que cuenten con autorización de los interesados, los cuales podrán hacer dichas gestiones directamente, en su caso, si así lo desean.

ARTÍCULO 210. Para que puedan funcionar como proveedor sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres o, en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado y que cumplan con lo establecido con NOM-036-SCFI-2016, prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de

servicios funerarios, además de las autorizaciones en materia de ecología y permisos municipales correspondientes.

ARTÍCULOS 211 a 227. ...

ARTÍCULO 228. Los vehículos destinados al servicio de los proveedores para el traslado de cadáveres o restos humanos, requieren de autorización sanitaria.

ARTÍCULO 229. ...

ARTÍCULO 230. ...

I y II. ...

III. ...;

IV.Los vehículos deberán cumplir con el pago de derecho de control vehicular y canje anual, y

V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS 231. a 240. ...

CAPÍTULOS VI a XXI....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos en lo general a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; (*continuamos con la lista*); diputada Presidenta le informo se emitieron, cero votos a favor; tres votos en abstención; y 22 votos en contra.

Presidenta: emitidos cero votos a favor; 3 abstenciones; y 22 votos en contra; por tanto por MAYORÍA, No se aprueba el dictamen; en virtud de la no aprobación en lo general del dictamen con proyecto de decreto número dos con fundamento en la parte aplicable del artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; pido a la Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica si las iniciativas originarias del precitado dictamen se desecha; es decir no regresar su expediente.

Secretaria: consulto en votación económica si las iniciativas originarias del dictamen número dos se desechan; quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: por MAYORÍA se desechan las iniciativas y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

Antes de substanciar el dictamen tres interviene la legisladora Gabriela Martínez Lárraga por la Comisión de Derechos Humanos para notificar ajustes al dictamen número tres, se le otorga la expresión.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el turno 3137, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito se haga del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; modificación que, se hace a los siguientes términos:

DICE:

CONSIDERANDOS PRIMERO A SEXTO. ...

DEBE DECIR:

CONSIDERANDOS PRIMERO A SEXTO. ...

SEPTIMO. Dicho lo anterior se desprende que la siguiente idea legislativa, no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad toda vez que la iniciativa que se plantea corresponde a un armonización en alcance a lo contenido en la Convención sobre los Derechos a las personas con Discapacidad en su observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluido los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y seguimiento de la Convención; que en el marco de esta observación se desprende que del análisis del alcance del artículo 4, párrafo 3 de la convención que establece:

"Las consultas previstas en el articulo 4, párrafo 3, excluye todo contacto o practica de los Estados partes que no sea compatible con la convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia de los efecto directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades publicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, y, en consecuencia que no se requiere la celebración de consultas"

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta; nada más poner a consideración de mis compañeros del Pleno un considerando un dice, y debe decir; que dejamos en sus lugares, respecto al dictamen

donde se busca realizar, estamos hablando del concepto de discriminación del artículo sexto para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado; numeral séptimo y enriquecerlo con el contenido de la definición que hace la Comisión Federal; es una armonización que está proponiendo el diputado Cuauhtli Badillo, y solo estamos poniendo a su consideración, valga la redundancia, un considerando con una leyenda para que podamos poder votar este dictamen respecto a la discriminación; es cuanto Presidente.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Dictamen tres con proyecto de decreto algún integrante de la Comisión de Derechos Humanos lo presenta; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el Partido de MORENA, el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de marzo del año en curso, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 6°, 7°, y 8°, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; con el número de turno 3137.

En tal virtud, la dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, como legislador, cuenta con atribución para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que las que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El trato desigual a los miembros de una sociedad ha sido algo que se ha observado a través de la historia en todas las sociedades. Esta desigualdad se basa en la creencia de que por alguna razón somos distintos unos de otros y es esta distinción la que se usa como base para respetar o no los derechos.

La situación de marginación en los pueblos del mundo ha estado presente a través de las diferentes épocas y son muchas las condiciones que propician estas conductas que, en resumen, desprecian y rechazan a las personas diferentes, con las que no se comparten formas de estar, pensar y ser. La falta de respeto alcanza con fuerza a las minorías, a las que por diversas causas se les señala como no merecedores de los derechos que por el simple hecho de ser personas ya deberían tener.

Según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación se caracteriza por tratar de manera desfavorable a personas o grupos. De esta manera, la sociedad se divide en dos grandes grupos; los que pueden disfrutar del ejercicio de sus derechos y los que se encuentran al margen de éstos.

Este último segmento representa a los llamados grupos vulnerables, los que, a causa de aspectos sociales, físicos, ideológicos, culturales, económicos, etc. son tratados de forma distinta al resto de la población. Es muy común, que a ciertos grupos como las niñas, los niños y jóvenes en situación de

calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, entre otros, se les niegue el goce de sus derechos más elementales.

Estos grupos por diferentes causas son blanco directo de ataque, rechazo y desprecio, por esta razón es importante que estos grupos aún más vulnerables dentro de los discriminados obtengan una protección especial, sin ánimos de rebajar o menoscabar a los demás, sino simplemente responder al grado de injusticia en el trato que ellos reciben.

A través de tiempo se ha avanzado en materia de protección de derechos de todas las personas, sin diferenciación entre ellas; desafortunadamente la discriminación es cuestión de ideología, de creencias que devienen en actos en contra de quienes por su propia condición no pueden defenderse.

Nuestro país ha trabajado en la elaboración de un marco de derecho que protege de prácticas discriminatorias.

La CONAPRED señala que la discriminación como algo normal en la vida diaria caracterizada por el trato desfavorable y con desprecio a determinadas personas como si no tuvieran el derecho a la posibilidad de ser productivos, desarrollarse y lograr condiciones de mayor bienestar.

La prohibición de esta práctica fue establecida en la Constitución Mexicana en el año 2000, protegiendo de esta manera a quienes se les ha tratado de forma desigual. El artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación promulgada en el año 2003, tiene por objeto prevenir y eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona. Su sustento se encuentra en el artículo 1 de la Carta Magna y menciona claramente lo que es la discriminación y los factores que detonan este tipo de actos:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

Exactamente enunciado, el concepto de discriminación se encuentra asentado en la Ley para prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7. En materia jurídica, los actos discriminatorios muestran actos de distinción, exclusión o restricción generada por características personales cuyo fin último es la violación de los derechos.

Si bien es cierto que los motivos de discriminación establecidos en la ley tienen mucha importancia, también es importante referenciar que existen niveles en los actos discriminatorios en relación con el sujeto al que van destinados.

Las leyes Federal y estatales protegen con actos discriminatorios a quienes por diferentes causas son objeto de este tipo de atropellos, sin embardo, dentro de los factores mencionados, hay grupos de personas aún más vulnerables. Esto es, sin el afán de menospreciar la necesidad de protección de todas las personas, sin embargo, hay grupos que por diferentes condiciones han sido discriminadas y afectadas a través de la historia de forma más inhumana.

Estas personas han sido la motivación de instancias que tienen como propósito salvaguardar precisamente el respeto a los derechos de todos, entre ellas la Organización de las Naciones unidas. Para este organismo, el grado de vulnerabilidad de una persona o un grupo de personas es definido por su exposición a factores de riesgo y su capacidad para enfrentar y resolver problemas. Esta población ha sido desde hace mucho tiempo la que más ha sufrido el lastre de la desigualdad: mujeres, niñas, niños y adolescentes, comunidad LGBTTTI, indígenas, migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, los grupos más discriminados en México son: Mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas que viven en la calle, personas que tienen alguna religión distinta a la católica, personas que viven con VIH, personas con tono oscuro de piel, personas de otra región o de otro país y personas de la diversidad sexual y de género.

Por esta razón, es deber de los Estados llevar a cabo acciones para garantizar el ejercicio del respeto hacia los derechos de todos, sin excluir a aquellos que, debido a sus condiciones son víctimas de prejuicios sociales, estereotipos, rechazo, desprecio y exclusión y están más expuestos a actos violatorios.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación protege a estos grupos más vulnerables, específicamente en el apartado referente a las acciones afirmativas que son aquellas medidas

especiales, específicas y de carácter temporal, que tienen como fin corregir situaciones de desigualdad en el ejercicio de sus derechos, que se aplican mientras subsistan dichas situaciones, por ejemplo el acceso, permanencia y promoción de personas en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Sin embargo, es fundamental que aquellas personas que necesitan más protección sean consideradas de forma prioritaria en todas las acciones preventivas y conciliatorias que pretenden erradicar la discriminación. Todos debemos acceder a derechos y oportunidades, y esto no se ve reflejado en la realidad. La injusticia que se observa en lo cotidiano de tanto que se repite se ve como normal, pero no lo es, es muy necesario tomar conciencia de que, si queremos una sociedad más justa, se debe defender a quienes más lo necesitan.

En otro sentido, sustentando la segunda parte de esta propuesta, toda Ley o norma jurídica se vale del texto escrito para ser publicada y darse a conocer en una sociedad. Estas normas además deben ser procesadas por el filtro de quienes las necesitan conocer y quienes las hacen valer y dan lugar a una interpretación que requiere elementos como la claridad, para que no existan confusiones y sus consecuentes devenires.

Las leyes están sujetas a principios como la legitimidad, validez y la eficacia, por esto, es necesario evitar falacias, contradicciones, lagunas, vaguedades y ambigüedades, entre otros vicios que le restan claridad y precisión.

"Las Leyes deben ser redactadas con precisión y claridad, como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 165.

La Precisión se refiere a utilizar exactamente los términos necesarios en la redacción y la claridad se hace alusión a la nitidez del escrito, generando una fácil comprensión.

Tomando como base estos principios de redacción, se comprende que si existe un texto duplicado se trastocan los principios mencionados y se generan confusiones, y aquí radica la importancia de cuidar estos aspectos en nuestra Ley. Específicamente, en esta Ley para prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí existe en el artículo 6º, la lista de motivos que originan la discriminación y en el artículo 7º se menciona otra lista que incluye, entre otros motivos, los ya mencionados en el articulo 6º. Por esta razón parte de esta propuesta es modificar y adicionar respectivamente estos artículos con el fin de darle precisión y claridad a estos artículos evitando la redundancia.

Como legisladores nuestro deber es colaborar en la construcción de un marco normativo claro para que sea más eficiente su aplicación, pero sobre todo tenemos en nuestras manos el compromiso de proteger a través de la Ley a todas las personas que son propensas a sufrir discriminación. El objetivo es erradicar la desigualdad desde el lugar desde el cual hemos elegido servir a la sociedad, siendo nuestra bandera la defensa y el respeto a la dignidad de cualquier persona.

Por esta razón esta iniciativa pretende inscribir en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí una clara protección y distinción a los grupos que, a razón de su vulnerabilidad necesitan respaldarse y enfatizarse en la Ley para de esta manera salvaguardar sus derechos."

QUINTO. Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO VIGENTE	LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 6. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías, las creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o	ARTICULO 6. Queda prohibida toda forma de discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana, y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse

menoscabar los derechos y libertades de las personas.	
Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana, y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.	
ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el	ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, las ideologías, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la raza, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.	
También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.	....
De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.	....
ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna.	ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, prioritariamente hacia aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:	...
I... a la XLIV...	I... a la XLIV...

SEXTO. La prohibición de la discriminación que establece el artículo 6º de la vigente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, es congruente y atiende

a la prohibición que consigna el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Es importante señalar que este artículo 6º de la ley estatal de la materia que la iniciativa en estudio propone reformar, no contiene la definición del concepto de discriminación, sino que establece específicamente su prohibición, misma que como ya se ha señalado deviene de la prohibición que en esta materia establece la máxima Ley de la Nación.

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Define en la fracción III del párrafo segundo de su primer artículo la discriminación como:

"III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"

"También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

De manera que la precitada Ley Federal en su artículo 4º, al establecer la prohibición de la discriminación, la determina de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

Es decir, de forma atingente y precisa, esta ley federal para establecer la prohibición de la discriminación, hace la remisión al concepto de discriminación que se encuentra establecido inicialmente en su glosario de definiciones, específicamente la fracción III del párrafo segundo de su primer artículo que ya se ha citado anteriormente, por lo que la prohibición queda correctamente ligada al concepto, sin dejar espacio a alguna interpretación distinta; en cambio, no sucede lo mismo con la redacción propuesta en la iniciativa en estudio que propone modificar la redacción de la mencionada prohibición de la siguiente forma:

"ARTICULO 6. Queda prohibida toda forma de discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana, y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse."

Redacción que por su simple lectura resulta confusa e imprecisa tanto en la parte gramatical como en su sintaxis. Por tanto, no es posible eliminar o modificar los términos en que se la prohíbe la discriminación que en términos amplios establece actualmente el artículo 6º de la Ley que nos ocupa, siendo esto acorde además con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución General de la República, que al efecto señala:

"En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Conforme lo anterior, es preciso modificar la redacción propuesta en la iniciativa, para conforme al modelo de la Ley Federal de la materia, realizar la correcta remisión al concepto de discriminación, que en este caso se encuentra localizado en la ley estatal en el numeral 7º, para quedar de la siguiente forma:

LEY VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
ARTICULO 6. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico,	ARTICULO 6. Queda prohibida toda forma de discriminación o toda	ARTÍCULO 6. Queda prohibida toda toda forma de discriminación y toda

nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías, las creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana, y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse	práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. de la Constitución General de la República y del artículo 7º de esta Ley.

Por otra parte, el concepto de discriminación que la iniciativa propone modificar en el artículo 7º, es congruente con el que establece la constitución federal, y consideramos que igualmente puede enriquecerse con el contenido de la definición que hace la Ley Federal, y que abarca una protección más amplia.

La orientación sexual no debe ser motivo de discriminación, ni una barrera para el desarrollo personal de nadie.

Se debe incluir los diversos tipos de discriminación sexual contra ningún grupo de la diversidad, ya que ya hay acciones afirmativas para erradicar la discriminación contra estos grupos.

La discriminación contra personas no heterosexuales es una realidad presente todos los días en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 33% de mujeres y 41% de hombres no aceptarían a alguien trans en su casa; mientras que el 30% de mujeres y el 35% de hombres no aceptarían a alguien homosexual.

Los asesinatos son la reacción más violenta de la discriminación. México es el segundo país de América Latina donde hay más asesinatos contra personas trans, solamente después de Brasil. Y

de 2007 a 2017 se han registrado 422 transfeminicidios, según el Centro de Apoyo a las Identidades Trans. [1]

[1] https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/dia-internacional-contra-la-homofobia-transfobia-y-bifobia?idiom=es

El concepto de aporofobia es acuñado por la filósofa Adela Cortina y surge cuando vemos un fenómeno en la conciencia colectiva, "que aun cuando no se ve o no se quiere admitir, hay que nombrarlo". Está en las raíces de la xenofobia y racismo extendido por todo el planeta. Es la base en que se sustenta el agotado modelo del neoliberalismo. Son los marginados, los que viven en las calles de las metrópolis del mundo occidental, los que mantienen a la élite cupular cuya religión es el consumismo del capitalismo salvaje. Para quienes evitan caer en el nicho de los "sin hogar", malas noticias, cada vez caen más y superan a los pudientes que se ven amenazados por los despojados.

La aporofobia viene disfrazada de varias maneras: el odio extremo o la cosificación de la población vulnerable, de los que menos tienen. Cubre a varios segmentos sociales que el poder quiere desaparecer, llámense pensionados, jóvenes, enfermos, periodistas, mujeres, etc, Todo aquellos que no produzca según ellos. Los criminalizan, desprecian y matan.

La aporofobia emerge con los anuncios de los radicales que ven una amenaza para su estatus quo, y salta en nuestro país como expresiones de odio vertidas en las redes, en los ámbitos políticos y en cibercomunidades, porque muchos se auto ubican en la elite política que mira para abajo a los demás.

A pesar de que el fenómeno global de las redes sociales tiene un sin fin de usos que benefician la vida cotidiana, también se han convertido en un lugar donde el racismo, la xenofobia, la aporofobia y otras prácticas discriminatorias encuentran un lugar de amplia difusión.

Entretanto en Latinoamérica se hace como que no existe el problema de la pobreza y los marginados migrantes reciben la crueldad del ser humano que se considera más fuerte, en Europa ya se toman medidas para detener el avance de este pánico a los que nada tienen que perder, porque se los han quitado todo en cada crisis económica y de corrupción. anunciado impulsar, reformas en sus legislaciones, para incluir la aporofobia, como agravante para que los agresores sientan el reproche moral de la sociedad.

Señalan con acierto la necesidad de dejar de ignorarlo, Vamos a dejar de fingir que el problema no existe si lo ignoramos con la mirada. Se dice ser, "Una lección de la crisis es que nadie está libre de

caer, de tocar fondo y perderlo todo" alistando la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar, pasando del mero asistencialismo a una política basada en derechos.

De esta forma, si bien se entiende que el término "aporofobia", sería utilizado en la legislación de la entidad, de manera pionera, acorde a las disposiciones de las Convenciones en materia de derechos humanos de los que México es parte, será llevado a la ley estatal, en un esfuerzo de integración a todas las formas de discriminación reconocidas hasta el momento.

LEY VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la	ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades,	ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias

situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo. Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación	la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, las ideologías, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la raza, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas. ...	sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, aporofobia, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.	…	…

Por lo que corresponde al artículo 8º de la Ley que la iniciativa propone reformar en su primer párrafo que establece que "Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna…" se propone hacer énfasis en que dichos actos o conductas discriminatorias no deben cometerse contra ninguna persona en general, pero mucho menos respecto a personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGBTTTQ+, migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando su condición de mayor vulnerabilidad respecto a las demás personas que no se ubican en dicha condición, lo que consideramos abona a su mayor protección.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, y con las modificaciones que se han señalado, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones realizadas por la dictaminadora la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trato desigual a las personas que integran las diversas sociedades, se ha observado a través de la historia en todo el mundo. Esta desigualdad se basa en la creencia de que por alguna razón somos distintos unos de otros y es esta distinción la que se usa como base para respetar o no los derechos humanos y garantías.

La situación de marginación en los pueblos del mundo ha estado presente a través de las diferentes épocas y son muchas las condiciones que propician estas conductas que, en resumen, desprecian y rechazan a las personas diferentes, con las que no se comparten formas de estar, pensar o ser. La falta de respeto alcanza con fuerza a las minorías, a las que por diversas causas se les señala como no merecedores de los derechos que por el simple hecho de ser personas les corresponden.

Según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación se caracteriza por tratar de manera desfavorable a personas o grupos. De esta manera, la sociedad se divide en dos grandes grupos; los que pueden disfrutar del ejercicio de sus derechos y los que se encuentran al margen de éstos. Este último segmento se ubica a los grupos vulnerables, los que, a causa de aspectos sociales, físicos, ideológicos, culturales, económicos, entre otros, son tratados de forma distinta al resto de la población. Es muy común que, a ciertos grupos como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, entre otros, se les niegue o limite el goce de sus derechos más elementales.

Estos segmentos por diferentes causas son blanco directo de ataque, rechazo y desprecio, por esta razón es importante que estos grupos vulnerables, obtengan la protección que les corresponde, sin que ello implique rebajar o menoscabar a los demás, sino simplemente responder al grado de injusticia en el trato que ellos reciben.

A través de tiempo se ha avanzado en materia de protección de derechos de todas las personas, sin diferenciación entre ellas; desafortunadamente la discriminación es cuestión de ideología, de creencias que devienen en actos en contra de quienes por su propia condición no pueden defenderse. La CONAPRED señala que la discriminación como un suceso normal en la vida diaria caracterizada por el trato desfavorable y con desprecio a determinadas personas como si no tuvieran el derecho a la posibilidad de ser productivos, desarrollarse y lograr condiciones de mayor bienestar.

La prohibición de esta práctica fue establecida en la Constitución Mexicana en el año 2000, protegiendo de esta manera a quienes se les ha tratado de forma desigual. El artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación promulgada en el año 2003, tiene por objeto prevenir y eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona. Su sustento se encuentra en el artículo 1 de la Carta Magna y menciona claramente lo que es la discriminación y los factores que detonan este tipo de actos:

"Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

Exactamente enunciado, el concepto de discriminación se encuentra asentado en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7. En materia jurídica, los actos discriminatorios muestran actos de distinción, exclusión o restricción generada por características personales cuyo fin último es la violación de los derechos. Si bien es cierto que los motivos de discriminación establecidos en la ley tienen mucha importancia, es necesario referenciar que existen niveles en los actos discriminatorios en relación con el sujeto al que van destinados.

Para la Organización de las Naciones Unidas, el grado de vulnerabilidad de una persona o un grupo de personas es definido por su exposición a factores de riesgo y su capacidad para enfrentar y resolver problemas. Esta población ha sido desde hace mucho tiempo la que más ha sufrido el lastre de la desigualdad: mujeres, niñas, niños y adolescentes, comunidad LGBTTTI, indígenas, migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, los grupos más discriminados en México son: mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas que viven en la calle, personas que tienen alguna religión distinta a la católica, personas que viven con VIH, personas con tono oscuro de piel, personas de otra región o de otro país y personas de la diversidad sexual y de género.

Por esta razón, es deber de los Estados llevar a cabo acciones para garantizar el ejercicio del respeto hacia los derechos de todos, sin excluir a aquellos que, debido a sus condiciones específicas son víctimas de prejuicios sociales, estereotipos, rechazo, desprecio y exclusión y están más expuestos a actos violatorios.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación protege a estos grupos más vulnerables en el apartado referente a las acciones afirmativas que son aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, que tienen como fin corregir situaciones de desigualdad en el ejercicio de sus derechos, que se aplican mientras subsistan dichas situaciones, por ejemplo el acceso, permanencia y promoción de personas en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas; por ello, es fundamental que las personas que necesitan mayor protección sean consideradas de forma prioritaria en todas las acciones preventivas y conciliatorias que pretenden erradicar la discriminación.

En la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí se establece en el artículo 6º, la prohibición de la discriminación, enlistando las condiciones que la pueden generar que son los mismos que se contemplan en el artículo 7º que es el que determina el concepto de discriminación para efectos de interpretación de la ley. Por esta razón se reforman estos dos artículos con el fin de darles mayor precisión y claridad evitando la duplicación de conceptos.

Asimismo, se establece un mayor énfasis de los grupos que, en razón de su vulnerabilidad requieren de mayor protección para salvaguardar sus derechos.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 6°, 7 en sus párrafos, primero y segundo, párrafos, y 8 en su párrafo primero, de la Ley de para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. Queda prohibida toda forma de discriminación y toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular

el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, aporofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

...

ARTÍCULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar omisiones, actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, prioritariamente hacia aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGBTTTIQ+, migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I a XLIV...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta; buenas tardes a todos y todas, compañeras compañeros, el trato desigual a los miembros de una sociedad ha sido algo que se ha observado a

través de la historia en todas las sociedades; esta desigualdad se basa en la creencia de que por alguna razón, somos distintos unos de otros; y esta distinción la que se usa como base para respetar o no los derechos.

A través del tiempo se ha avanzado en materia de protección de derechos de todas las personas sin diferenciación entre ellas; desafortunadamente la discriminación es cuestión de ideología, de creencias, que devienen en actos en contra de quienes por su propia condición, no pueden defenderse.

Nuestro país ha venido trabajando en la elaboración de un marco de derecho que protege de prácticas discriminatorias; si bien es cierto que los motivos de discriminación están establecidos en la ley tienen mucha importancia; y también es importante referenciar que existen niveles en los actos discriminatorios en relación con el sujeto al que van destinados.

Las leyes federales y estatales protegen con actos discriminatorios a quienes por diferentes causas son objeto de este tipo de atropellos; sin embargo, dentro de los factores mencionados hay grupos de personas aún más vulnerables; y estas personas han sido la motivación de instancias que tienen como propósito salvaguardar precisamente el respeto a los derechos de todos; entre ellas la Organización de las Naciones Unidas.

Esta población, ha sido desde hace mucho tiempo la que más ha sufrido el lastre de la desigualdad mujeres, niñas, niños, y adolescentes, comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, y adultas mayores.

Por esta razón es deber de los estados llevar a cabo acciones para garantizar el ejercicio del respeto hacia los derechos de todos y todas; sin excluir a aquellos que debido a sus condiciones son víctimas de prejuicios sociales, estereotipos, rechazo, desprecio, y exclusión; y que están más expuestos a actos violatorios.

Es fundamental que aquellas personas que necesitan más protección, sean consideradas de forma prioritaria en todas las acciones preventivas y conciliatorias que pretenden erradicar la discriminación.

Como legisladores es nuestro deber colaborar en la construcción de un marco normativo claro para que hoy sea más eficiente su aplicación; pero sobretodo tenemos en nuestras manos el compromiso de proteger a través de la ley a todos y a todas las personas que son propensas a sufrir discriminación.

El objetivo es erradicar la desigualdad desde el lugar donde el pueblo ha elegido que sirvamos a la sociedad; siendo nuestra bandera la defensa y el respeto a la dignidad de cualquier persona; es por eso que con este dictamen se pretende inscribir en la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; una clara protección y distinción a los grupos que a razón de su vulnerabilidad necesitan respaldarse y enfatizarse en la ley para que de esta manera se salvaguarden sus derechos, es por lo anterior compañeras y compañeros su voto a favor del presente dictamen; es cuanto Presidenta; muchas gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fijan postura en la discusión del dictamen?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 6°, 7 en sus párrafos, primero y segundo, y 8º en su párrafo primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con proyecto de Decreto ¿algún integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal lo presenta?; tiene la palabra la diputada María Aranza Puente Bustindui.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2023, bajo el turno Nº 3783, la petición del municipal de Matlapa, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2023.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el alcalde del municipio de Matlapa, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, y resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio Nº 078/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, recibido el 2 de junio del presente año, el C. Edgar Ortega Luján, en su carácter de presidente municipal constitucional, hace llegar su propuesta que versa "...**ME DIRIJO A ESE ORGANO LEGISLATIVO PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DEL INCISO D) FRACCION VIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIOO FISCAL 2023, PARA LO CUAL SE ANEXA LO SIGUIENTE:**

COPIA CERTIFICADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUM. 32 DONDE SE APROBO POR UNANIMIDAD LA ABROGACION DEL INCISO D) FRACCION VIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIOO FISCAL 2023 DE ESTE MUNICIPIO.

PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2023

CD CON ARCHIVO EN WORD…"

MATLAPA
VOLUNTAD DE SERVIR
2021-2024

MATLAPA, S.L.P. A 31 DE MAYO DE 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 JUN. 2023
14:20 hrs
COORDINACION GENERAL

Nº DE OFICIO: 078/2023
SECCION: GOBERNACION
EXPEDIENTE: SG/SDO/GOB100.1.1

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION LEY DE INGRESOS 2023

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
PRESENTE.-

EL QUE SUSCRIBE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31, INCISO B FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ME DIRIJO A ESE ORGANO LEGISLATIVO PARA SOLICITAR LA ***MODIFICACION DEL INCISO D) FRACCION VIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCL 2023,*** PARA LO CUAL SE ANEXA LO SIGUIENTE:

- COPIA CERTIFICADA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUM. 32 DONDE SE APROBO POR UNANIMIDAD LA ***ABROGACION DEL INCISO D) FRACCION VIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023*** DE ESTE MUNICIPIO.
- PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2023
- CD CON ARCHIVO EN WORD

LO ANTERIOR ES PARA SU CONOCIMIENTO, SIN OTRO ASUNTO MAS QUE TRATAR, ME DESPIDO QUEDANDO A SUS ORDENES.

006356

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL MATLAPA, S.L.P.

C. EDGAR ORTEGA LUJAN

H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
02 JUN. 2023
13:40
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Correo electrónico: matlapa2021-2024@hotmail.com

C.C.P.: ING. JUAN CARLOS GOMEZ GALLEGOS ASESOR DE LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
C.C.P.: ARCHIVO
EOL/gdb

Avenida Francisco I Madero Sur Nº 150
Col. 20 de Noviembre, C.P. 79970
Municipio de Matlapa, S.L.P.
Tel. 483 364 0200
www.matlapa.gob.mx

CUARTA. Que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los integrantes del cabildo del municipio de Matlapa, S.L.P., en el punto número cuarto de la trigésima segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2023.

ACTA NUMERO TREINTA Y DOS SESION EXTRAORDINARIA 12 DE ABRIL DEL 2023

MATLAPA
VOLUNTAD DE SERVIR
2021-2024

02 JUN. 2023
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACTA EXTRAORDINARIA NUMERO TREINTA Y DOS

006356

EXPEDIENTE: MM058-GOB.100.2

ASUNTO: **SESION DE CABILDO**

EN MATLAPA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 17:00 HRS. (DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS) DEL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRES), REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN EL SALON DE CABILDO UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO I MADERO N° 150 COL. 20 DE NOV. DE ESTE MUNICIPIO; LOS **C.C. EDGAR ORTEGA LUJAN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DANIEL MORALES MARTINEZ SÍNDICO MUNICIPAL, GEORGINA BAUTISTA MELO REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA, ELESBAN VITE ANTONIO, SILVIA SANTIAGO ANTONIO, NATHALIE VIRIDIANA MENESES ORÒPEZA, ANGELINA MORALES SANTOS REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASISTIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO JOSE MANUEL REYES MATA** PARA CELEBRAR LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y DOS** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

1

ORDEN DEL DÍA:

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
III. LECTURA Y ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN;
IV. PONER PARA ANALISIS Y APROBACION ***LA DEROGACION DEL INCISO D) FRACCION VII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023;***
V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO: POSTERIORMENTE DEL PASE DE LISTA Y DE COMPROBARSE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS REGIDORES, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL, ASI COMO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CITADOS EN ESTA SESION EXTRAORDINARIA, SE DA EL "QUÓRUM LEGAL".

SEGUNDO: HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROCEDE CON LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN, SIENDO LAS 17:06 (DIECISIETE HORAS CON SEIS MINUTOS).

TERCERO: EL SECRETARIO GENERAL HACE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

CUARTO: HACE USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INFORMAR QUE SE RECIBIO EL OFICIO NUMERO LXIII-C2HDM-058/2023 DE LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA DEROGAR EL INCISO D) FRACCION VII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 QUE A LA LETRA DICE:

ACTA NUMERO TREINTA Y DOS SESION EXTRAORDINARIA 12 DE ABRIL DEL 2023

"ARTICULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
b) Búsqueda de datos del archivo municipal.	***0.33" UMA***

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION VII DEL INCISO B) DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI QUE DICTA: **"ARTICULO 31. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: EN MATERIA NORMATIVA: VII. LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO AMERITAN LAS LEYES DE INGRESOS YA APROBADAS;"** LO ANTERIOR PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, EN RELACION A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021, CON EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO Y ATENDER QUE DICHA PORCION NORMATIVA DEBE SER DEROGADA CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO EN EL MARCO JURIDICO.

PUNTO DE ACUERDO: SE ANALIZA Y ***SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DEROGACION DEL INCISO D) FRACCION VII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023; Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE SE SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO LA MODIFICACION MENCIONADA, PARA DEJAR EN FIRME LA ABROGACION CORRESPONDIENTE.***

2

QUINTO: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. EDGAR ORTEGA LUJAN SIENDO LAS 17:32 HRS. (DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS) DEL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRES) Y CLAUSURA LA SESIÓN DECLARANDO VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS Y APROBADOS EN LO GENERAL.

FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL MATLAPA, S.L.P.

EDGAR ORTEGA LUJAN

SINDICATURA MATLAPA, S.L.P.

SINDICO MUNICIPAL

DANIEL MORALES MARTINEZ

ACTA NUMERO TREINTA Y DOS SESION EXTRAORDINARIA 12 DE ABRIL DEL 2023

REGIDORES:

GEORGINA BAUTISTA MELO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

ESTHER MARTINEZ PEREZ
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

ELESBÁN VITE ANTONIO
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

SILVIA SANTIAGO ANTONIO
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

NATHALIE VIRIDIANA MENESES OROPEZA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

ANGELINA MORALES SANTOS
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

3

JOSE MANUEL REYES MATA

QUINTA. Que para mejor entendimiento de la propuesta que presenta el presidente municipal, para modificar el inciso d) fracción VIII del artículo 37 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Matlapa, S.L.P., se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE		TEXTO VIGENTE	
	UMA		UMA
ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: I. a VII. ... VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a) a c) ... d) Búsqueda de datos del archivo municipal. 0.33 UMA e) ...		ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: I. a VII. ... VIII. ... a) a c) ... d) Se Deroga. e) ...	

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la propuesta para modificar el Decreto Nº 0629, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, que deroga el inciso d) de la fracción VIII del artículo 37 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Matlapa, S.L.P., para quedar como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el inciso d) de la fracción VIII del artículo 37 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Matlapa, S.L.P., del Decreto Legislativo Nº 0629, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. ...

I a VII ...

VIII ...

a) a c) ...

d) Se Deroga.

e) ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia señora diputada Presidenta; compañeros y compañeras diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña en esta sesión, y personas que nos siguen a través de nuestras redes sociales; tengan todos un excelente día.

El día de hoy pongo a su consideración el presente dictamen propuesto por la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal que parte de la solicitud del presidente municipal de Matlapa para modificar el inciso d), fracción VII, del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, para este municipio.

Con esta disposición también fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo del municipio de Matlapa, se busca derogar el inciso, y fracción y el artículo señalados para así, beneficiar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración municipal; en este sentido de acurdo al análisis realizado por esta comisión se considera que la solicitud da cumplimiento a la normatividad vigente; y por lo tanto es posible aprobar la propuesta para modificar el Decreto número 629 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022; en el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa para el Ejercicio Fiscal 2023; por lo anterior estimadas compañeras y compañeros es que solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, y de esta forma se cuide la economía de las familias del municipio de Matlapa; y a su vez se le brinde a este gobierno municipal las herramientas necesarias para rendirle cuentas a sus ciudadanos; es cuanto muchas gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro; ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay intervenciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...;*(continua con la lista)*; diputada Presidenta le informo se emitieron 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que deroga el inciso d) de la fracción VIII del artículo 37 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Matlapa, S. L. P., del Decreto Legislativo Nº 0629, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN CINCO

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 3551 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que busca exhortar a las direcciones de ecología de los 58 ayuntamientos del Estado a que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus respectivos municipios; e informar acciones que se están implementando contra la contaminación generada por dichos lugares, presenta la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tienen esa característica y, por ende, están legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"Antecedentes

Desde el año 2021 vecinos de las colonias de las periferias de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez han reportado olores insoportables que llegan a sus viviendas, afectando su salud con fuertes dolores de cabeza, tos e irritación en la garganta, los olores son tan intensos que muchos han considerado cambiarse de residencia. (1)

(1)https://planoinformativo.com/770745/denuncian-tiradero-clandestino-al-oriente-de-la-ciudad/

Estos tiraderos son normalmente instalados en socavones donde van y tiran basura, escombro entre otros desechos. para después proceder a prenderles fuego, siendo un alto riesgo para la seguridad de los vecinos de donde son instalados estos clandestinamente, ya que las fuertes llamaradas que producen con la quema de basura pueden producir un trágico accidente. (2)

(2)https://planoinformativo.com/903624/tiraderos-clandestinos-contaminan-sl/

En diciembre del año 2021 la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Ayuntamiento de San Luis Potosí clausuró un tiradero clandestino en la colonia Tercera Grande, al norte de la ciudad, siendo uno de los muchos tiraderos clandestinos que se encuentran en la capital del Estado. (3)

(3)https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/ayuntamiento-clausura-tiradero-clandestino-al-norte-de-la-ciudad/

En diciembre del año 2022 el presidente de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado, el diputado Eloy Franklin Sarabia del Partido Verde Ecologista expuso que se tienen detectados 28 tiraderos de basura ilegales en la Entidad potosina. Haciendo una aclaración de que son los ayuntamientos quienes deben intervenir en uso de sus facultades, siendo la instancia indicada para resolver esta problemática. (4)

(4)https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/hay-28-tiraderos-clandestinos-en-san-luis-potosi-y-corresponde-a-ayuntamientos-intervenir-eloy-franklin-9308586.html

El presente punto de acuerdo nace de la petición ciudadana que hicieron llegar a la presente a través de su representante de juntas de mejoras Diana Laura Palomo Palomo. En esta solicitud los vecinos de la colonia "El aguaje 2000" piden ayuda para solucionar la quema de basura que se realiza en el tiradero clandestino, ya que estos olores resultan insoportables para los vecinos, afectando su calidad de vida.

De la misma manera vecinos de la colonia Terremoto (5) y San Nicolás al oriente de la ciudad, han denunciado afectaciones a su salud a causa de los tiraderos clandestinos, siendo una de las principales problemáticas de los colonos.

(5)https://metropolisanluis.com/2022/12/gobierno-municipal-de-san-luis-potosi-clausura-basurero-clandestino-reincidente-en-la-colonia-terremoto/

Tal es la desesperación de los vecinos que han agotado los métodos para impedir la entrada del humo en sus viviendas y evitar la inhalación del mismo. (6)

Esta situación no es una problemática exclusivamente de la metrópoli del Estado, si no que se presenta en los 58 municipios de la entidad, representando un gran riesgo para las poblaciones que habitan cerca de alguno de estos tiraderos clandestinos, siendo que los desechos tóxicos puedan escapar de las celdas de relleno sanitario de estos y resultando en severas afectaciones a la salud y en la calidad de vida de las y los potosinos. (7)

(7)https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/proliferan-tiraderos-de-basura-clandestinos-en-el-altiplano/

Justificación

Las afectaciones a la salud de las y los potosinos que habitan cerca de un tiradero clandestino de basura son enormes, repercutiendo severamente en su calidad de vida, pudiendo provocar afectaciones respiratorias, reacciones alérgicas, obstrucción pulmonar y cáncer de pulmón. Los más vulnerables son las niñas y niños, así como las mujeres embarazadas y adultos mayores, siendo que el humo tóxico que inhalan, daña de forma irreversible la salud humana, así como el medio ambiente. (8)

(8)http://portal.mspbs.gov.py/quema-de-basuras-es-perjudicial-para-la-salud-advierte-ministerio/

Los tiraderos clandestinos solo traen consigo demasiados efectos negativos para la población, como lo son la obstrucción de desagües, cursos de agua, provocando contaminación de estos, así como inundaciones. También provocan la contaminación de los suelos, así como incendios deteriorar las áreas naturales y son una fuente de enfermedades potenciales a la población. (9)

(9)https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es

Es de suma importancia que se atienda a la brevedad la problemática anteriormente mencionada, ya que debemos procurar el bienestar de la población, velar por su integridad y salud.

No podemos hacer caso omiso y permitir que sigan viviendo su día a día con estas emisiones de humo que afectan su salud, generándoles fuertes dolores de cabeza, tos e irritación en la garganta, así como olores insoportables. Es urgente que se actué al respecto.

Conclusión

Los tiraderos clandestinos de basura representan una amenaza para la salud y la calidad de vida de las y los potosinos, siendo un tema de suma importancia que los 58 municipios de la entidad implementen las acciones necesarias para la solución de esta problemática.

Es por ello que se presenta respetuosamente el siguiente punto de acuerdo que busca dar solución a esta problemática que afecta la salud de quienes habitan cerca de uno de estos tiraderos clandestinos de basura a lo largo del Estado de San Luis Potosí.

Con el presente punto de acuerdo no se busca exhortar al cumplimiento de las facultades de las autoridades pertinentes, si no atender a la petición ciudadana de los colonos y brindar la certeza a nuestros representados de las acciones que se están realizando para ponerle fin a este problema.

Punto de Acuerdo

PRIMERO– La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a las Direcciones de Ecología de los 58 ayuntamientos del Estado a que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus respectivos municipios.

SEGUNDO– A que se informen las acciones que se están implementando contra la contaminación generada por los tiraderos clandestinos de basura en el Estado.

Lidia Nallely Vargas Hernández

Diputada Local de la

Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado de San Luis Potosí"

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: "Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario, puesto que el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y su disposición final es un tema evidentemente de esta naturaleza.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local, ya el tratamiento y disposición final de la basura, así como la supervisión, vigilancia y sanción para quienes operan tiraderos clandestinos de basura y a las personas que la depositan en los mismos, son atribuciones que le corresponden a los municipios.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso concreto que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar a las áreas de ecología o equivalente de los cincuenta y ocho municipios de la Entidad, para que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus territorios y de las acciones implementadas contra la contaminación que generan éstos.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que se alude que éstos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortar a las direcciones de ecología o equivalente de los cincuenta y ocho municipios de la Entidad a que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus respectivos municipios; e informe sobre las acciones que se están implementando contra la contaminación generada en los citados lugares.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO HIDALGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIT´RÉS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...;*(continua con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las direcciones de ecología o equivalente de los cincuenta y ocho municipios de la Entidad a que realicen un informe de los tiraderos clandestinos de basura identificados en sus respectivos municipios; e informe sobre las acciones que se están implementando contra la contaminación generada en los citados lugares; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones del agua o puntos constitucionales lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN SEIS

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A las comisiones del Agua; y Puntos Constitucionales, se le remitió el turno 3480 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que busca exhortar al ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., a revisar, analizar y reconsiderar la vialidad técnica legal y de derechos humanos que tiene la autorización municipal del permiso de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle Zaragoza de esa población, haciendo prevalecer el interés público y el derecho humano de acceso al agua, presenta el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quiénes promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, están legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

Santa María del Río cuenta con el acuífero que, según la Comisión Nacional del Agua: "...el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994".1 Adicionalmente, la misma CONAGUA indica que "En el acuífero de Santa María del Río no debe existir cambio de almacenamiento ya que las entradas son iguales a las salidas," 2 lo que sugiere evitar la alteración de cualquier tipo de este importante acuífero. En contrasentido –como es de dominio público–hace unas semanas se iniciaron los trabajos para la construcción de una estación de servicio (o gasolinera) en Santa María del Río, sobre la calle de Zaragoza casi esquina con Primo Feliciano Velázquez, apenas a 130 metros del jardín principal, en unos predios donde la historia oral local recoge que fue un antiguo cementerio y posteriormente sede de quizá el primer 3 horno de campechanas.

Esa construcción ha propiciado un impacto social, familiar, arquitectónico, de salud e incluso ecológico, pues las fuertes e invasivas maniobras con maquinaria pesada en suelo y subsuelo excavando y compactando, han comprometido la seguridad estructural de las edificaciones circundantes de los vecinos, algunas de ellas con rasgos de la escasa arquitectura arabesca y, principalmente, han secado decenas de los accesibles veneros o pozos que tiene cada domicilio de

donde por siglos las familias se han surtido directamente de agua. Los testimonios de los vecinos señalan que en la construcción de esa estación de servicio se ha drenado tal cantidad de agua que está en riesgo el riquísimo manto acuífero de la zona que, según la Comisión Nacional del Agua: "...el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994". 3 Por si esto fuera poco, vale recordar que en el 2020 Santa María del Río obtuvo la denominación de Pueblo Mágico, convirtiéndose en apenas la cuarta localidad potosina en alcanzar tal distinción, situando a esa población en una situación privilegiada, pues con esa merecida denominación se posiciona como un atractivo turístico que impulsa la economía local, favoreciendo la calidad de vida de las familias.

Por otro lado, para los ayuntamientos la distinción de Pueblo Mágico es una responsabilidad que se sostiene con trabajo duro y más en esta coyuntura política, pues el Gobierno Federal tiene intenciones de reactivar el Programa Pueblos Mágicos, lo que favorecería con recursos a Santa María del Río, pero para ello deben tomarse decisiones públicas responsables que propicien conservar tal distinción, para lo que se debe cuidar la arquitectura, conservar la gastronomía, fomentar la artesanía y garantizar los derechos humanos de la población, como es el acceso al agua.

JUSTIFICACIÓN

El acceso al agua es un derecho humano. Más allá incluso de implicaciones económicas y de otro tipo, esta Soberanía, en el ámbito de sus atribuciones, debe velar porque los derechos humanos sean respetados y garantizados. El presente Punto de Acuerdo enmarca con los fines que impone el artículo 74 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, al colmar los supuestos de interés público en referencia a las funciones municipales. Asimismo, se pide al H. Congreso que, en virtud de que su materia es de urgente y obvia resolución al tratar asuntos inherentes al agua, sea votado al momento de su presentación ante el Pleno.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos y el interés público deben prevalecer en el actuar de la vida pública, como legisladores, tenemos la obligación ser la voz de la sociedad promoviendo las acciones que, en el marco de nuestra competencia, propicien la solución de las problemáticas que se presenten.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Respetuosamente se exhorta al Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, a revisar, analizar y reconsiderar la viabilidad técnica legal y de derechos humanos que tiene la autorización municipal del permiso de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de esa población, haciendo prevalecer el interés público y el derecho humano de acceso al agua.

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diputado local"

1 ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Santa María del Río, Clave 2417, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405316&fecha=27/08/2015#gsc.tab=0 2 Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero santa maría del río (2417), estado de San Luis Potosí. CONAGUA, (2020). Disponible en: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/sanluispotosi/DR_2417.pdf Página 2 de 3.

3 ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Santa María del Río, Clave 2417, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405316&fecha=27/08/2015#gsc.tab=0 4 Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/23/economia/nombrara-sectur-nuevos-pueblos-magicos-en-2023/ Página 3 de 3

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: "Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o

que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes de la Entidad y de sus municipios para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como

los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente municipales sino con la atribución de expedir licencia de uso de suelo para el establecimiento de una estación de servicio en su modalidad de gasolinera, donde como se expone evidentemente dicha construcción perjudica el aspecto arquitectónico de los bienes inmuebles circunvecinos y afectar de una manera importante el acuífero que sirve para suministrar agua a esa demarcación territorial con consecuencia al medio ambiente; por tanto, se considera que el contenido del instrumento parlamentario en análisis se enmarca dentro de las posibilidad legales que prevé el andamiaje normativa que lo regula.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya alude a las atribuciones conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, el Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., administración 2021-2024, para que lleve a cabo análisis exhaustivo de la viabilidad técnica y en su caso, evitar la posible violación del derecho humano de acceso al agua, que ocasionaría la expedición de la licencia de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de ese municipio, haciendo prevalecer el interés público y el citado derecho humano.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA, DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, AGUA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen seis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continua con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al ayuntamiento de Santa María del Río, administración 2021-2024, para que lleve a cabo análisis exhaustivo de la viabilidad técnica y en su caso, evitar la posible violación del derecho humano de acceso al agua,

que ocasionaría la expedición de la licencia de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de ese municipio, haciendo prevalecer el interés público y el citado derecho humano; notifique.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de Seguridad Pública Prevención y Reinserción Social o Comunicaciones y Transportes, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN SIETE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Presentes.

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 9 de febrero del año 2023, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Comunicaciones y Transportes, bajo el TURNO 2928, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta "exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Dirección de Policía Vial y Tránsito Municipal para que en virtud de sus atribuciones, genere condiciones de viabilidad segura, así como la implementación de señaléticas para las personas que transitan en el tramo de la lateral de la carretera 57 frente a la tienda de autoservicio HEB, así como en el cruce ubicado entre Av. Topacio y Av. Coral de la Colonia Valle Dorado y Jardines del Sur, como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.".

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 102 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

La pavimentación de las calles resulta una tarea muy importante, ya que permite el paso correcto y seguro de las y los conductores que tienen la necesidad de transitar por las diferentes vialidades de nuestra Ciudad, así como para las personas que transitan por las calles o cruzan estas avenidas.

Ahora bien, dos de las Avenidas más transitadas y de suma importancia para vigilar el buen tránsito de vehículos y el cruce de peatones resulta ser el tramo de la lateral de la carretera 57, frente a la tienda de autoservicio HEB, debido a que con la falta de construcción de una parte de dicho puente peatonal, imposibilita el cruce seguro de las personas que desean atravesar de un extremo a otro, y por otro lado también está la intersección ubicada entre la Av. Topacio y la Av. Coral de la colonia Valle Dorado, las cuales requieren de la autoridad para poder tener un tránsito seguro y evitar que se susciten accidentes tanto de los mismos vehículos como contra los peatones, esto como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.

Como es de saberse, se comenzó con la reconstrucción de calles en diversos puntos de la ciudad, sin embrago; es necesario y de suma importancia, contar con autoridades que faciliten el transito correcto de vehículos, esto con la finalidad de que tanto como las personas que cruzan lo hagan de manera segura, como los automovilistas que suelen transitar sobre esas avenidas de manera constante y con esto poder evitar accidentes.

CONCLUSIÓN

Las señaléticas resultan de suma importancia, ya que al contar con lo necesario para la precaución, prohibido el paso, cintillas o que adviertan que una obra está en construcción y personal de tránsito, pueden prevenir los diversos accidentes tanto a los automovilistas como a las personas que suelen transitar por dichas calles o avenidas en reparación o construcción o bien de aquellas avenidas que requieren de la autoridad correspondiente para poder transitar de manera segura.

CUARTO. La promovente manifiesta la necesidad de contar con la señalética de prevención en las vías a las que hacer referencia, en donde se llevan a cabo trabajos de reconstrucción, así como la presencia de autoridades que faciliten el tránsito correcto de vehículos, con la finalidad de que personas que cruzan lo hagan de manera segura.

QUINTO. Respecto de la propuesta, es importante destacar que conforme lo establece la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, las señales preventivas, constituidas por símbolos de color amarillo, tienen como fin prevenir a los conductores de la existencia de algún peligro en el camino (como lo son obras en proceso), así como su naturaleza; y las restrictivas, que tiene como fin, indicar la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias.

SEXTO. Quienes conformamos estas dictaminadoras, constatamos que en esta capital, se llevan a cabo importantes obras de rehabilitación de las vialidades, las que sin duda alguna contribuirán a la movilidad; sin embargo, se precia que la señalética de advertencia es insuficiente, lo que puede derivar en hechos de tránsito que ponen en peligro la integridad de conductores y peatones. Asimismo, ante la falta de infraestructura de apoyo peatonal, y la nula presencia de elementos de tránsito que contribuyan además de a la seguridad vial. Por ello, consideramos importante que se exhorte tanto a la autoridad municipal como estatal para que se actué en consecuencia, circunscribiéndose el llamado a las vialidades mencionadas por la promovente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, implemente acciones de señalización preventiva y restrictiva, así como de la presencia de agentes de tránsito, en particular sobre la lateral de la carretera 57 en ambas vías; y en la Avenida Coral, ello con el fin de prevenir accidentes y agilizar el tránsito de vehículos, sobre todo en horas pico.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado, el 31 de marzo de dos mil veintitrés.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el 2 de mayo de dos mil veintitrés.

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número siete ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continua con la lista);* 24 votos a favor.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, implementar acciones de señalización preventiva y restrictiva, así como de la presencia de agentes de tránsito, en particular sobre la lateral de la carretera 57 en ambas vías; y en la Avenida Coral, ello a fin de prevenir accidentes, y agilizar el tránsito de vehículos, sobre todo en horas pico; notifique.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión del Trabajo y Previsión Social lo presenta?; tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de este dos mil veintitrés, bajo el número 3409, Punto de Acuerdo, que propone exhortar a los ayuntamientos de, Axtla de Terrazas; Catorce; Cerro de San Pedro; Ciudad Valles; Coxcatlán; El Naranjo, Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala, Mexquitic de Carmona; San Antonio; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tampacán; Tanlajás; Tierra Nueva; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; y Xilitla, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones; que presenta el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

(5)

005632

3409

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 MAR. 2023
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
17 MAR. 2023
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral **132** de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a 22 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco normativo aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones.**

ANTECEDENTES

El problema de las pensiones de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado ha estado permanentemente en boga de la opinión pública desde hace un par de años. Y no es para menos: en apenas veinte meses, el adeudo del Gobierno del Estado hacia los fondos de pensiones se triplicó. La anterior administración estatal dejó un pasivo a la Dirección General de Pensiones de mil millones de pesos, y hoy en día, el adeudo es de 3 mil millones. Pero el problema con los sistemas de pensiones no es únicamente ese, ya que, en San Luis Potosí, en pleno año 2023, aún existen 22 ayuntamientos que no han estructurado fondo de pensiones y los otros 36 ayuntamientos destinan gasto corriente al pago de pensiones. Aunque ambos supuestos son graves, el más urgente es el de esos 22 ayuntamientos que ni siquiera destinan presupuesto, pues están dejando a su respectiva base trabajadora en estado de indefensión e incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Pensiones del Estado, lo que ha provocado innumerables casos de exfuncionarias que, como si estuviéramos a principios del siglo XX, se ven orilladas a enfrentar el largo tormento de acudir a los tribunales para demandar un derecho por el que hoy ya no deberían de pelear.

Según sus propios presupuestos de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos de: Axtla de Terrazas; Catorce; Cerro de San Pedro; Ciudad Valles; Coxcatlán; El

San Nicolás	35	192 mil
San Vicente	34	80 mil
Santa Catarina	**38**	**Sin presupuesto**
Santa María	29	1 millón
Santo Domingo	**27**	**Sin presupuesto**
San Luis Potosí capital	38	136 millones
Soledad Diez Gutiérrez	**¿?**	**Sin presupuesto**
Tamasopo	38	200 mil
Tamazunchale	38	100 mil
Tampacán	**38**	**Sin presupuesto**
Tampamolón	38	28 mil 800
Tamuín	37	8 millones
Tancanhuitz	37	459 mil
Tanlajás	**38**	**Sin presupuesto**
Tanquián	36	120 mil
Tierra Nueva	**38**	**Sin presupuesto**
Vanegas	38	87 mil
Venado	37	1 millón 244 mil
Villa de Arista	38	100 mil
Villa de Arriaga	19	1 millón 460 mil
Villa de Guadalupe	36	330 mil
Villa de la Paz	38	105 mil 852
Villa de Ramos	**NA**	**Sin presupuesto**
Villa de Reyes	28	4 millones
Villa Hidalgo	**23**	**Sin presupuesto**
Villa Juárez	25	344 mil
Xilitla	**NA**	**Sin presupuesto**
Zaragoza	35	1 millón 950 mil

Fundamento legal por ayuntamiento para el pago de pensiones para el Ejercicio Fiscal 2023, y monto de este.[1] (Los montos son redondeados).

JUSTIFICACIÓN

No existe argumento legal (ni moral) alguno para que no se cumpla con la creación de un fondo de pensiones. El artículo 22 de la *Ley Estatal de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado*, indica que los descuentos a los trabajadores podrán ser de "hasta el catorce por ciento del sueldo", y el artículo 23 indica que las aportaciones estatales o

[1] Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los 58 presupuestos de egresos de los Ayuntamientos.

municipales "serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan". El acceso a la seguridad social es un derecho humano fundamental. Tanto el apartado "B" de nuestra Carta Magna como el artículo 133 de nuestra Constitución local se correlacionan con las disposiciones de la Ley de Estatal de Pensiones para dar acceso a las nueve modalidades de pensión que indica el artículo 4º de este último ordenamiento. Estas modalidades involucran no sólo a la persona funcionaria, sino a la familia como beneficiaria si aquella es inhabilitada o fallece, por lo que en muchos casos se intervienen menores de edad cuya manutención depende de esa persona que prestó sus servicios a una institución pública.

CONCLUSIONES

Como Poder Soberano, nos corresponde contribuir a la generación de acciones que favorezcan la protección de los derechos humanos. La seguridad social en todas sus formas es de la más alta prioridad pues de ella devienen una serie de derechos que impactan directamente a las familias y optimiza su bienestar, cuya estabilidad económica aporta a los mecanismos y a las estructuras sociales para que estas logren su paulatina depuración y se creen condiciones para un estado mínimo de bienestar social.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente exhorta a los ayuntamientos de Axtla de Terrazas; Catorce; Cerro de San Pedro; Ciudad Valles; Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Matlapa; Mexquitic de Carmona; San Antonio; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tampacán; Tanlajás; Tierra Nueva; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla todos del Estado de San Luis Potosí, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco normativo aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones.**

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Marzo del 2023

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

Que el 16 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la federación las reformas a diversos artículos de la Ley del Seguro Social (LSS) y una artículo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), relativas al sistema de pensiones de contribución definida, enfocándose en incrementar las aportaciones patronales, reducir el requisito de semanas cotizadas, elevar el monto de la pensión garantizada y disminuir las comisiones cobradas por las AFORES; por lo que a consideración de esta comisión se cree que esta prestación económica es destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales o al cumplir al menos 60 años de edad.

Que la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí señala lo siguiente

(REFORMADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADO P.O. 05 DE AGOSTO DE 2019)

ARTÍCULO 22. El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo podrá ser hasta el catorce por ciento del sueldo, sin tomar en consideración su edad; por lo que se refiere a las prestaciones que comprende los diversos conceptos a cotizar, quedarán reguladas en el reglamento

de cada uno de los grupos cotizadores. Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.

(REFORMADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)

ARTICULO 23. Las aportaciones para cada fondo con que deben contribuir las instituciones de la administración pública estatal o municipal, en su caso, serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan. Cuando se trate de servicios sostenidos con aportaciones al gobierno federal y local, las que correspondan al gobierno federal serán cubiertas por el Estado.

(REFORMADO P.O. 17 DE MARZO DE 2020)

Adicionalmente, y para ser utilizado en forma exclusiva en el otorgamiento de créditos hipotecarios a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado, éste aportará un cinco por ciento del total del sueldo base que perciba su personal. Este recurso podrá ser utilizado para el pago de pensiones del sector al que corresponda, siempre que se deje a salvo el monto suficiente para continuar con el otorgamiento de dichos créditos a los trabajadores en activo. Los derechohabientes no adquirirán ningún derecho personal o colectivo sobre estos recursos, salvo los previstos en este párrafo

Que los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social tienen como objetivo primordial el garantizar a los trabajadores potosinos un nivel de ingreso, que sea suficiente para mantener el nivel de vida que tenían durante sus años laborales.

Cabe señalar que un sistema de pensión trata de resolver un problema que alude a los trabajadores cuando un individuo finaliza su edad activa laboral y se ve ante la privación de un ingreso; por lo que uno de los principales retos de los estados en desarrollo como San Luis Potosí, es el proporcionar a sus trabajadores del Gobierno del Estado, la garantía de que al momento de llegar a su retiro, los esfuerzos de toda su vida se vean compensados por una pensión digna que permita disfrutar de esta nueva etapa de la vida de los trabajadores.

Por lo que la falta de cobertura de un fondo de pensión se debe a una planeación ineficiente, de los municipios, pues no se prevé una recaudación a largo plazo que pueda cubrir las necesidades del pensionado y que proporcione recursos suficientes para pagar las pensiones.

Por lo que esta Soberanía considera necesario el diseñar y desarrollas un sistema de pago de pensiones por parte de los municipios de nuestra entidad, de tal manera que sea eficiente para la economía del mismo municipio a mediano y largo plazo, así como cuantificar los costos del sistema de pensiones en base a los lineamientos propios de cada municipio.

Además, esta dictaminadora ve pertinente que dicho exhorto se realice a los 58 ayuntamientos de la Entidad para que atiendan la problemática que les genera el no contar con un sistema de pensiones adecuado para sus trabajadores.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones del Gobierno del Estado.

Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta; muy buenas tardes compañeras compañeros; con su venia que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio, llegó a los siguiente razonamientos:

Primero, que los integrantes de la Comisión del Trabajo tiene como objetivo primordial el garantizar a los trabajadores potosinos un nivel de ingresos que sea suficiente para mantener el nivel de vida que tenían durante sus años laborales; cabe señalar que un sistema de Pensiones pues trata de resolver un problema que alude a los trabajadores cuando un individuo finaliza su edad activa laboral; y se ve ante la privación de un ingreso.

Por lo que uno de los principales retos de los estados desarrollados como el nuestro, como nuestro querido San Luis Potosí; es el proporcionar a sus trabajadores de los municipios la garantía de que al momento de llegar a su retiro los esfuerzos de toda su vida serían compensados con una pensión digna que permita disfrutar de esta nueva etapa de la vida de los trabajadores; por lo que la falta de cobertura de un fondo de pensiones, se debe a una planeación deficiente de los municipios; no se prevé una recaudación a largo plazo que pueda cubrir las necesidades de los pensionados que proporcione recursos suficientes para pagar dichas pensiones; por lo que esta Soberanía considera necesario diseñar y desarrollar un sistema de pago de pensiones por parte de los municipios de nuestra entidad; de tal manera que sea eficiente para la economía del mismo municipio a mediano y largo plazo; así como cuantificar los costos del sistema de Pensiones en base a los lineamientos propios de cada municipio; además esta dictaminadora ve pertinente que dicho exhorto se realice a los 58 ayuntamientos de nuestro Estado; para que atienda la problemática que les genera el no contar con un sistema de pensiones adecuado para sus trabajadores; es cuanto Presidenta muchas gracias.

Entra en Función de Presidenta Primera Vicepresidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si esta suficiente discutido el dictamen, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza

García Román;...; *(continua con la lista)*; Primera Vicepresidenta le informo se emitieron 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los 58 ayuntamientos de la Estado, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones del Gobierno del Estado; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social lo presenta?; el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, se le otorga el uso de la voz.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de este dos mil veintitrés, bajo el número 3434, Punto de Acuerdo, que busca exhortar a los ayuntamientos de: Ahualulco (sic); Axtla de Terrazas; Catorce; Cedral; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Coxcatlán; Ébano; Naranjo(sic); Huehuetlán; Matehuala; Moctezuma; Rayón; Salinas; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuautla; Santa María del Río; Santo Domingo; San Luis Potosí; Tamasopo; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Venado; Villa de Arista; Villa de Guadalupe; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla; y Zaragoza, todos, del Estado de San Luis Potosí, para que implementen procesos laborales adecuados a corto, mediano y largo plazo, que minimicen el riesgo de demandas laborales que resulten en laudos en contra y provoquen el desbalance de sus finanzas públicas; que presenta el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

005696

(5)

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR. 2023
(3:30 hrs)
COORDINACIÓN DE ENLACE DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

3434

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR. 2023
1145
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral **132** de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo** por el que respetuosamente exhorta a 32 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que implementen procesos laborales adecuados a corto, mediano y largo plazo, **que minimicen el riesgo de demandas laborales que resulten en laudos en contra** y provoquen el desbalance de sus finanzas públicas.

Para nadie es un secreto la pésima administración laboral en la administración pública. Prácticamente todos los entes públicos tienen severos problemas tanto en la administración preventiva como en la gestión reactiva. En su famélica intención de evitar problemas laborales, los organismos públicos, en su calidad de entes patronales, navegan en la ilegalidad intentando todo tipo de absurdos y hasta violentando derechos humanos. Por ejemplo, a pesar de que el artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicios de las Instituciones Públicas indica que sólo existen tres tipos de trabajadores (confianza, base y eventuales) en los entes públicos contratan personal por honorarios asimilables, pero no les cumplen con prestación alguna, afectando incluso a las familias de estos y, con ello, a menores de edad, violentando el interés superior de la niñez. Quizá es una obviedad, pero vale la pena recordarlo: en este país no existe disposición legal alguna que permita incumplir prestaciones de seguridad social.

Otra práctica recurrente y vergonzosa de los entes públicos respecto a su relación con los trabajadores, es que, por ejemplo, les hacen firman en agosto los contratos acumulados de enero a julio. Esto es inaceptable, porque con independencias a las violaciones laborales, puede existir una presunción de daño al erario, pues si al trabajador se le pagó desde el primer mes, mientras el contrato no se firme no existe justificación de la erogación, presumiéndose un desvío.

En su afán por intentar evitar la creación de derechos, los entes públicos simulan liquidaciones periódicas, pero recontratan; incluso hasta obligan a la firma en blanco de las

famosas y penosas "cartas de renuncia" creyendo –ingenuamente– que con eso se protege el ente público. La ley es muy clara: independientemente del nombre que se le dé, si convergen el pago, la subordinación y un horario, existe relación laboral.

Una situación análoga se da cuando el ente público pretende dar por terminada la relación laboral, pues a pesar de que el artículo 44 de la Ley indica que "la separación del servicio debe darse con causa plenamente justificada", para lo que debe integrarse un expediente que, precisamente, proteja debidamente al ente público en su calidad de patrón, esta situación no sucede, y para esta aseveración basta con revisar los cientos de expedientes en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Este proceder es muy común, pues se presta tanto a un arrebato de arrogancia e ineptitud del funcionario que pretende cesar o despedir, como a los acomodos del nuevo personal que ingresa a un ente público.

JUSTIFICACIÓN

Al margen de lo que sucede con los trabajadores, se encuentra la otra parte del problema: las finanzas de los entes públicos y, por desgracia, debido a su precaria situación económica, quienes más padecen los efectos de estas malas prácticas, ya sea por culpa o por dolo, son los ayuntamientos. Este padecimiento no se da cuando está vigente la relación laboral, sino al final, cuando el trabajador, estando en su derecho, decide reclamar lo que constitucionalmente le corresponde, y la justicia dicta laudo condenatorio contra el ayuntamiento.

Según los propios presupuestos de egresos del 2023, treinta y dos ayuntamientos reflejan un "riesgos por laudos", y únicamente cuatro de ellos tienen destinada una partida presupuestal para tal fin que en conjunto suma 10 millones 191 mil 556 de pesos. Esto es inaceptable. Las ineptitudes de algunos funcionarios no tienen por qué ser subsanadas a cargo del erario.

Ayuntamiento	¿Contempla En Su Presupuesto Un Monto Para El Pago De Laudos?	¿Contempla En Su Presupuesto El Riesgo De Laudos?	Anexo
Ahualulco	No	Sí	VII. Laudos Laborales (P.69)
Axtla De Terrazas	No	Sí	VII. Incremento de laudos laborales y demandas por parte de proveedores por pago de Adefas. (P. 119)
Catorce	No	Sí	VI. Los embargos por laudos laborales (P.62)

Cedral	No	Sí	VII. Ejecución de laudos laborales (P. 58)
Charcas	No	Sí	VI. Los embargos por laudos laborales (P.57)
Ciudad Del Maíz	No	Sí	Incremento de laudos laborales (P 62)
Ciudad Valles	$ 5,000,000.00 (P. 38)	Sí	. Incremento en laudos laborales (P. 5)
Coxcatlán	No	Sí	VII. Laudos laborales (P. 55)
Ébano	No	Sí	VII. Incremento de laudos laborales (P. 83)
Naranjo	No	Sí	VII. Incremento en el pasivo de laudos laborales. (p. 73)
Huehuetlán	$ 4, 610,223.60 ("Erogación estimada")	Sí	Sin anexo.
Matehuala	No	Sí	VII. Incertidumbre de los documentos legales por el concepto de laudos laborales, demandas mercantiles, civiles y penales (p.99)
Moctezuma	No	Sí	VII. Inexistencia de reservas para laudos laborales del municipio (P. 84)
Rayón	$ 456,000.00 (P. 46)	Sí	VII. Incremento de laudos laborales (P. 54)
Salinas	No	Sí	VII. Falta de recursos para hacer frente al pago de laudos laborales. (P. 70)
San Antonio	No	Sí	VII. Notificaciones de cobro por laudos laborales (P. 55)
San Ciro De Acosta	No	Sí	VII. Existencia de laudos laborales (P. 58)
San Martín Chalchicuautla	No	Sí	VII. Laudos laborales (P. 69)
Santa María Del Río	No	Sí	VI. Incremento de laudos laborales (P. 76)
Santo Domingo	$ 125,333.33 (P.30)	Sí	(Sin anexo)
San Luis Potosí (Capital)	No	Sí	V. Que se reciban notificaciones de resoluciones por laudos laborales, que afecten la programación de gastos y la disponibilidad financiera del ayuntamiento. (P.100)
Tamasopo	No	Sí	VII. Laudos Laborales (P. 55)
Tamuín	No	Sí	VII. Laudos Laborales (P.58)
Tancanhuitz	No	Sí	VII. El desconocimiento de la afectación presupuestal por el pago referente a laudos laborales. (p.195)

Página 3 de 5

Tanlajás	No	Sí	VII. Laudos laborales contra el H. Ayuntamiento (p. 81)
Venado	No	Sí	VII. Incremento en los laudos laborales, así como del gasto corriente (P. 66)
Villa De Arista	No	Sí	VI. Incremento De Laudos Laborales (P.82)
Villa De Guadalupe	No	Sí	VI. Incremento En Los Laudos Laborales, Así Como Del Gasto Corriente (P. 55)
Villa De Ramos	No	Sí	VII. Incremento de laudos laborales derivado de que se recibió una plantilla laboral exageradamente abultada, y durante el siguiente ejercicio fiscal, se continuará con las pláticas y trámites para baja de los empleados (p. 62)
Villa Hidalgo	No	Sí (P.71)	Sin anexo
Xilitla	No	Sí	VII. Hasta el momento el municipio no presenta laudos laborales en firme que afecten las finanzas, sin embargo, sabemos que estamos expuestos y el observar la experiencia de otros municipios nos permite tomarlo como riesgo y tomar acciones (p. 64)
Zaragoza	No	Sí	VI. Insuficiencia de recursos para hacerle frente a los compromisos: contractuales, laudos, servicios básicos, energía eléctrica y agua potable (p. 88)

CONCLUSIONES

Como presidente de la Comisión del Trabajo en esta LXIII Legislatura, tengo en el compromiso de implementar acciones tendientes a procurar el bienestar de las y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas. Por ello que he estado impulsando acciones legislativas que propicien una concientización de la problemática pública que implica el dispendio del erario y los efectos en los trabajadores. Es importante comenzar a tomar acciones preventivas que contribuyan a mitigar el impacto económico en las finanzas públicas, pero es urgente comenzar a hacerlo en los entes públicos que, por su ajustada situación económica, más lo necesitan. Esta Soberanía no puede permanecer simplemente expectante ni ante las inconsistencias laborales ni ante el abrumador gasto en laudos laborales contra los ayuntamientos del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente exhorta a los ayuntamientos de Ahualulco; Axtla De Terrazas; Catorce; Cedral; Charcas; Ciudad Del Maíz; Ciudad Valles; Coxcatlán; Ébano; Naranjo; Huehuetlán; Matehuala; Moctezuma; Rayón; Salinas; San Antonio; San Ciro De Acosta; San Martin Chalchicuautla; Santa María Del Rio; Santo Domingo; San Luis Potosí (Capital); Tamasopo; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Venado; Villa De Arista; Villa De Guadalupe; Villa De Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla; Zaragoza, todos, del Estado de San Luis Potosí, para que implementen procesos laborales adecuados a corto, mediano y largo plazo, que minimicen el riesgo demandas laborales que resulten en laudos en contra y provoquen el desbalance de sus finanzas públicas.**

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Marzo del 2023

TERCERO. Que, una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) [1], señala que los conflictos laborales pueden ser de diferentes tipos, cada uno de los cuales será objeto de un mecanismo particular de resolución las dos distinciones que más se aplican son las existentes entre:

[1]Definición y Clasificación de los Conflictos Laborales; Organización Internacional del Trabajo https://www.ilo.org/legacy/spanish/dialogue/ifpdial/llg/noframes/ch4.htm#3

Los conflictos individuales y los colectivos; y

Los conflictos de derechos y los conflictos de intereses (conocidos también como conflictos económicos).

Por lo que, en términos generales, el objetivo del sistema de resolución de conflictos laborales consiste en la búsqueda de la resolución pacífica y ordenada de las partes involucradas.

Esta dictaminadora cree que, en la ejecución forzosa de un laudo condenatorio, los municipios deben contemplar una planeación anticipada para su pago en las partidas presupuestales o participaciones, y no realizarse el pago del adeudo hasta que impacte directamente a las finanzas de una administración, pudiendo recurrir también a la mediación entre las partes.

Además, esta dictaminadora ve pertinente que dicho exhorto se realice a los 58 ayuntamientos de la Entidad para que atiendan la problemática que les genera los laudos laborales.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado, para que implementen procesos laborales adecuados a corto, mediano y largo plazo, que minimicen el riesgo de demandas laborales que resulten en laudos en contra y provoquen el desbalance de sus finanzas públicas.

Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su venia Presidenta; buenas tardes compañeras compañeros; la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio, llegó a los siguientes razonamientos.

La Organización Internacional del Trabajo, la OIT señala que los conflictos laborales pueden ser de diferentes tipos; cada uno de los cuales será objeto de un mecanismo particular de resolución; las dos distinciones que más se aplican son las existentes entre:

a) los conflictos individuales y colectivos. Y los conflictos de derechos y conflictos de interés; conocidos también como conflictos económicos. Por lo que, en términos generales el objetivo del sistema de resolución de conflictos laborales; consiste en la búsqueda de una resolución pacífica y ordenada de parte de las víctimas involucradas.

Esta dictaminadora cree que, en la ejecución forzada de un laudo condenatorio, los municipios deben contemplar una planeación anticipada para el pago de esas partidas en sus presupuestos o participaciones; y no realizarse el pago del adeudo hasta que impacte directamente a las finanzas de una administración; pudiendo también recurrir a la mediación de las partes resulta necesario que los ayuntamientos implementen procesos laborales adecuados, a corto, mediano, y largo plazo que minimicen el riesgo de los laudos laborales que resulten en laudos en contra y provoquen desbalance de las finanzas públicas afectando obras, programas, o la misma operación del ayuntamiento; además esta dictaminadora ve pertinente que dicho exhorto se realice a los 58 ayuntamientos de la Entidad para que atiendan la problemática que generan los laudos laborales no planeados; es cuanto Presidenta muchas gracias.

Vicepresidenta: Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;..., *(continua con la lista)*; le informo de 20 votos a favor.

Vicepresidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad, para que implementen procesos laborales adecuados a corto, mediano y largo plazo, que minimicen el riesgo de demandas laborales que resulten en laudos en contra y provoquen el desbalance de sus finanzas públicas; notifique.

Dictamen número diez con Proyecto de Resolución; ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 16 de marzo del año 2023, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el TURNO 3222, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta exhortar a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

ANTECEDENTES.

En el año 2022 se registraron en la entidad 348 incendios forestales que afectaron 38,377 hectáreas; la mayoría de los incendios ocurrieron entre los meses de marzo y junio;[1] los municipios más afectados fueron Ciudad del Maíz con cuatro mil 42.44 hectáreas, Mexquitic de Carmona con mil 36.1 hectáreas y Charcas con mil 433.84 hectáreas. Las causas más importantes en la generación de incendios durante dicho año fueron las actividades agrícolas con un 59 por ciento, actividades Pecuarias con un 12 por ciento y los fumadores con un 11 por ciento. [2]

(1) https://monitor_apoyos.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal

(2) https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/concluye-temporada-de-incendios-forestales-en-san-luis-potosi-9174430.html

En el presente año 2023, de acuerdo a declaraciones del director de Protección Civil de San Luis Potosí, se espera un incremento en los incendios forestales, esto se derivará de las condiciones del suelo altamente inflamable, por la falta de lluvias y humedad en los últimos meses del 2022. [3]

(3) https://www.contrareplica.mx/nota-Incrementaran-incendios-forestales-por-condiciones-del-suelo-en-San-Luis-Potosi--202319117

Cincuenta de los 58 municipios del estado, iniciaron el año 2023 con algún grado de sequía debido a la escasez de lluvias durante el año pasado. De acuerdo al Monitor de

Sequía del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 50 de los 58 municipios de la entidad potosina presentan algún grado de sequía; 31 se encuentran con la categoría de "anormalmente seco" y 19

presentan "sequía moderada". lo cual es atribuido a que durante 2022, las lluvias estuvieron por debajo del promedio histórico en el estado. [4]

[4] https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/con-sequia-iniciaron-el-ano-50-municipios-de-san-luis-potosi-9451899.html

Justificación.

México cuenta con una amplia variedad de ecosistemas, razón por la que ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en variedad de biodiversidad y porcentaje de especies endémicas; San Luis Potosí es una de las entidades con mayor diversidad climatológica y regional, sin embargo, dicha virtud conlleva un mayor apremio para su preservación, haciendo todo lo posible para prevenir sus daños que por lo general son generados por actividades humanas. Una de las fuentes de mayor daño a los ecosistemas son los incendios provocados por la actividad humana.

La principal instancia del gobierno encargada de prevenir, controlar y erradicar los incendios forestales es la Comisión Nacional Forestal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe destacar, que la CONAFOR ha ido sufriendo una reducción en su presupuesto desde el 2012, así como la cancelación del Programa de Empleo Temporal (PET) que tenía la utilidad de financiar la contratación temporal de campesinos y jornaleros, de diversos núcleos agracios afectados, como brigadistas para ejercer trabajos preventivos y de atención a los incendios en la República mexicana, situación que merece mayor reflexión; incluso reconsiderando el combate al fuego en zonas forestales como una prioridad nacional y, en especial, como un aspecto de seguridad pública

Para el combate a los siniestros, la CONAFOR promovía brigadas rurales de incendios forestales, con apoyo de las cuadrillas oficiales y con los comités estatales de manejo de fuego. Cada equipo debía estar formado por un máximo de 10 individuos.

México es un país vulnerable a sufrir incendios catastróficos, tal como señala la propia CONAFOR mediante el estudio de puntos de calor a través del Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales [5], no obstante, no todos los puntos de calor que se registran mediante algoritmos satelitales representan un incendio, sino lugares que emiten cierta intensidad de radiación y, por ende, son propensos a propagar incendios.

[5] http://forestales.ujed.mx/incendios/inicio/acerca_del_sistema.php

Ahora bien, dentro de los mapas utilizados por el sistema anteriormente mencionado, destaca el que indica qué tan seca es la vegetación por falta de lluvias de un estado y el que señala el peligro meteorológico de incendios, mediante la relación de la sequedad de la vegetación más el historial de los puntos de calor y la región del país, mediciones que arrojan la probabilidad de que ocurra un incendio en cierta entidad, siendo las regiones del sureste, centro, occidente y noreste las más propensas a dichos fenómenos y, entre dichos estados se encuentra el de San Luis Potosí.

El riesgo de incendios se eleva con el cambio climático, con sus efectos como las sequías, por lo que es probable que en los próximos meses se vean condiciones más complicadas de incendios dados los pronósticos adversos de condiciones climatológicas señaladas en el apartado de antecedentes.

Es importante considerar la generación de los Programas de Empleo Temporal para el combate a los incendios, ya que con la participación de población de núcleos agrarios se incrementa el manejo y cuidado de los bosques, evitando la acumulación de combustible en los predios y la rápida atención ante cualquier siniestro; además de que se generan empleos con sectores vulnerables. La teoría básica de los incendios señala que se requieren tres condiciones para un incendio: temperatura, oxígeno y combustible. De éstas condiciones sólo se puede tener control sobre la última condición, en el manejo forestal, cuestión que implica la limpieza del bosque, tala controlada, supervisión y aprovechamiento forestal para disminuir la posibilidad de siniestros. (6)

(6) https://revistacienciasunam.com/es/54-revistas/revista-ciencias-81/350-incendios-forestales.html

De ahí la importancia de contar con programas de empleo temporal y coordinación con los núcleos agrarios para prevenir y combatir los incendios forestales.

Conclusión.

En atención a lo anterior, conservar las zonas forestales y detener los procesos de deforestación y degradación debe de considerarse prioridad, por lo que combatir, vigilar, mitigar y atender a tiempo las amenazas de incendios para evitar los siniestros ambientales se podría fortalecer mediante la unión de esfuerzos de las autoridades estatales y las federales, así como la redistribución presupuestaria, de recursos económicos y humanos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal, contaba con el Programa de Empleo Temporal para prevenir y combatir incendios forestales, dicho programa también era importante para dar empleo a los campesinos, jornaleros, ejidatarios y comuneros de las zonas forestales en el Estado, haciendo participes a los pobladores en la prevención de incendios y control de los emergentes.

Derivado de lo argumentado, respetuosamente se plantea reconsiderar el Programa de Empleo Temporal como herramienta de combate a los incendios forestales y mecanismo de coordinación con los núcleos agrarios.

CUARTO. En su exposición de antecedentes y justificación, el promovente destaca los datos históricos de afectaciones provocadas por los incendios forestales, los que paran perjuicio tanto a productores como al medio ambiente en general.

Asimismo argumenta que la reducción de recurso destinado a programas y acciones de prevención de incendios, aunados a los efectos del cambio climático, ponen en riesgo al territorio potosino en la temporada más caliente del año.

Por ello, considera pertinente que esta Legislatura, haga un atento llamado a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que considere la reactivación del Programa de Empleo Temporal, que direcciona esfuerzos en acciones de prevención y combate de incendios.

QUINTO. Por lo expuesto, quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos en la necesidad de apoyar el llamado que propone el legislador impulsante del punto de acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la "Biblioteca Octavio Paz" del Congreso del Estado, el 25 de mayo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número diez ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continua con la lista)*; diputada Primera Vicepresidenta se emitieron; 21 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere reactivar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la Entidad; notifíquese.

En el apartado de puntos de acuerdo solicito a la Primera Secretaria leer el Primero.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás

relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a que dé prioridad a los espacios para los objetos que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí señala, tomando en consideración la actual problemática derivada del intento de reubicación de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados.

ANTECEDENTES

Desde inicio de junio del presente año se comenzó a visibilizar una problemática pública en torno a la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrado (CIIP) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, incluso llegando aparecer en medios nacionales, de ahí se retoma el presente punto de acuerdo. [1] Resulta que existe una intención por desaparecer o reubicar la biblioteca para que las instalaciones sean usadas por sectores privados. Las razones de tal intento no han quedado del todo claras, no obstante ya existe un grupo de usuarios que están dando una batalla por rescatar el espacio público y sostener su condición de biblioteca pública. El grupo de usuarios está conformado como alumnos de licenciatura, de ingeniería, de posgrado; por docentes e investigadoras; así como por usuarios vecinos del lugar.

[1] https://www.jornada.com.mx/2023/06/06/estados/026n3est

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí cuenta con la Unidad de Posgrados, ubicada en Sierra Leona 550, con las siguientes dependencias académicas: a) División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. b) Centro de Investigación y Estudios de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración. c) Instituto de Metalurgia.

En estas dependencias, además de contar con los cubículos de Profesores Investigadores de Tiempo Completo, que realizan sus actividades de investigación y docencia de posgrado, principalmente en esta área, se imparten un total de tres doctorados, once maestrías y dos especialidades. Además, las dependencias llevan a cabo diversos diplomados y otros tipos de cursos y actividades de colaboración con sectores sociales. De estos posgrados, por lo menos ocho pertenecen al Sistema Nacional de Posgrados (SNP) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (CONAHCYT).

En el año 2003, se construyó el Edificio multidisciplinario de apoyo a posgrados, con el objetivo de prestar servicio a los posgrados antes referidos, incluyendo su biblioteca común, es decir, el Centro de Información en Investigación y Posgrado (CIIP).

El CIIP ha sido reportado a CONAHCYT como parte de la infraestructura académica que la UASLP se compromete a tener al servicio de los posgrados inscritos en el SNP. Además, está reconocida dentro del Sistema de Información Cultural (SIC México) de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México. (2)

(2) https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=otra_bib&table_id=5346

A partir de finales de 2022, en función de un convenio firmado entre la UASLP y la empresa "StartupLap MX" (9 septiembre 2022), que tiene como objetivo crear el "Centro de Emprendimiento e Innovación Potosino (CEIP)", y sin mediar algún acuerdo del Consejo Directivo Universitario ni consulta a la comunidad universitaria usuaria, el Edificio multidisciplinario de apoyo a posgrados se fue convirtiendo en ese supuesto centro de emprendimiento.

Según fuentes de la propia UASLP, se había ofrecido el edificio ubicado en Zaragoza 410, en la zona centro de la ciudad, para realizar este proyecto. Dicho edificio estaba sin uso, pues el Centro de Idiomas se había mudado a sus nuevas instalaciones. No obstante, la División de Vinculación Universitaria, lo rechazó, porque consideró que era un edificio viejo y sin estacionamiento. En efecto, se exigió el edificio en Sierra Leona, que es una de las zonas con mayor plusvalía inmobiliaria en San Luis Potosí y cuenta con estacionamiento.

Actualmente, la planta baja y el primer nivel están ocupados no sólo por la empresa parte del convenio, sino por otras, ocupando de manera permanente el espacio que anteriormente eran sitios destinados a actividades de los posgrados. Además, no están siendo utilizados por miembros de la comunidad universitaria, sino por personal de dichos organismos privados: Clúster Automotriz San Luis Potosí, A.C.; Consejo Coordinador de Mujeres Empresarias San Luis Potosí; Grupo Mexicano de Gestión.

El lunes 29 de mayo de 2023, la comunidad universitaria se entera, de manera extra oficial, que esta práctica de privatizar los espacios destinados a los estudiantes y docentes, seguirá al siguiente nivel del edificio, pues se ha dado la orden al sistema de bibliotecas de desalojar el lugar. Ante esto, un grupo de estudiantes y profesores convocan a una asamblea el día viernes 2 de junio. Como reacción, la autoridad universitaria da el siguiente mensaje del jueves 1 de junio:

UASLP Universidad Autónoma de San Luis Potosí | SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Aviso

Se notifica a la comunidad universitaria, con motivo de la reestructuración de espacios por la Dirección del Sistema de Bibliotecas, que el **Centro de Información en Investigación y Posgrado** será reubicado con el compromiso de mantener la atención de las necesidades de información de los usuarios, que forman parte de los programas académicos de maestría y doctorado, y de los investigadores, conservando sus servicios de calidad certificados por la norma internacional ISO 9001:2015.

Con el propósito de facilitar la continuidad de los servicios y comunicación con los usuarios, se les mantendrá informados del proceso de cambio a su nueva ubicación.

Se pide su apoyo en hacer caso omiso a información infundada sobre este tema, estando a su disposición para cualquier duda o información que se requiera en la biblioteca, o se haga llegar a la cuenta de correo electrónico: **direccion.general@sb.uaslp.mx**, sus comentarios.

Atentamente
Centro de Información en Investigación y Posgrado

CICBI BPU CICTD CIHBYP CICSA CIIP CIESE CIAAV CIAZM CIAM CIAZH CIPMA CIAHS CIACS BCC CICBI BPU
BPU CICTD CIHBYP CICSA CIIP CIESE CIAAV CIAZM CIAM CIAZH CIPMA CIAHS CIACS BCC CICBI BPU
CICTD CIHBYP CICSA CIIP CIESE CIAAV CIAZM CIAM CIAZH CIPMA CIAHS CIACS BCC CICBI BPU

COMUNICADO

La asamblea se realiza el 2 de junio, de 14:00 a 16:00 horas, y mientras está sesionando, la autoridad universitaria vuelve a lanzar otro comunicado, confirmando el temor de que se desea desmembrar el CIIP, obligando a las dependencias de posgrado a recibir los libros, donde no existe espacio suficiente ni adecuado para prestar un servicio digno de biblioteca.

UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí

COMUNICA

Respecto al **nuevo uso de las instalaciones del Centro de Información en Investigación y Posgrado,** se informa que el espacio **no se privatizará,** como se señala en algunas versiones divulgadas a través de redes sociales.

En su momento, **este lugar se enfocará en fortalecer las actividades de vinculación social y emprendimiento,** como el resto de las aulas y espacios que alojan al **Centro de Emprendimiento e Innovación correspondiente a la División de Vinculación** de esta institución.

Respecto al **acervo bibliográfico de las áreas de Derecho, Administración y Metalurgia éste será reacomodado en los diversos edificios de Posgrado** de cada área del conocimiento para que sea consultado por los usuarios.

San Luis Potosí, SLP, a 2 de junio de 2023.

Posteriormente, la asamblea emite un comunicado el sábado 3 de junio:

San Luis Potosí, 03 de junio de 2023

Ante el desmantelamiento de la biblioteca de posgrados de la UASLP
A la comunidad universitaria y la opinión pública en general

La comunidad universitaria del Centro de Información en Investigación y Posgrado (CIIP) de la Universidad Autónoma San Luis Potosí (UASLP) expresamos nuestra preocupación y rechazo a la intención de reubicar nuestra biblioteca.

Al enterarnos de manera extra oficial de dichas pretensiones, se convocó a una asamblea para coordinar acciones de defensa del espacio. Ante esta convocatoria, el pasado 01 de junio, las autoridades de la UASLP, informaron que el motivo de la reubicación se derivaba de una reestructuración de los espacios del Centro.

El 02 de junio, la UASLP emitió un nuevo comunicado en el que se informa que el CIIP no será privatizado, "sino que se enfocará en fortalecer las actividades de vinculación social y emprendimiento como el resto de las aulas y espacios que alojan al centro de emprendimiento e innovación correspondiente a la división de vinculación".

Frente a esto externamos nuestra preocupación: La Biblioteca presta un servicio indispensable a la comunidad universitaria y a la sociedad en general; es un espacio de intercambio de ideas, de estudio y de investigación; no es un almacén de libros.

Según la autoridad universitaria, los libros serán distribuidos "en los diversos edificios de posgrado". Por lo tanto, admite que no se trata de una reubicación, sino de un desmantelamiento. Los edificios del Posgrado de Derecho, de Contaduría y Administración y el Instituto de Metalurgia no tienen el espacio ni los recursos humanos para dar el servicio que presta el CIIP.

Es importante señalar que, de concretarse esta acción, la UASLP incumpliría compromisos con el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), pues los posgrados que utilizan el CIIP son parte del Sistema Nacional de Posgrado (SNP). Además, implicaría la violación de diversos derechos humanos y derechos universitarios.

En razón de lo anterior, la comunidad universitaria exige:

1. Que la Biblioteca se mantenga en el espacio físico en el que se encuentra actualmente.
2. Que en las decisiones sustanciales que afecten el funcionamiento del CIIP, se privilegie los intereses y derechos de la comunidad universitaria.
3. Que se respete el carácter público de los espacios que han sido construidos con recursos públicos.
4. Que se garanticen los derechos de las personas docentes, trabajadores y estudiantes que desarrollan sus actividades laborales y académicas en el CIIP.
5. Que la autoridad universitaria no confunda a la opinión pública justificando como actividades de vinculación social, el uso de los espacios públicos para fines privados.

Atentamente,

La comunidad universitaria del Centro de Información en Investigación y Posgrado

Correo electrónico: publicalaqueremos@gmail.com

Hasta el momento, se tiene la información de que la autoridad está decidida a quitar la biblioteca de su lugar, pues considera que es prioritario expandir "la incubadora de negocios". Aunque recientemente se dio a conocer por parte de autoridades, en reunión con las y los afectados, que se quitaría la biblioteca de dicho edificio por ser insegura la edificación [1], a lo cual las y los inconformes pidieron el dictamen o datos del mismo que demostrara tal situación.

[1]https://www.astrolabio.com.mx/rector-de-la-uaslp-insiste-en-reubicar-biblioteca-por-seguridad/

Justificación

Es menester que la importancia de las bibliotecas públicas es tan patente que hasta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida abreviadamente como Unesco, ha desarrollado instrumentos del derecho internacional público para su preservación y promoción. Entre ellas se encuentran las "Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas" [2] y el "Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública".

[2]IFLA es el acrónimo en inglés de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas.

En atención al caso concreto que nos ocupa resulta fundamental tener presente que el Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública [3] da pautas en cuanto a cómo se debe atender la primacía de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados por encima de cualquier otro uso que pretenda dársele a la infraestructura que hoy ocupa, así como el estándar básico para su correcto funcionamiento y administración:

[3]El manifiesto puede consultarse en: https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/public-libraries/publications/PL-manifesto/pl-manifesto-es.pdf

"Ha de formularse una política clara que defina objetivos, prioridades y servicios en relación con las necesidades de la comunidad local. La biblioteca pública ha de organizarse eficazmente y mantener parámetros profesionales de funcionamiento.

Ha de establecerse una cooperación con los interlocutores pertinentes, por ejemplo, grupos de usuarios y demás profesionales a nivel local, regional, nacional e internacional.

Los servicios han de ser accesibles a todos los miembros de la comunidad, lo que supone edificios bien situados, buenas salas de lectura y estudio, tecnologías adecuadas y un horario suficiente y apropiado. Supone asimismo servicios de extensión para quienes no pueden acudir a la biblioteca.

Los servicios bibliotecológicos han de estar adaptados a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas.

El bibliotecario es un intermediario activo entre los usuarios y los recursos. Es indispensable su formación permanente para que pueda ofrecer servicios adecuados.

Habrán de establecerse programas de extensión y de formación del usuario con objeto de ayudarles a sacar provecho de todos los recursos."

Las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas [(4)] son una declaración de principios fundamentales por los que se rigen las bibliotecas públicas, su desarrollo ha sido motivo de un amplio debate proactivo al grado de contar con cuatro actualizaciones hasta el momento.

[(4)]Las directrices pueden consultarse en:
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000124654_spa/PDF/124654spa.pdf.multi

Las directrices, en su numeral 1.3, señalan que los principales objetivos de la biblioteca pública son:

"facilitar recursos informativos y prestar servicios mediante diversos medios con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal comprendidas actividades intelectuales de entretenimiento y ocio. Desempeñan un importante papel en el progreso y el mantenimiento de una sociedad democrática al ofrecer a cada persona acceso a toda una serie de conocimientos, ideas y opiniones."

Las mismas directrices, en el numeral 1.3.6., hacen referencia a la función social de la biblioteca pública, donde se enfatiza su dimensión como espacio público y de encuentro entre las y los miembros de la comunidad. De desaparecer la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados se estaría teniendo un efecto negativo en los miembros de la comunidad universitaria y de los usuarios externos vecinos que hacen uso de las instalaciones:

"Corresponde a la biblioteca pública desempeñar un importante papel como espacio público y como lugar de encuentro, lo cual es especialmente importante en comunidades donde la población cuenta con escasos lugares de reunión. Representa lo que se ha dado en llamar "el salón de la comunidad". El uso de la biblioteca para efectuar investigaciones y para encontrar información útil para la instrucción y los intereses recreativos de sus usuarios lleva a éstos a entablar contactos informales con otros miembros de la comunidad. Utilizar la biblioteca pública puede ser una experiencia social positiva."

El numeral 1.7, de las citadas directrices, plantean que las bibliotecas públicas deben atender las necesidades locales; en ese tenor, la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados

atiende las necesidades de los diversos posgrados que físicamente se encuentran contiguos. De remover la biblioteca se desatendería esta directriz generando un impacto regresivo en sus usuarios:

"Las bibliotecas públicas son un conjunto de servicios inmersos en un entorno, en beneficio de la comunidad en la que se encuentran y que deben proporcionar información a la comunidad y sobre ella. Estas prestaciones y los fondos deben ofrecerse en función de las necesidades locales, que habrá que evaluar periódicamente..."

Ahora, en cuanto al papel de los edificios e instalaciones de las bibliotecas, queda claro que la reubicación o desaparición de la CIIP sería un grave error:

Los edificios de las bibliotecas públicas desempeñan un papel muy importante en las prestaciones que dispensan. Deben estar diseñados de modo que reflejen las funciones del servicio de bibliotecas, ser accesibles a todas las personas de la comunidad y lo suficientemente flexibles como para adaptarse a servicios nuevos y a cambios en los ya existentes. Tienen que estar situados cerca de otros lugares de actividades de la comunidad, como tiendas y centros culturales. Cuando sea posible, también deben estar disponibles para otros usos, como reuniones o exposiciones y, en el caso de edificios de mayor tamaño, para representaciones teatrales, musicales, audiovisuales y de medios de comunicación. Una buena utilización de la biblioteca pública aportará una contribución significativa a la vitalidad de un área urbana y será un centro social y de aprendizaje y un lugar de encuentro importante, en particular en las zonas rurales cuya población está desperdigada. Por lo tanto, los bibliotecarios deben cuidar de que los edificios se utilicen y gestionen eficazmente para hacer el mejor uso posible de las instalaciones en beneficio de toda la comunidad.

En atención al numeral anterior cabe precisar que la ubicación actual de la CIIP es vital para la comunidad universitaria de los posgrados que se encuentran contiguos; de igual manera son las únicas instalaciones idóneas existentes. De desaparecer la biblioteca y hacer uso de su infraestructura para otro fina sería una clara inobservancia de principio citado.

Por otro lado, La nueva Ley General de Bibliotecas, que fue publicada el 1 de junio de 2021, en el artículo 3 establece que las bibliotecas son de interés público, condición prioritaria que evidentemente no tienen las empresas a las cuales se les pretende dar el espacio de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados. Aunado a ello, de anularse el uso de las instalaciones, para la comunidad universitaria y el público en general, se vulneraría la participación y acceso

democrático a su acervo, los cuales deben imperar. A continuación se transcriben dos artículos fundamentales de la citada Ley:

Artículo 3. Se declara de interés público la integración, formación y preservación de bibliotecas, así como su apertura para consulta de los habitantes de la República.

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Una propuesta de las autoridades universitarias para dar salida al tema es los acervos se reubiquen en los edificios de las instituciones de posgrado. Cabe hacer notar que los edificios de los posgrados no tienen lugar para establecer una biblioteca con la misma calidad y con los mismos servicios. Son edificios cuyos espacios solo corresponde a salones de clases, pequeños auditorios u oficinas. Llevar ahí los libros, significa dejar sin un auténtico servicio de biblioteca a los estudiantes, docentes e investigadores de los posgrados afectados. Ante este supuesto claramente no se atiende el interés público para la preservación de la biblioteca.

Instalaciones actuales del Centro de Información en Investigación y Posgrado

Espacios de los posgrados de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Contaduría y Administración

Es importante hacer notar que cerca de esta Unidad de Posgrado no existe ningún espacio universitario que posibilite trasladar a la biblioteca a un sitio que dé el mismo o mejor servicio, y que esté con la misma accesibilidad para la comunidad usuaria.

La comunidad de posgrado considera que el movimiento de la Biblioteca no responde a una finalidad que sea coherente con el objeto de la Universidad, establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico [(5)], y mucho menos con los establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí:

[(5)]El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí puede consultarse en: https://www.uaslp.mx/SecretariaGeneral/Paginas/Normativa-Universitaria/3298#gsc.tab=0

ARTÍCULO 9°. La Universidad tiene como objeto:

I. Difundir la cultura en el Estado;

II. Hacer investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento;

III. Educar en los niveles que ella determine, y

IV. Formar los profesionistas en las licenciaturas y posgrados, cuyas actividades requieren legalmente título oficial para su ejercicio.

Conclusión

Consumar el desmantelamiento del CIIP constituiría una acción regresiva, contraria a los principios de progresividad y de igualdad establecidos en el artículo 1° de la Constitución, además de violentar los derechos humanos a la educación, a la cultura y a la ciencia, establecidos en los artículos 3° y 4° constitucionales, y en diversos instrumentos internacionales, entre ellos el "Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública y las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. El CIIP es una biblioteca con casi veinte años de funcionamiento, que albergó de inicio un acervo proveniente de los diversos posgrados a los cuales da servicio. Durante estos años, se ha alimentado a través de fondos adquiridos por recursos propios, por proyectos de investigación de docentes y estudiantes, por recursos aportados por los posgrados, por recursos provenientes de fondos federales, o por donaciones. Cuenta con aproximadamente 20 mil libros, más revistas y tesis, y tiene colecciones que fomentan la interdisciplinariedad, como la de Género o la de Bioderecho. Además, es el único edificio de la Unidad de Posgrados que cuenta con accesibilidad, ya que los demás edificios no cuentan con una rampa o elevador, y por eso es

fundamental dejar ahí a la Biblioteca, tomando en cuenta que en la comunidad universitaria se cuenta con personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a que dé prioridad a los espacios para los objetos que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí señala, tomando en consideración la actual problemática derivada del intento de reubicación de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados. De igual manera se solicita remita a esta soberanía información sobre el caso en mención para poder estar en mejores condiciones de coadyuvar en establecer pautas de solución, para la problemática citada, ante la comunidad de usuarios y usuarias de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados.

Secretaria: Punto de Acuerdo que plantea exhortar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a que dé prioridad a espacios para objetos que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tomando en consideración actual problemática derivada del intento de reubicación de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados. De igual manera se solicita remita a esta Soberanía información sobre el caso en mención, para poder estar en mejores condiciones de coadyuvar en establecer pautas de solución, para la problemática citada, ante la comunidad de usuarios y usuarias de la biblioteca Centro de Información en Investigación y Posgrados; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; 16 de junio del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández impulsa el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta respetuosamente a la Secretaria Estatal del Trabajo y Prevención Social , a la Dirección de Protección Civil del Estado y a la Dirección de Protección Civil Municipal a que inspeccionen y verifiquen las condiciones de seguridad y laborales de los establecimientos comerciales situados en el Centro Histórico de la capital del Estado de San Luis Potosí.

Antecedentes

El pasado lunes 05 de junio del presente año ocurrió una tragedia en una conocida tienda de cadenas de ropa ubicada en el centro histórico de la capital del Estado, este hecho indignó a las y los potosinos, ya que un joven de tan solo 22 años de edad, perdió la vida mientras se encontraba realizando labores de limpieza en su centro de trabajo, las cuales no eran parte de sus actividades.

El joven cayó de la azotea de un establecimiento del centro histórico, luego de que le dieran indicaciones de subir a limpiarla, esto sin la más mínima medida de seguridad y sin el equipo de protección personal necesario para trabajo en alturas. Luego de subir los tres pisos para llevar a cabo las instrucciones recibidas, cayó 10 metros atravesando los pisos hasta llegar a la planta baja, esto provocando que al caer sufriera múltiples contusiones que lo mandaron en un estado crítico al hospital donde lamentablemente perdió la vida. [1]

[1] https://www.eluniversal.com.mx/estados/muere-joven-de-20-anos-tras-caer-de-una-azotea-de-una-tienda-en-san-luis-potosi/#:~:text=El%20vocero%20del%20arzobispado%20de,que%20se%20investigue%20y%20se

Al día de hoy se tiene el conocimiento de que el centro de trabajo donde el joven laboraba ya se encuentra clausurado por las autoridades correspondientes, sin embargo, el dolor y sufrimiento causado a los familiares por su perdida, persisten, no hay nada que lo mitigue.

Justificación

Genera mucha impotencia que el accidente en el cual se vio envuelto se haya podido evitar, y si bien es cierto que nada de lo que realicemos el día de hoy podrá traer de vuelta al joven con su familia y amigos, es nuestro deber como representantes populares en medida de lo nuestras facultades, prevenir que más accidentes así ocurran, para que las y los potosinos no corran con riesgos como estos en sus centros de trabajo.

No solo era un joven potosino, era un hijo, hermano y amigo, que el día de hoy deja un vacío muy grande en sus familiares y amigos, y el sufrimiento por el que están pasando pudo haberse evitado si se hubiera contado con medidas de protección correspondientes que le brindaran la seguridad para realizar ese tipo de labores.

Brindemos la certeza a nuestros jóvenes de que volverán sanos y salvos a casa con su familia, ya que salen en busca de una oportunidad laboral que les ayude a tener una mejor calidad de vida y continuar sus estudios.

En días pasados el mencionado establecimiento fue clausurado por personal de Protección Civil, a la par, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de SLP ha iniciado una inspección laboral extraordinaria en las instalaciones del negocio donde sucedió la trágica muerte. Siendo una prioridad que se realicen este tipo de acciones en el resto de negocios del centro histórico de la capital potosina, para prevenir un trágico accidente como el que se suscitó. [(2)]

[(2)]https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/clausuran-tienda-de-ropa-donde-murio-joven-de-22-anos-en-slp

Conclusión

Debido a esta lamentable tragedia, es de suma importancia exhortar respetuosamente a la Secretaria Estatal del Trabajo y Previsión Social para que en virtud de sus competencias y en conjunto con Protección Civil del Estado se realice la debida inspección de los establecimientos comerciales situados en el Centro Histórico, que sirven de fuente de empleo para muchas potosinas y potosinos, esto con la intención de evitar en la manera de lo posible, que una tragedia de esta magnitud se vuelva a repetir.

Logrando con esto brindar a las y los potosinos la certeza de que se cuenta con la correcta seguridad para su integridad, dentro de sus centros de trabajo respectivamente.

Punto de Acuerdo

PRIMERO– La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Dirección de Protección Civil del Estado y a la Dirección de Protección Civil Municipal para que en virtud de sus competencias se informe el número de establecimientos que han verificado las condiciones de seguridad en las que operan los comercios situados en el Centro Histórico de la capital del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO– La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaria Estatal del Trabajo y Previsión Social a que en virtud de sus competencias realice las inspecciones correspondientes para verificar las condiciones laborales del personal que brinda sus servicios en los establecimientos comerciales situados en el Centro Histórico de la capital del Estado de San Luis Potosí.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta; honorable público; el pasado lunes 5 de junio en el corazón de nuestra amada ciudad ocurrió un sucedo que ha llenado nuestros corazones de indignación y dolor, en un conocido establecimiento comercial un joven de tan solo 22 años, cuyo único objetivo era trabajar y forjar un futuro mejor perdió la vida de manera desgarradora, mientras realizaba labores de limpieza; estas tareas no formaban parte de su responsabilidad habitual; sin embargo, le fueron encomendada sin ninguna consideración por su seguridad, ni verificando que se contara con el equipo necesario para trabajar a esa altura.

Hoy la tienda donde ese trágico incidente ocurrió ha sido clausurada por las autoridades correspondientes; sin embargo, no podemos ignorar el dolor que se sigue embargando en los familiares, y amigos de este joven.

Me llena de impotencia pensar que este accidente pudo haberse evitado; como representantes populares contamos con la responsabilidad de exhortar a la prevención para que estas tragedias que no vuelvan a pasar o a ocurrir en centros de trabajo de la capital de nuestro Estado.

No olvidemos que más allá de ser un joven potosino era un hijo, un hermano, y un amigo; su prematura partida ha dejado un vacío y dolor inmenso en los corazones de aquellas que lo amaban; el sufrimiento que están atravesando podría haberse evitado si se hubiera implementado las medidas necesarias y adecuadas para realizar estas labores.

Hoy hagamos un llamado a la conciencia de todos, brindemos certeza a nuestros jóvenes a aquellos que salen en busca de oportunidades laborales para continuar con sus estudios y mejorar su calidad

de vida; debemos asegurarles que regresaran sanos y salvos a sus hogares, y que contaran con un entorno de trabajo seguro, y protegido.

Es alentador saber que tras esta tragedia se ha tomado acciones, el establecimiento en cuestión ha sido clausurado; y se han iniciado inspecciones laborales extraordinarias en las instalaciones; pero no podemos quedarnos con solo eso es nuestra responsabilidad como ciudadanos exigir que estas acciones se extiendan a todos los negocios del Centro Histórico; debemos prevenir accidentes trágicos como el que sucedió.

Por ello, hoy hacemos un llamado respetuoso a la Secretaría Estatal del Trabajo; y Prevención Social, a Protección Civil Municipal, y Protección Civil del Estado, exhortándoles que dentro de sus competencias lleven a cabo inspecciones rigurosas de estas condiciones de seguridad en las que labora el personal de los establecimientos comerciales en el Centro Histórico.

Debemos asegurarnos de que San Luis Potosí no vuelva a ser un escenario de una tragedia de esta magnitud; por la seguridad y bienestar de todos los trabajadores potosinos; es cuanto muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de Seguridad Pública; Prevención y Reinserción Social; y Trabajo y Previsión Social.

Proseguimos, en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar a ciudadanos al Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado se notificó en la gaceta parlamentaria, personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román;...; *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; en contra; a favor; abstención; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor;

Secretaria: diputada Presidenta le informo, se emitieron 19 votos a favor; un voto en abstención; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por MAYORÍA se aprueba integrar a los ciudadanos: Abraham Roberto Cortes Reta; y Edith Fabiola Reséndiz González; al Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado; hágase la anotación en el registro correspondiente; asimismo, cítese a los ciudadanos electos para que en la Sesión Ordinaria del 29 de junio del año en curso tomen la protesta de ley respectiva.

Entramos al apartado de Asuntos Generales; interviene el legislador René Oyarvide Ibarra para impulsar un punto de acuerdo.

Rene Oyarvide Ibarra: si lo estamos presentando y la idea es darlo nada más el reconocimiento a nuestras compañeras y compañeros, de un Punto de Acuerdo, por lo tanto lo van a turnar a comisiones y lo acabamos de presentar; y quiero aprovechar el micrófono para hacer el señalamiento porque esto es por lo que estamos presentando el Punto de Acuerdo, hoy no lo vamos a votar ni nada, nada más les voy a dar conocimiento, gracias.

Les presentamos un punto de acuerdo que es por salud y seguridad de las y los vallenses, acaba de suceder el lunes 19 un incendio en el relleno sanitario de Xantol en Ciudad Valles, siendo atendido por el cuerpo de bomberos mismo que género una cortina de humo toxica que cubrió gran parte de toda la cabecera municipal y los alrededores en Ciudad Valles causando malestares en las vías respiratorios a los habitantes.

Tenemos que ser muy conscientes, y ver qué es lo que está pasando en el basurero de nuestro querido municipio; ya que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado desde noviembre del 2015 realizó una inspección en el tiradero que se encuentra en la zona de la entrada en Tének, en la Ciudad Valles donde determino su remediación y su clausura, que empezó desde enero del 2016; después la administración 2015, 2018 entró al municipio un programa de Remediación, Saneamiento, y Clausura en abril del 2016; presentando fotografías como evidencia de su cumplimiento; ya para abril del 2017 el presidente municipal de ese entonces solicitó una prórroga de 15 días y al cumplirse, SEGAIM realizó una verificación encontró que había un retroceso del 80% del predio; es decir 7.4 de hectáreas habían sido cubiertas con residuos sin control encharcamientos de lixiviados, entre otros.

Derivado de esa verificación hubo una resolución que sancionó en febrero del 2018 por 6 millones de pesos y ordenó la clausura definitiva del tiradero, y el ayuntamiento solicitó una prórroga para su cierre definitivo cosa que después del 2018 aún no se ha llevado a cabo; es importante que llevemos a cabo y tomemos las acciones para que tanto la SEGAIM como los municipios de Ciudad Valles lleven a cabo las acciones tendientes a solucionar el primer basurero.

Valles tiene un crecimiento que hoy genera un promedio de 180 toneladas de residuos diarios de basura, por lo cual se cataloga un sitio como tipo A, es facultad y obligación de la presidencia municipal actual ofrecer los servicios eficientes y eficaces.

Sin embargo; es necesario también que tengan una mesa de trabajo para que pueda manejar el correcto manejo de residuos que el segundo conmuta la sanción del cumplimiento de la norma referida; que no son otras palabras más que este exhorto pretende que el municipio y la SEGAIM puedan llegar hacer un acuerdo tras una mesa de trabajo para que la multa ejercida se lleve a cabo en conmutación para que se lleve a cabo la remediación y clausura definitiva de este basurero; que es tan importante para evitar lo que estamos teniendo ahorita en Ciudad Valles con los calores, los incendios están a flor de piel; y si seguimos permitiendo que no se remedie el tema del basurero vamos a tener otra nube toxica; que puede poner en riesgo la vida de las y los vallenses; es cuanto Presidenta.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales participa el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta; con el permiso de la Directiva saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación y a los ciudadanos que hoy nos acompañan.

Esta semana la Comisión Nacional del Agua dio a conocer el grave problema que representa para los ciudadanos en estos momento la carencia de este vital líquido almacenado en el país; solo tres presas en el país de las más de 200 que tenemos cuentan con un 100% de almacenamiento de líquido; 136 presas entre las que se encuentran las de San Luis Potosí; sólo el 50% en su capacidad y muchas de ellas como La San José, o las Golondrinas necesitan una limpieza para poder restablecerse en su uso.

Las condiciones deplorables en las que se encuentran las presas en el país, y el impacto adverso que tienen la prolongada sequía aunado a las altas temperaturas que se han dejado sentir representan un problema grave para la salud de las personas.

San Luis ha registrado una de las temperaturas más altas del país, 51 grados sufrieron la semana pasada las y los vallenses; los ciudadanos potosinos están sufriendo por la falta de agua, de condiciones adecuadas que le permitan apalear este calor.

Las lluvias registran un déficit de 49.7 milímetros por debajo del promedio de lo que va del año, ya que únicamente han caído 118.3 milímetros de precipitaciones; y las autoridades sólo atinan a decir que las crisis apenas empiezan.

Esta crisis que vivimos más allá de ser un evento meteorológico es una alarma que debe dejarnos ver la amenaza que enfrentamos debido al cambio climático.

Es urgente que el gobierno, la iniciativa privada, y la sociedad civil asumamos nuestras responsabilidades y tomemos medidas concretas para enfrentar no solo esta crisis sino todas las que se desdibujan en el horizonte; el gobierno y sus tres niveles debe jugar un papel fundamental en la implementación de políticas y regulaciones que fomenten la reducción de las emisiones de gases; endurecer las metas de mitigación y adaptación al cambio climático promover la evolución hacia fuentes de energía más limpias y renovables; y destinar recursos adecuados para fortalecer las infraestructuras y los sistemas de alertas tempranas; además, de implementar programas de educación y concientización sobre el tema del cambio climático.

La ola de calor es sólo una advertencia clara de los riesgos y las consecuencias del cambio climático; estamos aún a tiempo de actuar, y si lo hacemos unidos en un esfuerzo colectivo que nos permita enfrentar las amenazas futuras, y así evitar la pérdida de vidas humanas; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales la expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta; honorables y distinguidos diputados y diputadas público que nos acompaña; hoy me dirijo a ustedes como diputada de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, y como presidenta de la Comisión de Fomento al Turismo para compartir con argullo y satisfacción parte de los resultados de los foros de consulta

para actualizar la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; los cuales finalizamos el día de ayer.

Durante estos foros hemos tenido el privilegio de escuchar a los diversos sectores que representan, participan, y viven el turismo en nuestra querida entidad; estas consultas nos han brindado valiosas enseñanzas y experiencias las cuales reflejan y deberán ser reflejadas en la nueva Ley de Turismo.

Desde el mes de febrero junto con mis compañeros que integran la Comisión de Fomento al Turismo de esta Soberanía hemos estado trabajando arduamente a través de estos foros en todas las regiones del Estado; comenzamos en la zona media en el municipio de Ciudad Fernández con una rica historia y atractivos turísticos que van desde su arquitectura hasta sus festividades tradicionales.

La participación en el foro de Ciudad Fernández nos permitió comprender mejor las necesidades y las oportunidades para potenciar el desarrollo turístico de la zona media; luego nos trasladamos a la huasteca, al municipio de Tamuín, teniendo Tamuín como sede de la Huasteca norte un lugar de gran belleza natural, y una rica diversidad cultural, sus imponentes cascadas por ejemplo la cascada de Tamul; sus sitios arqueológicos son parte de las bellezas de la huasteca norte, aquí logramos captar la atención de los visitantes, la colaboración estrecha de las autoridades, y actores turísticos de la zona huasteca norte nos enriquecieron en nuestro conocimiento sobre las particularidades y desafíos que enfrenta esta región en materia de turismo.

Continuamos en la huasteca sur con sede de este foro en el municipio de Xilitla; reconocido a nivel mundial por su increíble jardín surrealista de Edward James; este municipio ha sido un referente para el turismo cultural y de naturaleza en nuestra entidad; la participación entusiasta del sector turístico en este foro de consulta con sede en Xilitla nos brindó una nueva perspectiva valiosa sobre como preservar y promover el patrimonio único al tiempo que se impulsa el desarrollo sostenible, y se beneficia a las comunidades locales.

Posteriormente, llevamos a cabo el cuarto foro en la ciudad de San Luis Potosí como cede de la zona centro del Estado; esta ciudad que juega un papel fundamental en el ámbito turístico con su rica historia, su arquitectura colonial; su vibrante escena cultural atrae visitantes de todo el mundo; San Luis Potosí esta ciudad de los palacios de belleza inigualable siéntanse orgullosos quienes viven en esta ciudad es maravillosa.

Finalmente el día de ayer concluimos en la zona altiplano en un lugar lleno de magia y belleza que superó nuestras expectativas el paraje El Sauco del municipio de Venado; el compromiso de este

municipio con el turismo se ha evidenciado en su participación activa y constructiva brindándonos valiosas perspectivas sobre cómo fortalecer su posición como destino turístico y promover su desarrollo integral que ese es uno de los objetivos del turismo en cada uno de los foros contamos con la valiosa participación de invitados que forman parte de este sector turístico, cada región, así como la presencia de los ayuntamientos de quienes integran esta cadena de valor, de quienes hacen realidad el turismo; han sido quienes nos han enriquecido en las propuestas que hemos tenido como respuesta de estos foros regionales; aprovecho también en este espacio para agradecer la presencia el día de ayer del Secretario de Turismo, de verdad fue muy importante su presencia activa en este foro, porque también tuvimos la oportunidad de conocer de su voz las acciones las cuales ha emprendido a favor del turismo aquí en nuestro bello Estado de San Luis Potosí.

Desde el inicio de los trabajos en el mes de febrero; hemos analizado y considerado las propuestas que se han recabado en cada uno de los foros, nuestra legislatura se ha caracterizado por escuchar a los diferentes sectores de la población y trabajar de manera conjunta para poder legislar.

Esta nueva Ley de Turismo debe tener como objetivo innovar los conceptos existentes pero sobretodo estar en sintonía con la actualidad de este importante sector que crece día a día en nuestro Estado. El turismo, es una fuente de desarrollo económico para San Luis Potosí; se busca fortalecer y promover el crecimiento sostenible de esta industria sin chimeneas; así como impulsar la diversificación de nuestros destinos turísticos y la preservación de nuestros recursos naturales y culturales; estoy convencida de que la nueva Ley de Turismo separa las bases para el turismo responsable, competitivo en nuestro querido San Luis Potosí; agradezco a quienes integran esta Comisión de Fomento al Turismo: muchas gracias queridos compañeros diputados porque definitivamente sin el amor a este bello Estado, sin el compromiso a esta actividad de turismo estos foros de verdad no hubieran sido de calidad; muchísimas gracias a todos ustedes;

También, agradezco a todos los ayuntamientos que fueron parte, es importante enamorar y convencer a los ayuntamientos, a las administraciones municipales de que el turismo vale la pena, que necesita atención, y necesita acciones; a los alcaldes, a los cabildos, a quienes integran esta cadena de valor; y hacen realidad día a día el turismo a la iniciativa privada muchas gracias por su participación; concluyo mi intervención enterando mi agradecimiento al equipo de trabajo, a los diputados que sin ser parte de la comisión han mostrado interés real y nos han acompañado hasta estos foros, a quienes desde este espacio sabemos que tienen ese compromiso con el desarrollo y el turismo de San Luis Potosí; muchísimas gracias a mi equipo de trabajo, muchísimas gracias;

concluyo mi intervención diciendo gracias; San Luis Potosí vale la pena; el turismo vale la pena; gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: participa en Asuntos Generales la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: así como el chavo del ocho; gracias Presidenta; los jóvenes enfrentan una enorme presión en la sociedad actual, debemos educarlos sobre la salud mental y ofrecerles herramientas para cuidar de sí mismos decía Michilo Gama.

Compañeras y compañeros hoy estoy aquí para resaltar la importancia de verdad crucial de implementar campañas enfocadas en la salud mental para nuestros jóvenes; yo tengo un hijo de 17 años, en la actualidad estamos viviendo una época en la que los desafíos emocionales y psicológicos que enfrentan los jóvenes son cada vez más comunes, y complejos.

Los altos niveles de estrés, la presión académica, los problemas familiares, y la influencia de las redes sociales, entre otros muchos factores de verdad están impactando negativamente en su salud mental; como legisladores, y como sociedad tenemos la responsabilidad de brindarles el apoyo y los recursos necesarios para que puedan enfrentar estos desafíos de manera saludable reconstruyendo los valores que deben de prevalecer en nuestra comunidad.

Las campañas enfocadas en la salud mental de los jóvenes de verdad desempeñan un papel fundamental en su prevención; la detección temprana y el tratamiento de los trastornos mentales; a través de estas campañas podemos educar a los jóvenes sobre los signos y síntomas de los problemas de salud mental; de mitificar los estigmas que están asociados y fomentar un entorno en los que se sientan cómodos buscando ayuda; el tema de la salud mental en la juventud de verdad debe ser una preocupación de este Estado, y de este país; hay países que tienen campañas innovadoras, y modernas que al aluzar los canales adecuados llegan a la juventud de manera efectiva; además de esto encontré otro ingrediente que definitivamente marca rumbos esperanzadores.

La iniciativa privada; los medios de comunicación; las asociaciones civiles; y la sociedad en general; además del gobierno implementan campañas de prevención en el tema de salud mental de los jóvenes porque este tema se torna en un problema grave cuando encontramos conductas dañinas en los jóvenes que derivan después en hechos delictivos echando a perder su vida, su desarrollo, y familia.

Es necesario que nuestro Estado, realice campañas efectivas; y que nuestro sistema de salud se actualice. Desde la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí; hasta las capacitaciones que se imparten; a las y los educadores de sistemas educativos públicos y privados; a las sociedades de

padres de familia, de las escuelas, y a los empleados de instituciones que tratan temas de familia y de juventud.

Capacitaciones que les permitan identificar a tiempo; problemas de salud mental y los jóvenes se puedan atender por especialistas que les proporcionen más herramientas que los hagan fuertes como personas, como seres humanos.

La detección temprana y la intervención adecuada del Estado y de todas estas organizaciones; así como de la sociedad, de verdad son esenciales para prevenir el deterioro de la salud mental de nuestros jóvenes; y así garantizarles un futuro más prometedor. Las campañas de concientización y educación de verdad que desempeñan un papel crucial, al promover la comprensión, la prevención; y el tratamiento de los trastornos mentales.

Yo los invito a que unamos nuestros esfuerzos como sociedad para asegurar que nuestros jóvenes tengan acceso a los recursos necesarios, y desarrollen habilidades que les permiten enfrentar estos desafíos emociónales y psicológicos de manera saludable; esta es la manera en la que podemos construir una sociedad más compasiva, más residente donde prevalezcan los valores para las generaciones venideras; por ahí vimos en las redes sociales una que me imagino que los chavos que están aquí; vieron de una chava que adoptó un perrito; y que después acabo pues matándolo; esos son alertas que debemos de tomar en cuenta, yo propondría inclusive, que veamos que el 911 también tenga este acompañamiento a los jóvenes, necesitan tener un teléfono de emergencia, que ellos puedan hablar y que puedan encontrar contención psicológica; de verdad estamos ante un problema grave.

Hemos hablado aquí en este Congreso, hemos hablado desde esta tribuna del número de suicidios, de la depresión creciente que hay en jóvenes, y más triste aún en niños pero creo que debemos de tomarlo ya con mucha responsabilidad y compromiso; y buscar los canales para que realmente se lleven a cabo acciones porque de nada sirve venir y pararnos aquí y hablar y decir discursos, cuando vemos que de verdad hay muchos jóvenes que requieren de atención psicológica; también es un llamado a los padres de familia, de verdad tenemos un tabú en este sentido, de cuándo llevar a los jóvenes a que reciban una atención psicológica o psiquiátrica, señores ya no estamos en tiempo de tener estos tabús; nuestros jóvenes necesitan una guía, necesitan saber que estamos ahí los adultos, padres de familia, necesitan estar al pendiente, necesitan supervisar, necesitan ver como esta su actitud, si su actitud está cambiando, sí hay por ahí focos rojos que debemos de atender como padres

de familia; los jóvenes están en una edad, por supuesto que buscan su autonomía, su independencia, que buscan aislarse estar en sus cuevas, en sus cuartos.

Este es un llamado a los padres de familia para decirles que es cuando más nos necesitan; insistamos, veamos, platiquemos, generemos estos canales de conversación con ellos, porque después puede ser demasiado tarde; de verdad estamos ante un problema de salud que está siendo incipiente pero que cada vez crece más lo vimos después de la pandemia pero seguimos con el discurso; y yo de verdad desde esta tribuna en comino a todos mis compañeros a la Comisión de Salud; a que podamos tener una mesa de trabajo para que estas acciones que considero que pudieran ser un paliativo, que pudieran ayudar en la prevención; realmente podamos hacerlas efectivas y llevarlas a cabo; gracias por su atención; gracias Presidenta, es cuanto.

Presidenta: interviene la legisladora Yolanda Josefina Cépeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cépeda Echavarría: con su anuencia diputada Presidenta; la organización meteorológica mundial, afirma que las olas de calor se están haciendo más comunes a causa del cambio climático; y que serán cada vez más frecuentes, y continuaran al menos hasta el 2060.

Muy buenas tardes queridas y queridos diputados les saludo con mucho cariño, a la gente que hoy nos acompaña, a los medios de comunicación gracias por su presencia el día de hoy.

Retos difíciles son los que la ciudadanía y los gobiernos se encuentran enfrentando debido a las temperaturas elevadas que en la actualidad nos encontrando experimentando; y que conllevan un alto riesgo de causar serias afectaciones a la salud; me refiero a las intensas olas de calor que se han venido presentando tanto en el altiplano, en el centro, en la zona media, y en la huasteca de nuestro Estado potosino; siendo necesario tomar todas las precauciones necesarias para prevenir y evitar sufrir un golpe de calor.

El cuerpo humano lucha por mantener estable su temperatura interna; siendo el golpe de calor causado por la incapacidad del cuerpo para regularla durante el calor extremo; presentando síntomas tales como: la piel seca, roja, y caliente.

Pulso rápido y fuerte, nauseas, calambres, y pérdida del conocimiento; que puede llevar al coma o a la muerte.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de su informe semanal de vigilancia epidemiológica de temperaturas naturales extremas para la semana epidemiológica número 23 que

comprende del 4 al 10 de junio notifica 69 casos asociados a temperaturas naturales extremas; los cuales se debieron a golpe de calor, deshidratación, y quemadura solar; y ocurrieron en San Luis Potosí; y tres estados más.

Así también, reporta dos defunciones a nivel nacional para la mencionada semana y 487 casos de daños a la salud; más de 8 defunciones a nivel nacional asociados a la temporada de calor extremo del presente año, dado que el servicio meteorológico nacional refiere que entre los estados, en que entre las temperaturas máximas serán superiores a cuarenta y cinco grados centígrados; y no teniendo la intención de ser alarmista; más bien trasmitir desde esta tribuna las medidas necesarias para prevenir y proteger la salud que las y los especialistas recomiendan llevar a cabo.

Quienes también puntualizan tener un especial cuidado con las personas adultas mayores, niñas, y niños; desde la alta responsabilidad de la Presidencia de la Comisión de Salud de este Congreso del Estado me he permitido informarme respecto a las recomendaciones para mantener una buena salud durante la temporada de calor entre los cuales se considera:

Tomar al menos dos litros de agua embotellada, hervida, o desinfectada frecuentemente para mantener la hidratación; evitar la exposición al sol por periodos prolongados especialmente de 11 a 15 horas, que es cuando la temperatura alcanza sus niveles más altos; utilizar ropa ligera, y de colores claros; al salir a la calle utilizar gorra o sombrero, lentes de sol, sombrilla; y protector solar; procurar permanecer en lugares frescos a la sobra y bien ventilados; ventilar el automóvil antes de subirse, lavar las manos frecuentemente con agua y jabón antes de comer, servir, y preparar alimentos, y después de ir al baño.

Como dije un golpe de calor puede provocar grandes afectaciones a la salud; por lo que es importante tener en cuenta las recomendaciones que el sector salud informa lo cual será de gran utilidad para evitar el deterioro de nuestra salud debido a la temperatura del calor extremo que estamos viviendo en nuestro Estado y en el país, a cuidarnos, y a cuidar nuestra salud; muchas gracias.

Presidenta: a tribuna en Asuntos Generales el legislador Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: buenas tardes a todas las compañeras y compañeros integrantes del pleno, a las personas presentes en este recinto y a quienes nos siguen la transmisión en vía remota; con su permiso diputada Presidenta.

He pedido el uso de la voz para exponer la siguiente problemática; en fecha 21 de octubre del 2021 presente un Punto de Acuerdo ante esta Soberanía popular; a efecto de que de forma respetuosa

institucional se exhortará a los titulares del Ejecutivo Estatal; de la Secretaría de Desarrollo Económico; y del Instituto de Desarrollo Humano, y Social de los Pueblos y Comunidades Originarios o Indígenas del Estado; para que se asignaran recursos suficientes y lograr así que en los pueblos originarios se pudiera crear y desarrollar el espíritu emprendedor generando micro empresas, y empresas autónomas ayudándoles a definir, diseñar, establecer, orientar, capacitar, promover, así como dar seguimiento a programas, proyectos, estrategias, comercialización y acciones públicas para garantizar el crecimiento y desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas originarios en el Estado.

Mediante la realización de procesos de planeación, desarrollo de capacidades y asistencia técnica desde una perspectiva participativa territorial y de género para alcanzar su desarrollo integral intercultural y sostenible.

Lo anterior, para poder ayudar a generar las condiciones de un modelo que permita mejorar e igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas originarios.

En, seguimiento al trámite respectivo, el Punto de Acuerdo fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico, ello porque el artículo 92 párrafo cuarto de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo establece la ruta procedimental para resolver los puntos de acuerdo, y establece que se resolverán de forma preferente en la misma sesión en la que fueron presentados o podrán ser turnados a comisiones las que los presentaran para su resolución al pleno en un plazo máximo de 30 días naturales; plazo que ha sido superado en exceso ya que desde la presentación 21 de octubre del 2021 hasta el día de hoy; han transcurrido más de 600 días naturales sin que el Punto de Acuerdo haya sido resuelto por los integrantes de la comisión mencionada.

Quisiera pensar, que el motivo de la falta de resolución del Punto de Acuerdo no obedece a una falta de atención interés o preocupación lo que le acontece a los integrantes de los pueblos originarios potosinos en materia de desarrollo económico; ello porque la problemática que justifica el exhorto, aún es vigente toda vez que se proponía por el suscrito que así como la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno Estatal dedica gran parte de sus recursos, esfuerzos, proyectos, y apoyos a empresas nacionales e internacionales; que se establezcan especialmente en la Ciudad de San Luis Potosí; dándoles y subsidiándoles todo tipo de apoyos a estas generadoras de empleos en la capital del Estado, en el mismo sentido se exhortará a dedicar un porcentaje de esos recursos de sus esfuerzos, de su capacitación a los pueblos originarios de la entidad para que estos generen sus propios microempresas o empresas que los vuelvan autosuficientes e independientes no obstante lo

anterior la falta de atención de las obligaciones parlamentarias ha generado que el Punto de Acuerdo no hay sido ni siquiera analizado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico; proyectando un desdén desde la política parlamentaria para con los asuntos de los pueblos y comunidades indígenas potosinas.

Hace casi 30 años, desde lo más profundo de la Selva Lacandona, los pueblos y comunidades indígenas nos recordaron que válidas las proporciones en tiempo y espacio nunca más un México habría de existir sin ellos haríamos bien en no olvidar esto; por lo expuesto y ante la falta de resolución del Punto de Acuerdo es que solicito a la Presidencia de la Directiva que con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Soberanía aperciba por escrito a la Comisión encargada de la resolución para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma, y evitar en lo sucesivo una problemática como la que hoy expongo; asimismo, solicito a mis compañeros diputados de los distritos 12, 13, 14, y 15, al diputado Oyarvide, a la diputada Yolanda, a la diputada Bernarda, a la diputada Liliana, los invito a así que como ustedes en sus distritos viven compañeros indígenas originarios más que permanentemente solicitan apoyo para sus proyectos comerciales; y estas solicitudes se convierten en gritos en el desierto que nadie escucha; que se solidaricen y representen este Punto de Acuerdo que ayuda hacerles más efectivos sus programas a este tipo de personas de origen indígena originarios; y que se resuelva, que tengan; y que no es correcto que ya tenga 600 días este Punto de Acuerdo, y nadie levante la voz para apoyar algún acuerdo a favor de los grupos indígenas; es cuanto muchas gracias.

Presidenta: se toma nota de su petición y se exhorta a las comisiones de Asuntos Indígenas, Desarrollo Económico y Social para que dictamine el Punto de Acuerdo.

Alguien más desea participar en Asuntos Generales.

Hemos ya concluido el Orden del Día; por tanto, cito a Sesión Ordinaria el jueves 29 de junio a las 10:00 horas presencial en el salón "Ponciano Arriaga Leija"; además, convoco a sesiones solemne de clausura Segundo Periodo Ordinario del segundo año de ejercicio constitucional e instalación de la diputación permanente, el viernes 30 de junio a partir de las 10:00 horas, presenciales, también en el salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la Sesión.

Concluye: 13:30 hrs.